

Año

De

1765

Libro Capitular de Acuerdos celebrados por
los Señores Condes Justicia y Regim^{to} de Santa
este año de 1765 =

Diputados de Cortes

Nombraron por todos Botos, para este presente año, por Diputados de Cortes y talos, de Dehesas, Montes, y Huastada del termino Huastilla, para este presente año, que se vean, se guarden y cumplan las Reales Ordenes que sobre ello tratant el Antonio Nuri de Casas Alfuer, mas, y a don Juan Sanchez Aguayo, Tesorero, para lo qual, lo amos y dependiente, se le da el poder y comision que de dho. se requiere y es necesario, sin limitacion alguna, y por los susos dho. fue acordado

Diputados de Cortes y Pleitos

Nombraron por todos Botos para este presente año, por Diputado de Cortes que se vea de Cortes tan que subaie Huastilla, y de Cuentas de dho. Cude de dho. Huastillas, y expedir las dho. que se fueran, y que en nombre de dho. Concep, se firme la de forma y ejecución de qual que Pleito y peticiones que tiene y subaie en qualquier dho. tribu- nales, y de cuenta de lo que acariere, y para lo qual se acordó a don Juan Illiguer y Arana, Regidor Huastilla, para lo qual lo amos y dependiente, se le da el poder y comision en porial y prial que de dho. se requiere y es necesario, y con facultad de su Juris- diction, y por el suso dho. fue acordado

Diputado de Obras publicas

Nombraron por todos Botos para este presente año, por Diputado de Obras publicas que arise por Huastilla a dho. y de otros en la que se fueran, y de cuenta de lo que acariere, y para lo qual se acordó a don Juan Illiguer y Arana, Regidor Huastilla, para lo qual lo amos y dependiente, se le da el poder y comision que de dho. se requiere y es necesario, con facultad de su Juris- diction, y sin limitacion alguna, y por el suso dho. fue acordado

Diputados de Guerra

Nombraron por todos Botos para este presente año, por Dipu- tados de Guerra, que cuiden de el abastamiento de soldados que se fueran, y de cuenta de lo que acariere, y para lo qual se acordó a don Juan Illiguer y Arana, Regidor Huastilla, para lo qual lo amos y dependiente, se le da el poder y comision que de dho. se requiere y es necesario, con facultad de su Juris- diction, y sin limitacion alguna, y por los susos dho. fue acordado

Diputados de Visitas

Nombraron por todos Botos para este presente año, por Dipu- tados de Visitas, que en nombre de dho. cuiden de visitar las dho. de Autoridad que viniere y para lo qual se acordó a don Juan Illiguer y Arana, Regidor Huastilla, para lo qual lo amos y dependiente se le da el poder y comision que de dho. se requiere y es necesario, sin limitacion alguna, y por los susos dho. fue acordado



Uelate maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Mayordos de la fabrica de lana

Nombraron para este presente año, por Mayordos de la fabrica y tejidos de
Lana de Huacocha, y que cuido de su aumento y conservación, a don
Rodrigo de Alvarado Verino de ella, para que lo oyo y exercera, haga
vistas, le oyo y denunciasse, se llame las cosas que
subiesen arregladas, le oyo y denunciasse y haga examen de todas
las y demas que se oyo y denunciasse, se le da el poder y comision que es de
necesario

Cordoneros

Nombraron para este presente año, por Vedor del Oficio de Cordoneros
de Huacocha, a don Juan de Alvarado Verino de ella, para que lo oyo y exercera
haga vistas le oyo y denunciasse exponiendo lo que
y demas que se oyo y denunciasse, se le da el poder y comision en todo necesario

Contrastes

Nombraron para este presente año por Contrastes de los
y llendidos, por lo tocante a la madera de Huacocha y
por lo tocante a las ditas de las de Huacocha, para que lo oyo y exercera
haga vistas y denunciasse, se le da el poder y comision
en todo necesario

Areyte

Nombraron por Vedores de Molinos de Areyte de Huacocha y su
para este presente año, a don Pedro Calvo Verino y don Juan de Alvarado
de Huacocha, para que lo oyo y exercera, denunciasse y demas que
se oyo y denunciasse, se le da el poder y comision en todo necesario

Capitanes

Nombraron por Alcaldes Vedores, del Oficio de Capitanes de Huacocha
para este presente año, a Pedro Calvo Verino, y don Juan de Alvarado
Verino de ella, para que lo oyo y exercera, denunciasse y demas que
y demas que se oyo y denunciasse, se le da el poder y comision en todo necesario

Alarifes

Nombraron por Alarifes Vedores del Oficio de Alarifes de Huacocha
de Huacocha, y apremiadores de Casas de ella, por el presente año
a Manuel Antonio de Ortega, Manuel
Alvarez, Juan de Alvarado, y Pedro Calvo Verino de ella,
para que lo oyo y exercera, denunciasse y demas que



Uente marauotos.

SE LLO QVARTO, VEINTE MA RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

de llaeros y demas quese fuerca, seleda el Poder y comision
en dno Necessario

Tlapateca

Nombraron por Alcaldes Vecinos del Oficio de Tlapateca, obra
primera para el presente año, a Fran de Leiva, y Juan de Navas
Tapa de mas de lla, para que no hacen visitas, Denuncias
excepcion del exento y demas quese fuerca, seleda el Poder y co
mision en dno Necessario

Apuraciones de tierras

Nombraron para esta parte de Axtotlan, para el presente año, por a
patria de los de lla, Erudades y ympones de camino de lla
y demas quese fuerca, a Juan Garcia Hidalgo, y Andrea de
Pavia de Amores, de mas de lla, para que no, seleda el Poder
y comision en dno Necessario

Carreras

Nombraron por Carreras de lla, para el presente año, que Cui de
de las Aguas, fuentes, y Camerías Carreras fides y particulares, y que de
Cuenta de qual quier obra quese fuerca hacer en ella, a Fran de
lano, de mas de lla, para que no hacen visitas, Denuncias
y demas quese fuerca, seleda el Poder y comision en dno Necessario.

Molinos de Pan

Nombraron para este presente año por Alcaldes Vecinos de lla
de Pan, Oficio de Pan de Azucar y hornos de lla, a Fran de Leiva
y Antonio de Caliz de mas de lla, para que no, hacen visitas de
Denuncias y demas quese fuerca, seleda el Poder y comision
en dno Necessario

Molinos de Tamaque

Nombraron para este presente año por Alcalde Vecino de lla
Tamaque de lla, y su termino a Juan Garcia Hidalgo de
de lla, para que no hacen visitas, Denuncias y demas
quese fuerca, seleda el Poder y comision en dno Necessario

Corambre

Nombraron para este presente año, por Alcaldes Vecinos de lla
bre que se curtiere, en nax y gastare en casa dilla, a Fran de Leiva

y Juan de Navas Zapa Verino della, para que no haya
visitas, Denuncias, y demas que se fuerca, se le da el Poder
y comision endro Necessario

Fuente Milana

Nombraon para este presente año por Alcalde de el Agua de la fuente
Milana del termino de Avilla, a Pedro Hernandez Verino della,
para que no se aparten de su oficio, haga visitas, Denuncias, y de
mas que se fuerca, se le da el Poder y comision endro Necessario

Fuente de Lagrilla

Nombraon para este presente año por Alcalde de el Agua de la
fuente de Lagrilla termino de Avilla, a Juan Casado Verino de
della, para que no se aparten de su oficio, haga visitas, Denuncias,
y demas que se fuerca, se le da el Poder y comision endro Necessario

Alcaldes de Tenilla

Nombraon para este presente año por Alcalde de el Agua del Termino
de Tenilla termino de Avilla, a Juan Manuel Jimenez Verino de
della, para que no se aparten de su oficio, haga visitas, Denuncias,
y demas que se fuerca, se le da el Poder y comision endro Necessario

Alcaldes de Tenilla

Nombraon para este presente año por Alcalde de el Agua, del Termino
de hondo de Tenilla termino de Avilla, a Esteban
Gonzalez Verino de ella, para que no se aparten de su oficio, haga
visitas, Denuncias, y demas que se fuerca, se le da el Poder y
comision endro Necessario

Lamata

Nombraon para este presente año por Alcalde de el Agua del partido
del termino de la Mata termino de Avilla, a Juan Manuel Jimenez
Verino de ella, para que no se aparten de su oficio, haga visitas, Denuncias,
y demas que se fuerca, se le da el Poder y comision endro Necessario

Fuente de Trozes

Nombraon para este presente año por Alcalde de el Agua del termino de la fuente
de Trozes termino de Avilla, a Juan Cobo Verino de ella, para que no se
aparten de su oficio, haga visitas, y demas que se fuerca, se le da el Poder y comision
endro Necessario

Almedinilla

Nombraon para este presente año por Alcalde de el Agua de el
termino de la fuente de Almedinilla, termino de Avilla, a

Lopez Ferris de ella, para cuyo no separamiento de
denunciaciones y demas que se ojerca, selada el Poder y
en dia necesario

Laminia Alta

Nombraon por este presente año por Alcalde del Agua de Laminia
Alta de este dho de Sevilla e cam^o dho, a Joseph Vallertero,
de esta dha, para cuyo no separam^{to}, haze dho dha denuncia
y demas que se ojerca, selada el Poder y comision en dia necesario

Arroyo de Santa

Nombraon por este presente año por Alcalde del Agua, del Arroyo
de Santa termino Alcala, a Juan de Arguiñan, de esta
dha, para cuyo no separam^{to} haze dho dha denuncia,
y demas que se ojerca, selada el Poder y comision en dia neci-

Fuente Maria y la Noia

Nombraon por este presente año por Alcalde del Agua de la fuente
Maria y la Noia termino Alcala, a Jph Pedraza de esta dha, pa-
ra cuyo no separam^{to} haze dho dha denuncia, y demas que se o-
jerca, selada el Poder y comision en dia necesario

Castles

Nombraon por Alcalde Pedros del Oficio de Santa dha, para ad-
te presente año a Julian Canse y Juan Albarce de esta
para cuyo no, haze dho dha denuncia, y demas que se o-
jerca, selada el Poder y comision en dia necesario

Bullero

Frator en este Cavildo como venerita nombra persona, que sea de
positario este presente año, de la Bulla de la Santa Cruzada,
y que cumpla de su dho expedicion de su juramento de la Limpieza
y se obligue a pagar, y haviendo conferido S^{re} dho = Sevilla a
voto nombra por depositario de dha Santa
Bulla, por este dho presente año, a Juan de Navas
Tajra de esta dha, a quien se le haga suya para que lo
arete y se obligue en toda forma, en su dho Bulla, y en esta
forma acorumbada, y tenida dha Santa Bulla, y en caso
necesario se le apremie a ello

Frator en este Cavildo como venerita despachar Libranza para pagar
del Papel sellado del Libro Capitular de este presente año, y comen para
Cartas y demas gastos dha, y haviendo conferido S^{re} dho = Sevilla
acorda que el dho Consejo, y levidores Diputados de la dha en dho dha
para la dho Direccion y gobierno de los caudales de propios y dha
de este Consejo, despachon libranza de dho y Linquente Pales
en que se lo que anualmente sea acorumbada Libranza para pagar de



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

Este papel sellado y comuna, y que hubiere gastado y gastare con lo referido
en presente año, desde principio de dicho año hasta fin de Diciembre de este
contra los Señores Caudales de Propios y Hereditarios, y contra el
que a don Juan Garcia Moreno esia en deserte Ayuntamiento, cuya conti-
dad en años anteriores, se dio del procedido de causas partes de Conde-
naciones en denuncias en el Señor de Posesiones, aplicadas a este
Consejo, que en su tiempo entradas de su Magestad, cuyos Caudales desde el año proxi-
mo pasado, en cumplimiento de lo mandado, se agregaron a los Caudales de pro-
prios y hereditarios; y que en atención de que además del referido y este,
de papel sellado, sea aumentado el gasto de papel del sello quarto
en los Negocios de hereditarios, liquidaciones y demas en que
se trata de los Caudales de Propios y Hereditarios, luego que la Junta venga
erroneamente del papel que en todo se ha referido se pague a esta en
este presente año, de su importe despache qual libranza con-
tra Caudales, y que la cantidad de que se ha de pagar se pague a esta
misma de don Juan Garcia Moreno

En este Cautido como Venerecitos despache Libranza de sesenta
en el valor de tres años de Arreque que se pagan anualmente
en el qual que esta en los Partes de las Casas de este Ayuntamiento
y el qual se ca, como es de costumbre, y ha sido con fechos sobre el
La Villa acordó, que al Consejo y Regidores Diputados de la Junta
establecida para el gobierno y Admin de los Caudales de Propios
y hereditarios de este Consejo, despachen Libranza de los referidos
sesenta en el valor de las expresadas tres annuas de Arreque
a Monte en cada una, que es el precio mas comun que al presente
vale, para el gasto de dicho fiscal, y para tanto a este presente año
de su importe en años anteriores de dicho procedido de
de causas partes de Condenaciones en denuncias en otros, en que
se aplicadas a este Consejo, que en su tiempo
de su Magestad, cuyos Caudales desde el año proximo pasado
en cumplimiento de lo mandado se agregaron a los Caudales de
Propios y Hereditarios; cuya cantidad para referido fin, se diere
a Pedro Perez Arco Perro Alcaide, para que con su
Arreque, y cuide de entender de dicho fiscal, todas las cosas
de este presente año

En este Cautido como Venerecitos nombren Diputados de la
Junta establecida para el gobierno de los Caudales de
Propios y hereditarios de este Consejo, para por el presente año

admitte Suite y venida de ventay cinco años, se juntaron a Cauda
 los Señores Conde de Santiva y Refinente de Avilla como loandee
 uno y costumbre es asauer al Sr. D.º Antonio de Lema y Du-
 raga Abogado de los Reales Consejos conde de Avilla. D.º Antonio
 Ruiz de Casas Alferes mayor y tesorero D.º Juan de ynfantez
 Alcaide D.º Antonio de Siles Gamiz. D.º Juan Velizquez y Alca-
 rax D.º Juan Ballesp Gonzalez. D.º Ph.º Castillo Caxilla. D.º
 Juan de Lema. y D.º Antonio de Gamiz Navas Regidores, y
 ayudantes acordaron lo siguiente

fecho en esta Ciudad de diferentes Memoriales que en el presente
 van, dados por diversos Labradores, Pezqueiros, y Peleñerios de
 Avilla y entremis, en que piden se les de prestado trigo del
 Pósito del Pan de ella, para empreñar sus buechos que en
 fueren vienen, y no tener trigo para ello, ya fueren o llegarse
 a pagar con un terreno de cuerdos por fanega por Marzo de
 los empiezos, para el día de Santiago que en dos de septiembre
 año, con hipoteca especial de ciertos bienes raíces que en
 pasan tener y gozar, y visto y confesado que los de Avilla acor-
 do que para el fin que piden y obligarse a pagar como lo o-
 fueren y demandan con un tanto que entrari en cada Memorial
 y con permiso y salarios entera de consentirse, como es con-
 turabre, y dando de tal venia que esta con cedida, si bien
 y libia prestadas de dicho pósito a lo que aqui se con ten de un to-
 cantidades de trigo sig

Juan Barea Beltran y su muger se les libra semi- te fanegas de trigo	D.º 20.-
Antonio de Siles: Marcos Garcia hidalgo. y D.º Juan Anso, Diaz y Siles	D.º 16.-
D.º Juan de Balenzuela Pava, y Juan Gomez de Balenzuela, Dore	D.º 12.-
Antonio Barea y Antonia Gonzalez Afonso Dore	D.º 12.-

Cuentas paridas de trigo asilibradas a los dichos de
 labradores, Pezqueiros y Peleñerios aqui en-
 prestados, con un tanto que entrari en cada Memorial, lo qual
 le da y en que se le da que el dicho Memorial, como se pagare
 May de cada año que en de los dichos y mentas de dicho pósito, en
 asistencia de los dichos yntermedios de el, en virtud de
 testimonio de los dichos pósito en continuation de
 cada uno de dichos Memoriales et que le corresponde, y de
 quedar obligados que sinia de libranza en forma
 lo qual se acuerda en esta en las Cuentas de

D.º 60

gramos: y por la toante a las partidas que contra no llega cada
una a veinte f. no se haga escrupulos en forma, en con forma
des de lo mandado, visto lo prevenido y así sumbrado, y por lo to
cante a la partida que contra llega a veinte f. se haga y toque
por lo que entran en el Memorial, y expresa la partida, en
de obligaciones en forma

Porto

Visto en este Cavildo en Memorial que en el suplico, dado por el
M. P. fr. Manuel de Lujada del Orden de San Juan, y por
adrian del Comu de la Obispania de San, en quidre que para
avida a la Manutencion de los Religiosos de dho Comu, Nereenta
releuda y gastada del Porto del San de ella, Turito y quarenta
f. de selgo, y en las obligaciones de pagar de termin de cueros que en
los en que ridos de San Juan, para para tampla don fin
y que asupaga se selga. Dn. Fr. Maximiano Sordio de dho
Convento, para el dia de San Santiago que vendra de este
ano; y el dho O. Fr. en dho Memorial, y por dho O. Fr. de
obligare a dho pago. Vegen y como mas luego se ve en dho
Memorial, y se visto y confuido sea dho = Cavildo acorda que para
tampla de dho fr. y obligandore al pago de dho O. Fr. Maximiano
como lo ofiere, libranza y libro prestado de dho Porto a respect
de Comuente, Turito de selgo, y en las obligaciones de pagar de
min de cueros, las que se ve y en que se ve de Fr. de Lique Maximiano
como Depositario dho. Anot. actual que de los ridos y rientes
de dho Porto, en virtud de testimonio de este Cavildo, y
de quedar obligado al pago, que se en continuation de dho

Memorial
Visto en este Cavildo en Despacho y Orden que acordado por dho
expedido por el Sr. Correo de la Ciudad de Cordova, y entendiente
glal de ella y suplico, visto en dho O. Fr. de dho Cavildo
para dho O. Fr. de dho Cavildo, y en que participacion
haver tocado pagar a dho Cavildo de con tribucion para la
de dho Cavildo y asistencia a la de fin. de Cavalleria y Dragones, de
videntes en los dho Reynos de Andalucia, y de tiempo de dho
que cumple dho fin de dho Cavildo que en dho de dho presente, sea
en dho Cavildo de dho Cavildo y de dho Cavildo, y en que se man
dan repetir entre los Señores Abades y Rerendados en dho
termino, comprehendiendo a los S. de dho Cavillos y Nobles,
sin perjuicio de sus Privilegios, como esta Resuelto por dho Mag.
y se practican en los años sucesivos a dho Cavildo de dho
de los dho Cavillos y Rerendados, segun y como mas
largo se expresa en dho Despacho que se mandado traer al
Cavildo, y visto y confuido sea dho = Cavildo acorda que
guarde cumpla y se execute como en el presente y manda



Señalada maravedis.

**SELLO CUARTO; VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

para ejecución y cumplimiento de lo que se acordó en el
último de las Cortes de Castilla y León, para que sean heredados
y que labran, etc., y deuen contribuir, según las Reales Ordenes
en la presente contenidas, que por el referido tiempo de un
año se acordó pagar por dicha Contribucion, agregando y con-
gundo el seis por ciento de sus bienes y condiccion, y en el
yendo como esta mandado al Sr. D. Juan de Ballesteros hijo
de las y demas preuilegiadas, siempre fuere de sus fueros y Par-
tiellos, y executandose a su provision de Caudales, tratos y
grandes, observandose en todo lo que asi está mandado en
dicha Heron, para sus Repartimientos se nombraran por Dipu-
tado don Antonio de Peña Garza, y al Sr. D. Juan Sanchez Aguado de
este Consejo, quienes lo executen con toda proporcion y equi-
dad sin agravio alguno, tomando para ello los informes conue-
nientes de Personas de Ciencia y Conzencia, y finiendo
presente el ultimo Padre del Real Heron y el de Valuedad
Caudales, Reales Ordenes expedidas, Despachos, Cartas Ordenes
y demas que tratan de semejantes Repartimientos, y executada
se remita a la Ciudad de Cordova para su aprobacion.

Para que en este Ciudad, como en cumplimiento de las Reales Ordenes
y Decretos de su Magestad expedidas en Heron de la ciudad
y Villa de Cordova, y que sean hecho saber a este Consejo, es llegado
el tiempo para este presente año, de que se haga el Reparto de
Leguas, Potencias, Potros, y Caudales que tubieren los Ciudadanos de
esta Villa y Subterranos, se nombrar y aprobar los que an-
tes para Padres, y tubieren algunos Ciudadanos y demas que
se necesitare en esta forma preuilegiada y en sumbrada, y
haciendo con fecho sobre el = dha acuerdo que se
la de esta Villa y Subterranos, dentro de
treinta dias, hagan de ellos todas las Leguas, Potencias,
Potros, y Caudales que tubieren, según y como está man-
dado por dhas Reales Ordenes, y para la eleccion de los
Caudales Padres, en la forma preuilegiada, y en el Capitulo



Teinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Trece de la Real Orden de Nueva de Noviembre de mil
Seiscientos y quatro, este Consejo, nombra por su parte a
Don Antonio de Gamiz Navas Ferris de Avilla, Persona de
y Sesion a Cavallos, para que Junto con el que nombraren los
Criadores, Señores Corregidos, Diputados, y Demas, y en la forma
man dada, Sean, Reconocidos, y hegan la eleccion de Cavallos
Padres, con sus hijos alomandado: y dhas Criadores, traigan las leguas
en cuadrillas, y los Potreros Separados y en la Estrada, hasta edad
de los quatro años, como este mandado, y las yeguas aporandadas
en la Dehesa de las Navas, y los Potreros en la Dehesa de Campos,
que para ello dhas Criadores elejeron y venaloren con asistencia de
Don Gregorio de Avilla

Se acordó se acuerde este Cavildo y lo firmaron =

Don Antonio Serrano
Ortega

Don Antonio de
Vizcaino
y Mesa

Don Antonio de
Gamiz

Don Juan de
Miguera
Alfara

Don Juan de
Ballea
Ponce

Don Joseph Carrillo
Carrillo

Don Juan
de las
Carreras

Don Antonio de
Pamós Navas

Don Domingo Garcia
Moreno

En Avilla a diez y cinco dias de febrero de mil Seiscientos
y cinco años, se juntaron a Cavildo los Señores Consejo Justo
de Avilla como lo han de uso y costumbre, es asuete el Sr. D. Juan
Antonio Serrano Ortega, abogado de los Reales Consejo de Avilla

D^o Pedro fran de la Chica y los Alguacilmaior = D^o Antonio
 Ruiz de Castro Alferer maior y de = D^o Vicente yr fante y
 Mesa = D^o Antonio de Nolas Gamir = D^o Juan Miguera y Alana =
 D^o Juan Ballejo Gonzalez = D^o Joseph Castillo Capillo = D^o Juan
 Moyano = D^o Antonio de Gamir Nolas = y D^o J^oh Sanchez Aguiar
 Regidores y asi Juntas acordaron lo sig^{te}

Juntas en este Cabildo como en el que se celebró en treinta y uno de Octubre de este año
 proximo pasado de mill siete cientos setenta y quatro, se acordó dar del trigo del
 Pozo del Pan Anilla a los Panaderos de la ciudad para su abastecimiento el Pueblo de
 Pan, Nuevecientas y quarenta fanegas de trigo, que se avian en los Alforjas de
 Castillo, y guardasen por el precio de cada una, suerentay dos r^{os}, a lo qual
 se otorgó el precio de el Pan, en una virtud tan solamente veles amado y amea-
 cado, Doscientas y una fanegas, y quedan en ser siete cientos treinta y
 nueve, y al presente en manifestado quedaba Panaderia no puede dar el
 Pan al precio asi acordado, por no poder el de suerentay dos r^{os} de
 fanega, y que amestado amastereiendo con el trigo que amastreado de fuera
 y vendido de la tierra, a precio de suerentay y quarenta y un r^{os}, y quemere
 sitando ya tomándolo de del Pozo, lo hacen presente para que veles pro por
 rone, a precio que pueden dar el Pan al acordado, y poder sacar setenta y
 para su abastecimiento: y d^o y confesio. D^o de esto = Anilla acordó que
 las propiedades siete cientos treinta y nueve fanegas de trigo que quedan en
 ser de la referida que salibranon, vaden y entreguen a los d^{os} Pa-
 naderos de la ciudad para que amastereen el Pueblo de Pan, y por el pre-
 cedio de cada una, den, suerentay y un r^{os}, que es el mas comun y co-
 y otras razones que an manifestado, con lo qual amedee el Pan, a lo que
 no de fortuna quedada en el estado Cabildo, en una forma les de y el
 que de trigo Joseph de Luque Mairal, Depositaria mayor de de
 Pozo, con asistencia de los demas ynteruen tores de el, segun y con-

Y asi esta acordado, y en virtud de testimonio de este acuerdo
 Acordado en el Cabildo y lo firmaron =

D ^o Ana Serrano	D ^o Pedro Juan	D ^o Antonio
Ortega	de la Chica y los	Ruiz
D ^o Vicente Infante	D ^o Antonio	D ^o Juan Miguera
y Mesa	y Gamir	Alana
D ^o Joseph Castillo	D ^o Juan Ballejo	D ^o Juan Moyano
Capillo	Gonzalez	
D ^o Antonio de	D ^o Joseph Nolas	D ^o Domingo Larrea
Santos Nolas	Aguiar	Moreno

En la villa de Puzo en veinte y cinco dias del mes de febrero

demill siete cientos sesenta y cinco años, se juraron a Caudillo
señores Conde de Turina y Excmo. Sr. de Castilla, como banderos
costumbre, es a saber el Sr. D. Antonio de Sotomayor y Ortega conde
de los Reales Condes de Castilla y D. Pedro Juan de la Chica y D.
Alvarado mayor = D. Antonio de Navas de Castro Alferes mayor = D.
Vicente y Infante y Ubeda = D. Antonio de Nolas Garza = D. Juan
Aliguer y Ubeda = D. Joseph Carrillo Carrillo = D. Juan de Leyla = D.
Antonio de Garza Navas = y D. Joseph Sanchez Aguayo: Regidor.

y así juraron acordaron lo siguiente
Vase en este Caudillo por Cuenta y Relación Jurada que en el presente
cada por D. Antonio Navas de Castro y D. Joseph Sanchez Aguayo Regido
res y Termin de Castilla, como Diputados que fueron en el año proximo
pasado de mill siete cientos sesenta y cuatro de la fiesta que este Con-
sejo anualmente celebra a Nuestra Santissima de la Concepcion en
el convento de San Sesto Apóstol Juan de Calabro de ella, por lo que
se hicieron que en esta pasada fiesta quedare libre el día quince de
Diciembre de este año proximo pasado, se guardaron siete cientos y
quingenta de que por menor se hacen, y pidieron se les apueve y
se acuerde que la Junta establecida para la adm. de la Concepcion y
gobierno de los Caudales de Propios y Arrendamiento de la Concepcion,
agregada los temporales destinados para los gastos de esta fiesta,
y en caso de continuar, combirna de facultad que de la Concepcion
por el Reglamento aprobado por el Real y Supremo Consejo de Castilla
que contiene de estos Caudales, se les despache libranza de la parte
de cada cantidad, para que conque de el Arca de tres Naves, donde en
tran los más que producen y se les de y entregue por razón de la
fiesta de esta Cuenta y Relación, que visto y confesado se
reexpone en esta Cuenta y Relación, que visto y confesado se
ellos = Castilla acordó aprobar y aprobar esta Cuenta y Relación
cada cinco y por todo como en ella se contiene, y que de los ane-
cidos siete cientos y quingenta y cinco, que en el presente lo
gastos de esta fiesta, la Junta establecida despache libranza
y se paguen de esta Arca de tres Naves, y que en y entreguen
esta Diputado, por la que se ha de hacer, de que den tercer
este Caudillo por fran del Sr. D. Luis Verins de Castilla, representando Sr.
vique expedida por el Sr. D. Duque de Alba, por el qual es de
se nombra de por theniente del Guardamón del Campo de
Villa, de Castuño y Juan de Dios, en lugar de Nicolás Calvo, pa-
ra que tose y expere, en la misma conformidad que el Guardamón

D. Damián, cuyo título es de don Diego de Medina Lebr
D. Luis Antonio fern de Cordova Espinola y de la Cerda, Duque de Medina Lebr
de feña, Segorbe, Cadorna, y Alcalá, Marqués de Puño y de Cogolludo
Cavallero del ynsigne Orden del Tison de Oro, del Real del San Fernando
y del de Santiago, Gentil hombre de Camara de S. M. y del de
y Ballerero Mayor = Por el presente nombra a Fran de una por
theniente de Guardamón del Campo de Villa de Puño



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

Suscaminos y Juis dición, en Lugar de Nicolas Calbo, para que
en lamisma conformidad que el Guardamaior de ella, vea y
exerza dho empleo, por el tiempo que fuere mi voluntad, para lo
que le di el poder, y facultad que se requiere, y para que entor-
ramiento de la referida mi Villa, pueda presidir a las personas
que hallare haciendo dano, o supiere que lo han hecho, tomándoles
prenda, y llevandos los culpados a la Carcel de dha mi Villa,
lo quales ade entregar presos a la Carcel de ella, dando noticia
al Conregidor de ella, de lo que en esta razon executare, antes que
exiriera las Penas dentro de tres dias, como las hubiere quitado,
sin tenerlas mas en su poder, executando en todo dho empleo
segun y en la forma que se ve hazer: Juro de el el Conregidor
y Regimiento de dha mi Villa, de via del Juramento de fe-
delidad que se requiere, y de admitir al dho de dho empleo
y hazer acudia con los derechos y parte de Penas que le
correspondiere, guardandole las exempciones que le toca-
ren. Dado en Madrid a cinco de febrero de mill e siete cientos
seenta y cinco = El Duque = Porellan de O. C. = Juan

Baptista de Aguirre
Segun consta de dho titulo, en via dha, el dho fran^{co} de dho, por
su cumplimiento, y que se le sea via para el tte de Guarda-
maior del Campo de Navarra y suscominas, con Juis dición
para su dho y exercicio, y dho y conforido de el = Sancho
alorde, segun se cumpla y execute en todo y por todo se-
gun y como vult^a es de vido mandar, y en su ejecución y
cumplimiento se le sea via para el tte de Guardamaior del
Campo con Juis dición para su dho y exercicio: y haue dho
señe y mbiado a llamar y conuenido el dho fran^{co} de dho en
este Cavildo de Navarra para el tte. de Guardamaior del
Campo de Navarra y suscominas con Juis dición, para
su dho y exercicio como vult^a mandado, y Juis por Dios
y a una Cruz que hizo segundis de Nra dho empleo

como lo ofrezco libranca y libro prestado de dho punto del
dho Juan Pansa Secunda f.º de rigo, laquales ledé y en rigo
Jph de Luque y Mandat, como Dago y rigo el ay. dho actual
qued de la rived y reras de dho punto con asistencia de los
demas y reras de dho, embiend de testimonio de dho
de dho, quanto a continuacion de dho Memorial, y de quada
obligado, quada de libranca en forma, con lo que se rera
en Data en las Cuentas de dho reras

Y vide en este Cavildo una Peticion que en el Representa, dada por
dho Gerónimo Miguel Casaval para rera de dho, en que
dice rera y pone por suya propia, una Creada de dho
f.º de rera de rigo, con dho reras juradas, en el rigo de la rera
de dho rera termino de dho, rigo de la rera que en
para, que dho de dho, es, un rera de dho rera de dho
rera el qual, con el rera rera rera de dho rera de dho
se rera rera de dho de dho, y quada y rera de dho
nada que dho rera rera de dho rera de dho, con el rera
rera de dho de dho de dho que para rera de dho, de lo que
langua rera rera, y para rera de dho, rera de dho rera
langua de dho en rera de dho de dho, y de rera rera
el rera rera para en el rera, y de rera rera
dho que se rera rera, y de rera rera el rera
de dho Agua, y con dho rera de dho rera para
de, por rera de dho rera al rera rera rera de dho
alguno, segun y como mas rera de dho rera de dho
que rera y rera de dho. — La rera de dho que para rera
en rera de dho rera, es, dho de dho al
comun rera de dho rera, se rera rera de dho
y rera rera de dho rera que rera de dho de dho
para en el dho Gerónimo Miguel Casaval, para lo qual se
nombran por Diputados a dho Antonio Ruiz de Castro,
ya dho Antonio de Valer Gamis, Regidores de dho rera, quien
bencaze con asistencia de dho rera Ruiz de dho, y de dho
un rera rera rera de dho rera de dho rera
qued de dho rera de dho rera, y dho
Diputados y rera, y todo rera, se rera al rera
para la rera que rera por rera rera
Y vide en este Cavildo una Peticion que en el Representa, dada
por dho, y de dho de dho, en que dho rera rera
de la rera de dho, y para de dho rera de dho
y rera de dho, y para de dho rera de dho
qued, en el rera de dho rera de dho a

la Casa Cortijo que en dicho sitio tiene D. Juan Guereca, y linda con
 rreca de la Dehesa de las Nuevas, y de D. Joseph P. Valde, en que
 no se sigue por el Juicio al comen, tercero Ni se ha acordado alguno
 por el D. D. de don mui amado y Capen, para el caso de hartados, y
 a ella de mucha utilidad, y concluir yidiando de los comedas lison
 ria para ello, segun y como maritago se expone en dicho sedimento
 que dios y confuado se de dho. La villa acuerdo que para que ni
 en caso ni meros de si dho. pretension, es, D. no de pueros al co
 men tenero o yntercedo alguno, se haya visto de dho. y de como im
 tal expresado sitio, en que los dho. N. y D. p. de dho. pretension,
 barek y cerca el dho. Guato para lo qual se nombra por Dipu
 tado a D. J. Sambrer y Aguiar de don Comesa quien ha de
 cure con asistencia de Andres Lina y de otros, aporados pu
 de tenera Aban, quien haciendo de pueros vende las dhas. dho. dho.
 que de se puede conceder para dho. Guato, y declare, lo que ha de
 re y de dho. cerca, y dho. Diputado y conforme, y todo dho. se
 traiga al Cavildo para la providencia que esten y como en

Justicia en este Cavildo, que en atencion a la rreca en el sitio de la Par
 ma
 de la villa, porcion de trigo, que se compró de la rreca por 100
 pasada a precio de algo mas de Quarenta y un reales cada
 fanega, y que al presente entra mucho trigo en esta villa de
 fuera de ella, porcion mayor y de dho. rreca, a menos de dho. precio
 precio, es presumible que no se pueda vender, y se quedara en
 tento de dho. de dho. dho. dho. dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 haueido conferido se de dho. La villa acuerdo se ha de representar al
 Intendente de la Ciudad de Cordoba para que en su dho. vesera comedas
 licencia para poder vender el trigo que se pueda de dho. sitio al precio
 mas comun y corriente en esta villa, y dar las providencias que
 y tenga por convenientes.

Acordado se caua este Cavildo y lo firmaron =

D. D. Ant. Serrano
 Oregan

D. Pedro Pardo
 de la dehesa de las Nuevas

D. Antonio
 Ruiz

D. Vicente Ynfante
 y Mesa

D. Juan de los
 y Gamir

D. J. Miquel
 Argina

D. Joseph Castillo
 Camille

D. Juan
 de los

D. Antonio de
 Gamoz Traves

D. Joseph Sanchez
 Aguiar

D. Domingo Carria
 de



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En villa de Avila en siete dias de mes de Mayo de mill setecientos y sesenta y cinco años, se juntaron a Cavildo los Señores Condes de Justicia y Regimiento de Avilla, como lo es de uso y costumbre, es asave el Sr. D. Antonio Serrano y Ortega ^{de} ^{de} de los Reales Consejos Com. de ella = D. Antonio Ruiz de Caceres ^{de} ^{de} Alferri mayor y fecho = D. Vicente Infante y Mesa = D. Antonio de Velas Gamiz = D. Juan Miguez y Arana = D. Juan Ballep Gonzalez = D. Joseph Castillo Carrillo = D. Juan de Leiva = D. Juanillo yano = D. Antonio de Gamiz Navas = y D. Jph Sanchez Aguado: Regidores: y asi juntos acordaron lo siguiente:
 Que en este Cavildo por Peticion que en el Ayuntamiento de Avilla por Manuel Albarca Maestre de Alcañalicia Alcañal y Señores de Avilla, en quediendo que en virtud de Orden que esta villa le dio, y con asistencia de sus Diputados de guerra hizo y efectuó en el año proximo pasado de mill setecientos y sesenta y quatro, y en tiempo de tanquenta dias, ocupandose como tal Maestre, y con otros oficiales y quatro pedros, la propia obra y reparos de que necesitava la Casa de Avilla que esta en Plaza publica de la Puerta del Agua de Avilla, propia de Blas Navarro, y otros Casas y quediendo que le alinden, que todo ello lo torris esta villa en su asentamiento, desde el dia siete de Junio de dicho año proximo pasado, y para que viviese como esta viviendo de antes, otras Compras de las del Regimiento de Cavalleria de Santiago, que de destino son a esta villa, y por que pedise servir como tal de antes, fue preciso hacer dicha obra y reparos, y que los materiales y manufacturas y otras cosas que se necesitaron para estos setenta y un años, de que por memoria a sumada Cuenta y Relacion suada, que aprovada por dichos Diputados presentada, y que respecto de esta se de viendo por no haverse librado con la pasada Caridad, y que le ha notable falta, y para acabar de pagar hacer a los demas ynteresados, con cluse por el Cavildo de Avilla se sirva aprobar esta Cuenta y Relacion



Veinte maravedis



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

Constituta de Nueve en siete dias de Marzo de mill setecientos
 setenta y cinco años, se juntaron a Cavildo los Señores Conde
 de Justicia y Regimiento de Navarra, como lo es de uso y con sumo
 bre, es asave el Sr. D. Antonio Serrano y Ortega ^{de} _{de}
 de los Reales Consejos ^{de} _{de} de ella = D. Antonio Ruiz de Cal
 de Alferri mayor y de = D. Vicente Infante y de = D. Juan
 Antonio de Velasco Gamiz = D. Juan Miguez y de = D. Juan
 Balles Gonzalez = D. Joseph Castillo Carrillo = D. Juan de
 Leiva = D. Juanillo yano = D. Antonio de Gamiz Navas = y D. Jph
 y Sanchez Aguado: Regidores: y así juntos acordaron lo siguiente
 para en este Cavildo su Opinion que en el presente dada
 por el Manuel Albarca Maestre de Alcañicia Alcañicia y
 de Navarra, en que dice que en virtud de Orden que
 esta villa tiene, y con asistencia de sus Diputados de guerra
 hizo y efectuó en el año proximo pasado de mill setecientos se
 senta y quatro, y en tiempo de cincuenta dias, ocuparon
 doce comarcal Maestros, y con otros oficiales y quatro Peones, la
 preciosa obra y reparos de que se residua la Casa de la villa que esta
 en Blas Navas, y en otras Casas pequeñas que la abindaron,
 que todos ellos fueron en este año proximo pasado, y en
 el día siete de Junio de dicho año proximo pasado, y para
 que viviese como esta vivienda de antes, a tras compra
 mas del Regimiento de Cavalleria de Santiago, que de destino
 con esta villa, y para que pudiere servir para el servicio
 fue preciso hacer dicha obra y reparos, y que los mate
 riales y manifiestacion y reparos se compraron quatro mill seiscientos
 entos setenta y un reales, de que por menor a formados
 Cuenta y Relación suada, que aprobada por dichos Diputados,
 presenta, y que respecto de esta villa deueno yormo haverse de
 librado para su reparacion, y que le ha notable falta, y para
 acabar de satisfacer a los demas ynteresados, con que se
 quierda a Navarra se suena aprobar esta Cuenta y Relación



Diez y tres maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
Y TRES MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

En villa de Lugo en veinte y quatro dias del mes de Mayo de
mill Setecientos Sesenta y cinco años, se juntaron a Cavildo
los Señores Condes Justicia y Residencia de la villa, como han
de uso y costumbre, y asimismo el Sr. D. Antonio de Carrero
y Ortega Abogado de los Reales Consejos de la villa de
D. Pedro Fran de la Chica y los Alcaides mayores = D. Ant.
D. de Castro Alcaide mayor, Reg. y Proveedor Sindico =
D. Vicente yriarte y Ubeda = D. Antonio de Fdez Gomez =
D. Juan Miquel y Arana = D. Juan Balboa = D. Joseph
Castillo = D. Juan de Leyba = D. Juan Moya = D. Ant.
de Gomez Novas = y D. Joseph Sanchez Aguas. Reg.
y Alcaide mayor acordaron lo siguiente

Tratar en este Cavildo como en atención a que en punto de Lugo
no está reglada este pueblo por de entrada para suavisto,
por que en el año mil setecientos, no es correspondiente su
recha, por ciertos motivos en el Agosto del año proximo
parado de mill Setecientos Sesenta y quatro, se hizo
empleo de Lugo, aun no correspondiente para el gasto
experimentado en otros años, como citado y el mes
de febrero a suavisto y un real, por como maravedis,
y respecto de suavisto y de experimentando buenes
temporales, que en motivo de entrada de granos,
es poco lo que se despachado de los Lugo a la Parada
na, de forma que quedarán entre los nueve mil
de barri comprado, y que mediante la misericordia
Divina, se espera que la proxima cosecha sea abundante,
y en vista de las expresadas razones, y atendiendo a que
es importante el que se quite por el precio de los granos
quedando entre mucha porción de Lugo, por cuyos padrones



Delute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

en quibus, y haueve despachado lo ultimo que se tubo de la Parra
dena, y experiencia de lo que entra, hauiendo confesado que
dho asunto = La Villa acordó que del trigo que anualmente
se cria en ella, se den y entreguen a los señores de esta villa para
abastecer el Pueblo de San, N. mill fanegas de trigo, y que el pro
cedido de cada una, ardeada de treinta y ocho ^{en on} ~~de~~ ^{que} ~~pro~~ ^{comen}
del comun y corriente, y con la proporcion de diez pачas de lonas que
se queda de lo que asi ay en ella, con lo qual, ardeada el Pan de
de treinta y dos onzas, el Blanco de treinta y ocho ^{en on} ~~de~~ ^{que} ~~pro~~ ^{comen}
a veinte y quatro ^{en on} ~~de~~ ^{que} ~~pro~~ ^{comen} ^{en} ~~de~~ ^{que} ~~pro~~ ^{comen}
ria de dho panis, cuyo trigo les de y entregue Joseph de Diego
Ullacal, como Depositario ^{en} ~~de~~ ^{que} ~~pro~~ ^{comen} ^{en} ~~de~~ ^{que} ~~pro~~ ^{comen}
N. y de las de dho panis, con asistencia de los demas y N.
terceros de dho villa, quienes lo ejecuten en virtud de testimonio
de este Acuerdo, que se va de libranca en forma, en via con
tinuacion pongan la diligencia de lo que se de dho trigo, y
con ello se reservan en dha dho depositario en las cuentas
de los granos, y se haga cargo en el dho, y de lo que se de
de dho panis para el transporte de dho trigo, y se ponga en
pericial cuidado en guerra aiga en dho, y que la Paradenia lo con
suma en San. Amada

Y por ende en esse Caxildo N. Despacho y orden que auerido por dha, enge
dido por el C. Correo de la Villa de Cordova, y por el dho dha
y proximidad suya en Nueva de este presente mes y año, en que
paroziga haue tocado pagar a esta Villa de contribucion, para
la provision de Camas, que, Lumbre y provision de Soldados de la
Croya Residente en la quarta Reyna de Andalucia y de lo de
dha, que enge a esta y conrase desde primero de Enero
que paso del presente, hasta fin de Diciembre que venidera del, dho
mill dho de treinta y tres ^{en on} ~~de~~ ^{que} ~~pro~~ ^{comen} ^{en} ~~de~~ ^{que} ~~pro~~ ^{comen}
paria con el dho por ciento de su bianca y condusion, entre los
señores de la villa y los señores de dha, y de dha, los grandes,
y demas señores de dha, sin perjuicio de sus privilegios, como esta
mandado por las Reales Ordenes expedidas: segun y como
mas largamente se expresa en dho Despacho y orden, que caman

2
dado traza y hazer sacar con Consejo, y vista y confidencia
sobre ello = Llamada a cordo seguede cumplida y executada segun
y como en el Reconocimiento y manda y en su execucion y cumplimiento
delega dho Repartim^{to} entre los dho^s Alca^{es} y sucesores forat-
teros heredados y que labran en el, y deuen contribuir, se-
gun las Reales Ordenes, de hazer mucha Cantidad que por dho
dho de este presente año a cada pagar por dha contribucion,
requegando y asegurando el dho por ciento de su cobranza y
condicion, y incluyendo como esta mandado alogar dha
hijos dalgos, y demas privilegiados, sin perjuicio de sus fueros
y Privilegios, y excomulgando a proporción de Caudales tratos,
y ganancias, obrenando entodo lo que es tan mandado en
dha Razon y respecto de que el Repartim^{to} de la cantidad que
asociado pagar por dho^s dho^s que cumple el dho fin de
dha^s que en dha^s de al p^{ro}, por Razon de Contribucion
de dha^s para la subsistencia de provision y asistencia a
los Resimientos de Cavalleria y Dragones, Residentes
en dha^s quatro Reynos, no se executado, y que para hazer
lo estan nombrados por Diputados a D. Juan de Velasco Gamir
y D. Jph Sanchez Aguayo, para dha^s duplicados dha^s
y practicas de cobranza de ambas cantidades, que en
cada pagar por dha^s dos Contribuciones, con mas faci-
lidad, y en la forma mandada y acordada, se haga dho
dho Repartimiento con sujecion por ciento por los dho^s Don
Regidores Diputados nombrados, que para ello y en caso
necesario se les ha de nombrar de nueva, quienes
lo executen con toda proporcion y igualdad, sin que
un alguno, y tomando para ello los uniformes con-
pordientes de personas de Justicia y conserencia, y
temiendo presente el dho^s Padron del Termino dho
y el de Valuacion de Caudales, Despachos y Reales orde-
nes expedidas, y executadas de venida a dha^s de
Cordoba para su aprovacion: y por dho^s Don Diputados
fue acordado

Y dho^s en este Cavildo. Vna Petition que en el Representa, dada
por Mathias Parera, Porcino Alcaide, en dha^s dho^s de
fuente topar de dha^s, en que dice pretende hazer
para vy sus herederos y subreosos en Guano deus do,
con ellocates, Olivos, y para Legumbres, para lo que ne

que o fueren obligarse a pagar con un remite de cereales por
 fanega por favor de dho empréstito, para el día de S.
 Santiago que viene de este presente año, con hipoteca especial
 de ciertos bienes raíces que yo pretendo tener y poseer, y visto
 y confesado sobre ello = de villa acordó que para el fin que se pide
 y obligándose a pagar como lo fueren, y demoran con un lo que
 entran en cada Memoria, y con un millón y salario en
 caso de ausentarse como es costumbre y siendo de la venencia
 que esta concedida libranza y libro preñado de dho Pósito
 alos que aquí se convendrán, las cantidades de trigo sig^{tes}

A Pedro hijo de Juan Jimenez de Catamanca: fan Caba: Juan hijo de Juan y Sumuguez: veles libra Treinta y dos fanegas de trigo	Do 32-
a Juan Ruiz Abad, y D ^{na} Ventura Morano, veinte fanegas	Do 20-
Alfonso de de la Cruz, y Sumuguez, cuarenta f ^{tes}	Do 40-
a Juan Salvador de Novas: Joseph de Novas: Juan de Novas: y Antonio Malagon: veinte y quatro fanegas	Do 24-
a Juan Muñoz de Aguilera, veinte f ^{tes} xxv. fanegas y Sumuguez, cuarenta f ^{tes}	Do 20-
a Juan Gamboa: Juan Gamboa y Sumuguez: y Xproual Ruiz fern: Diez y seis f ^{tes}	Do 50-
allana Gonzalez, Luisa de Miguel de Abato, quatro f ^{tes}	Do 16-
a Diego Canells y Sumuguez: y Pedro Canells: ocho f ^{tes} a Jph de Burgos Buerres el menor: Jph Buis nez el menor: y Sumuguez: Diez f ^{tes}	Do 14-
a Jph de Burgos Buerres el menor: Jph Buis nez el menor: y Sumuguez: Diez f ^{tes}	Do 08-
allana de Jph de Burgos y Sumuguez, ocho f ^{tes} a Juan Ruiz Abad y Sumuguez, ocho f ^{tes}	Do 10-
a Juan Ruiz Abad y Sumuguez, ocho f ^{tes} a Juan Ruiz Abad y Sumuguez, ocho f ^{tes}	Do 08-
a Juan Ruiz Abad y Sumuguez, ocho f ^{tes} a Juan Ruiz Abad y Sumuguez, ocho f ^{tes}	Do 08-
a Juan Ruiz Abad y Sumuguez, ocho f ^{tes} a Juan Ruiz Abad y Sumuguez, ocho f ^{tes}	Do 08-
a Juan Ruiz Abad y Sumuguez, ocho f ^{tes} a Juan Ruiz Abad y Sumuguez, ocho f ^{tes}	Do 08-
a Juan Ruiz Abad y Sumuguez, ocho f ^{tes}	Do 06-
a Juan Ruiz Abad y Sumuguez, ocho f ^{tes}	Do 06-
a Juan Ruiz Abad y Sumuguez, ocho f ^{tes}	Do 06-
a Juan Ruiz Abad y Sumuguez, ocho f ^{tes}	Do 08-
a Juan Ruiz Abad y Sumuguez, ocho f ^{tes}	Do 08-

aduis Sanchez de Flores y Sumuga, Diez f ^o	8276-
Juan Luis Villena: y Rosa Lorenza Ordóñez	Docto-
Vuida de Fran Villena: Ocho f ^o	Docto-
Pedro Remache: y su mujer y sus mugeres;	
Seis fanegas	Docto-
Juan Luis toruio y Sumuga, Quatro f ^o	Docto-
de Fran Cauced, Diez f ^o	Docto-
de Fran Estuan de Fran Armiriana: y 2 ^a Fran	
de Fran y Carbajal Saldaña: Ocho f ^o	Docto-
Jeph Sanchez de Mendota, Ocho f ^o	Docto-
Jeph de San Calbo y Sumuga: y Diego Ruiz de Flores:	
Ocho fanegas	Docto-
de Fran Sanchez Guillen y Sumuga, Ocho f ^o	Docto-
de Fran de San y Sumuga, Doce f ^o	Docto-
Juan Antonio de Arenas, Ocho f ^o	Docto-
Antonio Perez Galindo: Fran Escobar y su	
mugeres: Ocho f ^o	Docto-
de Fran de Bern y Molina, y Maria Diaz Sumu	
ga, Diez f ^o	Docto-
Alfonso de la Torre y Sumuga, Seis f ^o	Docto-
Thomas de Ortega y Sumuga, Seis f ^o	Docto-
de Fran Ventura de la Torre y Sumuga, Seis f ^o	Docto-
Pedro de Ortega Carr y Sumuga, Doce f ^o	Docto-
Beatriz de Cuenca Vuida de Juan Jimenez Seis f ^o	Docto-
Juan Calbo de Flores y una de Doblas Su	
muges, Seis f ^o	Docto-
Juan de Reyna, y una Kepriana Sanchez de Canete	
y Sumuga, Ocho fanegas	Docto-
de Fran Molina Preid y Sumuga, Seis f ^o	Docto-
de Fran Luis Abad: Jeph Perez de Flores: y sus mugeres:	
Ocho f ^o	Docto-
de Fran de Quedara y Sumuga: y Juan Carr de Calante: Ocho	
fanegas	Docto-
Jeph Indegnon y Sumuga, Quatro f ^o	Docto-
de Fran Lopez Juan de Fran Remache: y sus mugeres:	
Diez f ^o	Docto-
Juan de Villan Leya, Doce f ^o	Docto-

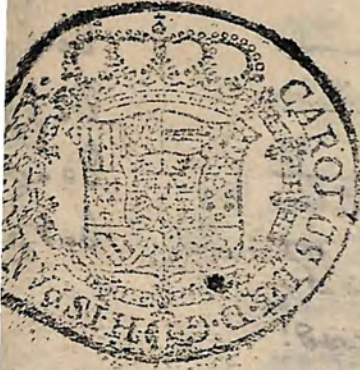


Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO

0488

a D. Illana Sanchez y da Ben. Vaca, Dore f ^o	0.12
a Diego Sanchez de Aguayo: Dore f ^o	0.12
a Ant ^o del Valle, tres f ^o	0.03
a Estevan Ordóñez de Maus y Sumug ^o , Ocho f ^o	0.08
a Manuel Illozerra y Sumug ^o , Ocho f ^o	0.08
a Juan León el mayor y Sumug ^o , Ocho f ^o	0.08
a D. Proutal Gavitan: Julian Ordóñez: Estevan Iph ^o de Molina: y Sumug ^o : Seis f ^o	0.06
a Juan González de Quiroga y Sumug ^o , Ocho f ^o	0.08
a Juan José Santaella el mayor: Juan Sebastián San- taella el menor y Sumug ^o : Diez f ^o	0.10
a Luis Cobo Lincon: Pedro Cobo: y Sumug ^o : y Juan Cobo Lincon: Dore f ^o	0.12
a Thomas Ventura de Alba: y Catalina de la Mora Viuda: Ocho f ^o	0.08
a Diego Barquet el mayor, Dore f ^o	0.12
a Juan del Pino y Juan Illozerra Sumug ^o , Cuatro f ^o	0.04
a Juan Illa: Iph ^o Cobo Lincon el menor y Sumug ^o : Ocho f ^o	0.08
a Iph ^o Garcia Lopez y Sumug ^o , Cuatro f ^o	0.04
a Diego Senano Santaella: Juan Senano Santaella y Abela: y Sumug ^o : Cuatro f ^o	0.04
a Antonio Gamboa: Juan Tirado: y Sumug ^o : Ocho f ^o	0.08
a Estevan Ruana, Ocho f ^o	0.08
a Juan Senano Santaella y Gamboa: Iph ^o Senano Santaella y Sumug ^o : Ocho f ^o	0.08
a Juan Tolano y Sumug ^o , Seis f ^o	0.06
a Donato Gamboa y Sumug ^o , Seis f ^o	0.06
a Juan Joseph Gamboa: Diego de Aranda	0.06
	8645



De late maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

a Juan y Sumruera: Seis f ⁸	8645
a Juan Niñez y Sumruera, Quatro f ⁸	8006
a Dptual de Villoral y Sumruera, Seis f ⁸	8004
a Juan de Castro Alata y Sumruera, Seis f ⁸	8006
a Andres de la Cruz, Seis f ⁸	8006
a Enrique Simenten, Quatro f ⁸	8004
a Jph Ramirez: Dptual Lopez Juan Ramirez de D ^o de D ^o de D ^o y Sumruera: Ocho f ⁸	8008
a D ^o Gen ^o Casacuel y D ^o Juan Casacuel, ocho fancos	8008
a Juan Ant ^o Garcia hidalgo y Sumruera, Dore f ⁸	8012
a D ^o J. Ordóñez, y Ant ^o Ordóñez, Ocho f ⁸	8008
a Juan Ordóñez y Sumruera, quatro f ⁸	8004
a Juan Rodriguez el menor y Sumruera y Antonio de Ortega: Ocho f ⁸	8008
a Juan Juro Calbo de flores, y Sumruera, Seis f ⁸	8006
a Juan Lopez, y Sumruera, Ocho f ⁸	8008
a Juan Jph Garcia y Nueda, quatro f ⁸	8004
a Juan Nadas y Sumruera, Dore f ⁸	8012
a D ^o J. de Santa Lucia: Pedro de Cordova: y Sumruera: y Jelliquel Sanchez Canete: diez y ocho f ⁸	8018
a Antonio Gonz ^o de la Lora: Pedro Gonz ^o el menor: y Sumruera: Ocho f ⁸	8008
a Juan Bermudez el mayor: Juan Alaxetino de y Sumruera: Ocho f ⁸	8008
a Juan Bermudez: Juan Ant ^o Jim ^o de la Parilla y Sumruera: Ocho f ⁸	8008
a Luis Gomez Nozete y Sumruera, Seis f ⁸	8006
a Juan Jim ^o Alon ^o Jim ^o y Felix Gomez, Quatro f ⁸	8004
a Juan Calbo de flores y Sumruera, quatro f ⁸	8004
a Juan Sanchez de Canete: Luis Ruiz S ^o de la:	8811

y sus mugeres: Ocho fanegas
 a Pedro Ferrnuder el de Cuesta Blanca, Ocho f⁸
 a D^o Jph Uledina, Dore f³
 a Antonio hinojosa y sumuges, seis f⁸
 a Juan Manuel Samilena y sumuges, Dore f³
 a Antonio Munoz dejerano: Juan Justo de B^o
 nad: Juan Patuzio Sanchez y sus mugeres:
 y Juan Ramirez de Uledina: Dore f³

8811
 008-
 008-
 0.12-
 80.6-
 8.12-
 0.12-
 8.10-
 8877

Cuias partidas de trigo antebada a los dhas señores habra
 dones, Pasajeros y Rentas aqui expresados, Sa
 man y morran, Ocho riontes Setentay nueve f⁸ de trigo, las quales de
 de y entregue Jph de Luque Uledicat, como depositario Uledicat, para
 que qued de los vienes y demas de dho sitio, con adiferencia de los de
 mas ynteruentores de el, en virtud de testimonios de este dho dho
 puestas en continuation de cada uno de dhos memoriales, el que se co
 responde y de quedar obligado que de una de libranza en forma
 lo qual se enteren en data en las Cuentas de dho granos: y no
 lo restante a las partidas que conya mallegal cada una a su re f⁸ y
 se haga est. en forma en conformidad de lo mandado, visto lo p
 uenido y acordado: y por lo tanto a las partidas que conye to
 para cada una desde dho re f⁸ conya se haga y entregue por lo que
 y entran en cada Memorial Est. de Obligacion en forma

Acordado se saca este Cuidado y lo firmaron =

D^o Ana Serrano
 Ortega

P^o Antonio
 Ruiz

D^o Vicente y
 Mesa

D^o Antonio de
 y Gomez

D^o Miguel
 Alvarez

D^o Joseph Castillo
 Castillo

D^o Juan
 Moyano

D^o Antonio de
 Ramirez Navas

D^o Joseph de
 Pizarro

Juan Garcia
 Moreno

En la villa de Puzgo en primero dia de mes de Abril de mill setezientos y
 setenta y cinco años, se juntaron a Cuidado los señores Concejales
 y Jph de Uledicat, como lo es de uso y costumbre, es averer el
 D^o J^o de Puzgo auogado de los Reales Consejos con el dho

D^o Antonio Ruiz de Castro Alcaide Mayor Real y Procurador Sindico
 D^o Vicente Infante y Ullera = D^o Antonio de Vides Gamiz = D^o Juan
 Ulliguer y Ullera = D^o Juan Ballejo Gonz^o = D^o Jph Castillo Carr^o
 D^o Juan de Lina = D^o Antonio de Loma Navas = y D^o Jph Sanchez
 N^o Aguas ten^o y vezinos de San y all Juntos acordaron lo sig^o
 Que en este Cauido diferentes Memoriales que en el se presentan
 dados por varios labradores Pospuesos y Pensurados de la villa
 y castellanias, en que piden se les de prestada toiga del Poito del
 la villa, para beneficio sus viviendas, y ofrezcan obligarse
 a pagar como se les ha de pagar por su parte por seron de los
 en propiedad parcelada de el Santiago que se vendia de este año,
 con hipoteca a pexia, de ciertos bienes raíces que se poseen
 tienen y poseen: y d^o y con feudo de ellos = La villa acordó
 que para el fin que se pide, y obligandose a pagar como lo
 ofrezcan, y demoran como lo que entran en cada memo-
 rial, y con su mision y salidas carcas de aventaarse, como
 es costumbre, y dando de la lisenzia que se da con redida, libra
 de y libra prestada de el Poito, de lo que aqui se contem-
 plar, por caridad es de diez y seis

A D^o Pedro Calvo Uida de Fran^o Calmaestra: Jph^o
 y Fran^o Calmaestra: Salo libra veinte faneg^o

- | | |
|--|-------|
| a Juan Gomez Camacho: Simon Jim ^o Amo: Ulig ^o
Vaca: Fran ^o Zamora: Antonia Jim ^o Amo: y sus
mugeres: y Rosalia Villan Uida de Blas
Jim ^o Amo: Veinte y quatro f ^o | 8.20- |
| a Juan de Martin: Juan de Jimenez: y D ^o Ant ^o
toralbo: Treinta y seis f ^o | 8.24- |
| a Juan Gomez Arabad: Fran ^o de Aguilera: Jph ^o
de Oliveria: y sus mugeres: Veinte y una f ^o | 8.36- |
| a Fran ^o Pedro de San Esteban: Juan Floran ^o Perez
de San: Juan Gonz ^o Santaella: y sus mug:
Veinte y una f ^o | 8.24- |
| a Pedro del Moral y sus mugeres, Catorre faneg ^o | 8.24- |
| a Juan de Morales: Jph ^o Jim ^o Guadio: y sus mugeres:
Diez fanegas | 8.14- |
| a Jph ^o Carr ^o Almoraz y sus mugeres, Quatro f ^o | 8.10- |
| a Manuel Ruiz de Castro y sus mugeres, Diez f ^o | 8.04- |
| a Andres Pae Urede y sus mugeres, Quatro f ^o | 8.06- |
| a Jph ^o Ruiz Santaella y sus mugeres, Quatro f ^o | 8.04- |
| a Andres Loran y sus mugeres, Quatro f ^o | 8.04- |



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO

a Joseph y Peto de Villa y sus mugeres, doce f ^o	2168
a Antonio de Gamero el mayor, y llamada Aniceta de la Cruz y mugeres, quatro f ^o	804
a Antonio de Otero y mugeres, dos faneg ^{as}	802
a Juan Antonio de Villalobos: Juan Pardo el menor y sus mugeres: ocho f ^o	808
a Juan Manuel Carr y mugeres, quatro f ^o	804
a Don Simón de Soto, moro de casa devecera, dos f ^o	802
a Juan Maximiliano delgado el menor: Juan Trujillo: y sus mugeres: ocho f ^o	808
a Pedro Ortiz de Leiva: Matheo Veciano de los moros: y sus mugeres: y Pedro Lopez Rey: ocho f ^o	808
a Don Pedro Camillo de Gamero el menor, obligándose de man- comun con el referido Juan delgado que ofrezca testigos, Diez faneg ^{as}	800
a Juan Manuel Ballesteros: Xerica Ballesteros: y sus mugeres: ocho f ^o	808
a Joseph Gonzales y llamada Remacha y mugeres, quatro f ^o	804
a Luis Lopez: y Don Rodriguez de la Cruz y sus mugeres: quatro faneg ^{as}	804
a Joseph Calbo de lasmas: Juan Joseph Calbo de lasmas: Juan de Villalobos: Juan de Leiva: y sus mugeres: Doce f ^o	802
a Pedro Hidalgo de Molina y mugeres, quatro f ^o	804
a Manuel Barrientos y mugeres, seis f ^o	806
a Juan de Nida el Viejo, quatro f ^o	804
a Joseph Sedona y Juana Lopez y mugeres, seis f ^o	806
a Juan de San Bartolomé y D. Maria Diaz y mugeres, quatro f ^o	804
a Juan Felix Povedano y mugeres, quatro f ^o	804
a Antonio de la Cruz de la Cruz: Juan de la Cruz	



Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE
SEISCIENTOS Y SESENTA

0282-

Juan Luis Abad: ~~quatro~~ Nueva f^o

002-

a Juan Benito Gamboa deud Castillo y sumug^o
Seis f^o

006-

a Juan Marcos Domínguez y sumug^o, seis f^o

006-

a ^{me} Pedro de Montes y sumug^o: Juan Jim^o Manríquez
deud: Pedro de Montes y Juana de Dios Pardo
de Montes. Nueva f^o

002-

a Juan Carbonero y D^{na} Ana Ruiz sumug^o, cuatro f^o

004-

a Juan Marcos y sumug^o, cuatro f^o

004-

a Antonio González deud y sumug^o, cuatro f^o

004-

a D^o Juan de Montes y Alfonso del Rey.
Dora f^o

012-

a Juan Pardo y Juana Ligeris de Navas sumug^o,
cuatro f^o

004-

a Juan Silvestre Jimenez y sumug^o, seis f^o

006-

a Juan de la Cruz deud: Manuel de Cuenca y Ju-
mug^o: Dora f^o

012-

a Pedro Vazquez y sumug^o: seis f^o

006-

a Antonio Malagon: y D^{na} Luis Case Lemis de,
Dora f^o

012-

a Juan Sánchez de Canete deud: D^o Sánchez
de Canete y sumug^o: y Juan Sánchez
de Canete deud: Dora f^o

012-

a Juan Benito y D^{na} de la Rosa sumug^o, Dora f^o

012-

a Diego Pardo y Amalicia de Laja sumug^o,
seis f^o

006-

a Esteban Canacho: D^{na} de Navas: Juan Aliz
de Molina: y sumug^o: Dora f^o

012-

a Juan D^o de la Cruz: D^{na} de la Cruz y sumug^o:
Dora f^o

008-

a Baltasar deud: D^{na} de la Cruz y sumug^o, seis f^o

006-

a Baltasar deud: D^{na} de la Cruz y sumug^o, seis f^o

032

a Felis de Leon y sumuger, quatro f^o
a Fran Morales y sumuger, obligandore de marcos
municion los referidos Juan Pansa que ofiere
fiades, quatro f^o

8004-

a Juan Guerrero sumugor: Juan de legado: y sumug:
seis f^o

8006-

a Gregorio de Augue Affear y sumuger, quatro f^o
a Pedro Baptista: Antonio Lopez: Thomas Mayano:

8012-

y sumugeres: Dos f^o
a Juan Periquet de Lara: Juan Manuel Guerrero et
mensa: Alejandro de Alcala: y sumugeres:

8012-

dos f^o
a Alonso Morales y sumuger, obligandore de marcos
comun con los referidos Ramon de la Cruzola

8004-

y sumuger, que ofieren fiades, quatro f^o
a Simon Lora: Comasari Alca: Juan Canete: y seis

8002-

mugeres: y Jpha Sanchez de Canete vida de
por Juan de Mesa: nueve f^o

a Juan Leon y sumuger, quatro f^o
a O Luis Eldon Barro, quatro f^o

8004-

a Lucio de Leyba y sumuger, quatro f^o
a Ana Juliana Ruiz vida de Juan Sanchez

8004-

de Canete: Jph y Juan Sanchez de Canete sus
hipos: Ocho f^o

8008-

a Juan Abri Morales y sumuger, quatro f^o
a Dn. Valeriano y Fran Ramirez sumug, quatro f^o

8004-

a Gregorio Gomez Nozete y sumug, dos f^o
a Julian Suedaris: Antonio Suedaris: Ambrosio

8002-

de Sueda: y sumug: Nueve f^o
a Antonio Odonor: Juan Jim Caberay sumuger:

8002-

quatro f^o
a Antonio Malagon, y Raymunda Sanchez

8004-

Gavilan sumuger, quatro f^o
a Antonio Calbo: Juan Lora: y sumugeres: Ocho f^o

8004-

a Mathias de Stz demache y sumuger, Dos f^o
a Juan Sellañia Lera de marcos, y sumug, seis f^o

8008-

8012-

8006-



Elante marañedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Juanas: y Sumageres: seis f ^o	8012
Don'te Aguilera Gamir y Sumageres ocho f ^o	8006
Don'te Alad: Antonio Buoned: y Sumageres ocho fanegas	8008
Don'te Camo Cendebal el Niño, seis f ^o	8008
Don'te Pedro Semuder: Niño y Juana Marija Sumageres trece fanegas	8006
Don'te Juan Piquet de Alca y Sumageres, seis f ^o	8003
Don'te Sancho de Canete y Sumageres, seis f ^o	8006
Don'te Juan Jim ^o de la Porilla y Sumageres, ocho f ^o	8006
Don'te Juan de Montes: Manuel de Montes y Sumageres Dosa fanegas	8008
Don'te Algea de Burgos, Niña de Juan de Herrera: fanegas y Aguilera y Sumageres: seis f ^o	8012
Don'te Alvaro Ruano, y Raymundo Nadalos, ocho f ^o	8006
Don'te Juan Silbarte Jim ^o y Sumageres, ocho f ^o	8008
Don'te Andres yee Zambrano y Sumageres, ocho f ^o	8008
Don'te Juliana de Vilches, Niña de Fran Carrillo de mans: An ^o Casi Semano: y Gabueta Illunor Niña de An ^o de la Cruz: seis f ^o	8008
Don'te Juan Villen, y 9 ^o Juan Domingo Ruiz, ocho f ^o	8006
Don'te Calle de Torres: Fran de Luna: y Sumageres: seis fanegas	8008
Don'te Diego de Ronda y Sumageres, quatro f ^o	8006
Don'te Fran Solano de Ormaiz y Sumageres, quatro f ^o	8004
Don'te Leonor de Mera Niña de Juan Fran Zambrano: Juan Sanchez y Sumageres: seis f ^o	8004
Don'te Juan Jim ^o de la Cruz menor: Fran de Arroyo: y Sumageres seis fanegas	8006
Don'te Fran de Seda: Fran de Arroyo: Fran Juan de	8008



Diezete maresedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Abalos: y sumugas: Doce f ^o	0847-
a Julian Lopez: Jph Diaz: y sumugas: ocho f ^o	0042-
allanuda Lopez viuda de Fran ^{co} Perez, diez f ^o	0008-
a Jph Sanchez de Canete: Gaspar Sanchez de Canete: y sumugas: ocho f ^o	0040-
a Juan Leon el me, yllan ^o a Castillo sumugas, quatro f ^o	0008-
allig Jim ^o de la Herda y sumugas: yllanual de la Herda el viudo: quatro f ^o	0004-
a Andras Sen ^o Venasidas, y Fran ^{co} Joseph Gomez trigueros, ocho fanegas	0008-
a Pedro Bermudez de Molina, y llania del Carmen y Buegos Bermudez, quatro f ^o	0004-
a Juan de Dios el mo: Antonio Rodriguez de Molina: y sumugas: ocho f ^o	0008-
a Josepha de Madro viuda de Joseph Jim ^o el mo, obligandose a mancomun con la casa viuda, fran ^{co} de duque Tercos que opere fiado, quatro f ^o	0004-
a Felis de Arzoba y sumugas, obligandose a mancomun con los ree fiados de J. Sanchez de Canete que opere fiados, ocho f ^o	0008-
Quasi partidas de trigo a distribuidas a los dho ^s Bernin Sabadores, Pusejeros y Peter ruines a qui expro sados, suman y montan Nuevecientos Veintey cinco f ^o de trigo, los quales le de y entregue Joseph de duque Ullanual, como depositario Mayor donde estan actual quales de los ruines y canes de dho ^s ruines, con el dho ^s ruina de los dho ^s ruines y ruines ventoras de el, embia sud de feg rimonio de este ruines puesto en cancionacion de cada uno de dho ^s ruines, el que corresponde y de quedar Obligados, que viene de la branza en forma,	0025 5

en lo qual se referirán en data entre Cuentas de otros
 Graneros y portos carne de la partida que consta no legal
 cada una a veinte f. se haga excepto en forma, en con-
 formidad del mandado, visto lo prevenido y asi sumen-
 do: y por lo tocante a la partida que consta por cada una
 de veinte f. se haga y otorgue por lo que entien-
 y en cada memorial, excepto de obligación en forma,
 de lo que se saca este Cautado y lo firmaron

D. Ant. Texano
 Otegal

D. Ant. Texano
 Otegal

D. Vincente Infant
 y Mesa

D. Anz. de Uda
 y Gamir

D. M. Miguera
 Medina

D. Sub. de Baeza
 Gonzalez

D. Joseph Castillo
 Castillo

D. Juan
 Meribaz

D. Antonio de
 Gamiz Navas

D. Joseph Sanchez
 Aguila

D. Juan Garcia
 Moreno

En villa de Puzos en veinte y quatro dias del mes de Abril de
 mill. siete. cientos. setenta y cinco años, se juntaron a Cautillo
 los señores Condes Jurisd. y Sep. de Avilla, con lo que se
 con rumbo, es a saber el Sr. D. Antonio Texano y otros
 Abogados de los Reales Consejos de Avilla = D. Antonio
 Qui de Castro Alfr. maior ledo y Procurador Judicial = D.
 Vicente y Infant y Uda = D. Antonio de Uda = D.
 D. Juan Valle Gonzalez = D. Joseph Castillo Castillo = D. Juan
 Uda = D. Antonio de Gamiz Navas y D. Joseph Sanchez
 Aguila: Regidores: y con juntos acordaron lo siguiente
 En este Cautado por el escrivano de dicho Notario de Puzos
 adverbium, adho Consejo, una Real Provision, expedida
 por el Sr. M. y señores de su Real Consejo de Hacienda, en
 data de millones, suya en el mes de, en diez y ocho de
 otros parados de este año, defendada de D. Miguel Ant.
 Pizarro de Aguirre, se sirvieron de Carraca, ganada a
 dimiento de D. Nicolas Calvo Rubio Alguacil maior de
 los Reales Servicios de millones de Avilla, Oficia por
 perado por Juan de Casas, en lo qual se yn otros etas
 título de Real Alguacil maior que vale de pacho, y los firm.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

por la Real yntercession expedida por S. M. que Santissima
Gloria sea) Vista en Buen letra entere de Mexico demill
seiscientos y cinco y seis, y de que manda tomar la Real en la
Conraduion mayor y Generales de Indias distribucion de
Millones y Salinas, espinacion de los S. y de las de Indias
y Copirulacion de este Consejo, se haga Representacion
a S. M. y Señores de dho Real Consejo de Char. en la forma
para que se comete dho presentacion, y sea en lo conveniente
y de dha Real yntercession: y así lo acordaron
Consejo de causas este Cavildo y lo firmaron =

L. D.º Sr. D.º Juan de
Ortega

D.º Antonio de Villavicencio
y Mesas

D.º Juan de
Pamir

D.º Juan de Baños
Gonzalez

D.º Joseph Carrillo
Cavildo

D.º Juan
Mojan

D.º Antonio de
Pamir Navas

D.º Joseph Sanchez
Aguar

Juan Garcia
Mojan

Cartavilla de Suego en treinta dias de lmas de Abril de mill y setecientos
seiscientos y cinco años, se suscitaron acauido los Señores Consejo Justo
y de rrimientos de Avilla, como lo an deuso y en nombre es acauea el
y do D.º Antonio de Sueno Dizega acaugado de los Reales Consejo de
de Avilla = D.º Antonio Luis de Castro Alferer mayor de los y P.º de
de S.º de Indico = D.º Vicente ynfante y Ulesar = D.º Antonio de S.º de
Garcia = D.º Juan Baños = y D.º Juan Mojano; Peridores: y
Juntos acordaron lo siguiente
y ratore en este Cavildo como primer entera al presente durante tuzca en
taquilla de fuera de ella, endado Cuenca los rradecor de el acauido no



Uelute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

hallae lo que necestan para acudir a el Pueblo de San, y piden se les
de providencia por haberse con sumida sustancia qualquiera en el punto.
y habiendose con feida de el dho. Cabildo acordado que de el dho. quaxay en
el dho. de San de ella, vayan y entrapuan a los Paraderos de la dho. para
acudir a el Pueblo de San, y mill y setenta, y por el procedido de
cada una, andada de tierra y ochenta y tres, que es el mas de las dho. preria
a que el presente vale en esta villa, con lo que andada el dho. de tierra
ya y dos Onzas, el Blanco a veinte y ochenta, y el Barro a veinte y
quatro, y que queda de prortura, a lo que se pondra de dho. preria, como
dho. feida y entregue Jph de Luque Villavicencal como Depositario de la
dho. actual que es de los dho. y dho. de dho. preria, con asis y con
de los dho. y de los dho. de el, quienes lo executen en virtud de el
firmante de este Cabildo que vna de libranza en forma, en via con
tinuacion pongan la dho. de la dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de
con ello se executen en dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de
dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de
Pan para la dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de
preria de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de
y suma en Pan amarrado

Con esta se acordó este Cabildo y lo firmaron

D. Dn. Lorenzo
Ortega

D. Antonio
Ruiz

D. Vicente Infante
y Mesa

D. Anjo del Rey
y Gamir

D. Juan de Ballejo
Gonzalez

D. Juan
Moyano

Juan Garcia
Moyano

En la villa de Puzo, en siete dias del mes de Mayo de mill setecientos
setenta y cinco años, se juntaron a Cabildo los señores Condes Justicia
y Regimiento de la villa, como lo mandado y costumbre, es a saber el
dho. D. Antonio de Ortega y Ortega sugado de los señores Condes
Cosevidor de ella. D. Antonio Ruiz de Alcazar mayor, Reg. y Procurador
Sueldo. D. Vicente Infante y Ulleda. D. Antonio de los Rios de
D. Juan Illigee de Arana. D. Juan Ballejo Gonzalez. D. Juan de

Leyba = D. Juan Moyano = y D. Joseph Sanchez Aguirre:
Jidores: y alli juntos acordaron lo siguiente
Frator en este Cavildo como en el que se celebró en treinta de Abril
sado de este año, se acordó dar del Pósito de San Esteban, a los
suos del ayuntamiento, para aviarlos el Pueblo de San Esteban
de trigo aprecio de treinta y ocho reales de libra, que era el mas
precio aquese dia valia en esta villa, de los quales, veles dado
cientos setenta y siete fanegas, y quedan en vez, las siete y
treinta y tres: y respecto de que despues se avia de en esta villa
el precio del trigo de los pcos que entra de fuera, que para el
na de no tener habia, por lo que se necesita dar provi denia
y habiendo conferido con el dho Cavildo acordó que las expresadas
setenta y tres fanegas de trigo que estan en vez, de las
libradas en el citado Cavildo, se den y entreguen a los
del ayuntamiento para el referido fin, aprecio de quarenta y un
fanega, que es el mas comun y conveniente, a que se presente
en esta villa, con lo que se da el Pan de treinta y dos Onzas
el Blanco a treinta y tres, y el rojo a treinta y tres mas, que por
aora se le da de portura, a cosas ponderada de dho precio, y
se faga en virtud de testimonio de este Cavildo, por el Depo
sitario Illay, y demas intervinientes, segun y como está acor
dado en el citado Cavildo

Frator en este Cavildo, como por D. Julian Martinez de Iturbide
y D. Antonio de Suello y Figueroa, contadores de la hacienda
de Suello, el Duque mi Sr. en el Contaduria de la Ciudad de Montilla
se manifestado este Consejo que para dar cumplimiento de la
de S. M., se necesitan pagar del Pósito de San Esteban, de
venta mill y 200, para pagarlos en trigo a dho Pósito, el dia
de Nra S.ª de Agosto que en esta de este presente año
al precio mas comun y conveniente que en esta villa se da, y pue
to en los Alfanes de dho Pósito, medido en el, y de trigo de la
renta que en esta dilatada de Suello, y que desta Contrata, se
mixian Papel dho Contadores: y habiendo conferido con
se dho sumpto = Cavildo acordó se abra el Archivo de
dho Pósito, y que del seso que en los expresados noventa mil
y 200, los quales se den y entreguen a D. Jph Venancio Ba
acadas, Illay. En esta villa de la hacienda de Suello, y se
del P. de S.ª de Guadalupe, para que con toda seguridad
la conduzcan a dha Ciudad de Montilla, y los entreguen a dho
Contadores, para el fin que lo pidien para dar a dho Pósito, y con
de tasa Papel de Contrata de dho Contadores para pagar los en
trigo a dho Pósito el citado dia, y al precio que valiere, y va el
precio, segun y como se practica en el año proximo pasado
de otros emprastados que se hizo a Suello, a Cuyo Papel, se den y
entreguen al Depositario Illay de dho Pósito

Jidore en este Cavildo por Provision que en el supradicho, dada por
Manuel Alvarez, Maestro de Alambres de San Felipe y Ferrero

Alhauilla, en quese que en el año proximo pasado de mill e trescientos
seenta y quatro, desde principios de Enero, hasta fin de Diciembre
de el, en virtud de Ordenes deste Consejo, y con asistencia e yn-
teruencion de don Jph Castillo Cavillo Redo Diputado que fue de
Obras p^{ca} - a hecho y executado diferentes Obras y reparos que
sean Ofrecidos, y sido preciso hacer, como fue en Canchias, y las
fuentes Concesiles: y reparar y limpiar las Arreguas: empiedros
de algunas Calles, limpiar y reparar la fuente del Rey y de
Canal: y una obra en la Carret Publica, que todo pedía grande
necesidad: y que los materiales y manufacturas que para todo
ello fueron precisos, y importaron Dornill ochocientos cinquenta
y quatro ^{rs}, Diez y siete mrs ⁸, de que afoarmado Cuenta y Re-
lacion Juada, que uista y aprobada por dicho Diputado, presenta
y en atención a que necesita de la expresada cantidad, por el
resete de uendo, y dar Satisfacción a los demas ynteresados,
concluye pidiendo se sea por p^{ca} presentada, y aprobada, como
Obras y reparos hechos en virtud de Ordenes deste Consejo,
y acordar que de la expresada Cantidad, la Junta establecida
de Reparo y Abastecimiento, le des pache de libranza para que se pague
del Arca de tres llaves, y vedem y entreguen y haga el pago: y
vista asimismo la Cuenta y Relacion Juada que presenta
de las Obras y reparos, que por menor se fize, en uia continue
azion, esta puesta la aprobación de dicho Diputado: Ve-
gunt y como otras cosas de exp^{ca} para dicho Redimento, Cuenta, y
Relacion, que todo visto y conferido en el dho = Juilla acordada
aprobada y aprobó la dha Cuenta y Relacion Juada, en todo y
por todo como en ella se contiene, y ha uerse executado las
Obras y reparos que se fize y anido precisos en virtud de Orden
de este Consejo, y con asistencia e ynteruenion de su Diputado
de Obras publicas, y que de los expresados Dornill ochocientos
y cinquenta y quatro ^{rs} y diez y siete mrs ⁸ que an ymport
tado los materiales y manufacturas, el Sr. Corredo y Diputado,
que componen la Junta establecida, despachen Libranza
para que se pague del Arca de tres llaves, y vedem y entte-
guen a don Manuel Albuera, y haga pago dello por la ex-
presada Razon, de que se seruiso

Y como en este Cavildo los autos formados a pedimento de Mathias
Paeza, sobre pretension de herencia para su, sus herederos y sucesores en
Guano Juado con otros y otros, y para legumbres, y para el to-
rmas impedido de el ofido del dho de fuente toja, a la espaldas
del Guano que tiene la yglesia: sobre uio a sumpto, en Cavildo
celebrado en Veinte y quatro de Marzo de este año, para uio en co-
munitamiento de su dho pretension, es una de p^{ca} al comun
de uio ynteruenido alguno, acordado hacer vista de oficio y de
comunitamiento del expresado dho que asy se uio, y para ello
se nombra por Diputado a don Juan de los rios, quien lo executara



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

con asistencia de Andres Ruiz de Arroyo, apoderado de
 & causas, quien no siendo apoderado, renuncia las Varas de D.
 que se le podian conceder, y de darse lo que hallare y vea ofendido
 y dho Diputado y reformase, y todo fho verifcarse al Cavildo: e
 cura fided contra se hecha por el dho Vista de Ofi.
 en que declara el dho fido apoderado que la pte tenion de
 dho Mathias Paraja, mas de perjurio al comun tercero ni
 tercero alguno, porque dho fido no es tal, y demas no se
 que fize: y por dho Diputado se reformo lo mismo = y al p
 guo tiempo, siendo en dho Cavildo una Decision que en el
 presente, dada por D. Jph Venansio Barreda, como Illmo
 delahazienda de Guano, el Duquero, y por Antonio Villa
 como Adm. del Patronato que fundo Pedro Ramirez, y por
 venas de dho fido, y otros diferentes terminos de dho
 no se fuente lo ser, en que con notoria del dho fido se
 non de dho Mathias Paraja, la contradiccion, expresando lo
 perjurio quadron se les sigue, y pidiendo vale denique la
 venia que pretende = segun y como malargo y se apra y con
 ta de dho autor y Decision: y todo dho y confesado sobre ello
 Lavilla acorda que el Sr. Conde Venansio sobre dho asunto
 en Justicia suya, y otras partes, dando traslado de la com
 dition hecha al presente de dho Mathias Paraja, para que
 una y otra sobre ello deduzcan, pidan, y justifiquen lo que
 con venga, hasta que en dho Sr. Conde se declare el
 lapretervion es de perjurio al comun tercero o no, segun el
 y fho verifca al Cavildo, para la pte de dho Cavildo que
 Lavilla acorda que el Sr. Conde y Diputado de la Junta
 enviadas de los Reales Ordenes para la Adm. Direccion y govi
 no de los Caudales de Propios y arbitrios deste Conde, despach
 de buena a Blas Navarro Villa franca termino Lavilla de dho
 enton en, para que se saquen del Arca de las Indias, donde entr
 lo que se producen dho Caudales, y se den y entreguen por
 ta de lo que vale esta de dho de dho de dho de dho de dho
 esta para de la dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
 dho, para que vna con esta vivienda de dho, a las Com
 nias del Regim. de Cavalleria de Santiago que se destinaron
 a esta dho, de que el dho Blas Navarro, de dho.
 Lavilla acorda que el Sr. Conde y Diputado de la Junta
 enviadas de los Reales Ordenes, para la Adm. Direccion y govi



Deinte maravedis



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

de los Caudales de Propios y Arrendamientos deste Consejo, despachen
Libranza a D. Juan Illiguer y Juana Regidor del, de trescientos y
noventa y ^o que con el porte anterior de toda cosa, treinta y nueve
Libras de Liza, que de Orden deste Consejo y rrebio, y sean traído a la
Ciudad de Cordova y gastada en la asistencia que este Consejo hizo
esta de Navidad Santa proximo pasado de este año al Entierro de
Nuestro: lo que se le den y entreguen al dho D. Juan Illiguer,
que se le den por tenerlos suplidos, de que de Teruo: Cuyo gasto con
el de practica de lo procedido de los Arrendamientos temporales que en via
de Real facultad, auado Administrado y distribuido por el dho
Consejo, y de este año proximo pasado con virtud de lo mandado, sean
agregado a sus Caudales de Propios y Arrendamientos, que nuevamente se

Administrara
Fatore en este Caudal que allanado se habee, Martin de Torres y de
vino Alavilla de las Orden de Mendicantes de San Francisco y de
tercio y trabajo Penonal, de hauey adregrado, con puer y y mprado
los setenta y un jurfuiles y Bayoneras de los Soldados Militares de el
Continente Alavilla, que en el mes de Abril proximo pasado fueron
ala Ciudad de Cordova a estar ala Aramblea, para que se combocia y
ad m Antonio de los Gami, velsessen de uenidos Donzientos y diez y
de los gastos que hizo como Diputado nombrado de hauey y do ala Ciudad
de Cordova en el mes de Abril proximo pasado, con los Soldados Milita-
rion Alavilla a estar ala Aramblea que se le ha en el mes de Mayo y para que
se despache combocatoria, y en que se oyo a los dichos y a los dho
hizo el Castro de las Orden de Mendicantes de San Francisco, de los gastos
que a hecho como Diputado nombrado de conduria ala Ciudad de Cordo-
ua, a Ignacio Gonzalez Santaella, para serano Santaella, y diez de
de que allaniscat, a quienes toco su parte de Soldados Militares, y del
Pio que a otros velsada = que a cada tres partidas, haeren seis cientos
y ochenta y ^o, y piden velsadi y pague: y hauiendo con feido vze
ello = Alavilla acordo, que de los en puidos seis cientos y ochenta y
que assi se les este dauiendo para da haeren, velsa despache de libranza,
contra Antonio Millara como depositario de los rreos con rignados,
de alimentos deste Consejo en sus Caudales de Propios, para los
gastos de mantener existientes los Soldados Militares de dho
Continente, que en los dho y pague a los que se feido y en rerasado
per rreion de cada uno la cantidad que assi se oca y baer para da,

de que don Teruo
Alavilla acordo que el Sr. Consejo, y Regidores Diputados de la Junta en
tableida con virtud de Real Orden, para la Adm. ^o Divercion y
gouerno de los Caudales de Propios y Arrendamientos deste Consejo, despache
de libranza, a D. Juan Illiguer y Juana Regidor del, de trescientos
y noventa y ^o, que se le estan dauiendo de los gastos que a hecho

entrouva y de aya de Cordova, a donde va y entrago de siete
 hombres aprehendidos por los bandos y mal entretenidos, de que
 la Real Cédula que para ello venyó, y el Sr. que se le da para man
 nestos, y queda la cantidad, de que se le da para man
 y entran los mis que se dizen dho. Caudales, de que se le da
 Noneto de acauso este Caudal y lo firmaron

Don Juan Serrano ^{Don Juan de la Cruz} ^{Don Antonio} ^{Don Juan}
 Ortega ^{Don Juan}

Don Juan Serrano
 Ortega

Don Juan Serrano
 Ortega

Don Juan Serrano
 Ortega

Don Juan Serrano
 Ortega

Don Juan Serrano
 Ortega

En la villa de Pucallpa en diez y ocho dias del mes de Mayo de mill e
 seiscientos e setenta y cinco años, se juntaron a caudales los señores
 Condes de Tumbes y de la Alcañiza, como lo es de uso y costumbre
 es a saber el Sr. D. Antonio Serrano y Ortega ausgado de
 los Reales consejos de Indias de ella = D. Antonio Ruiz de Carvajal
 Alcañiza, Rey, y Procurador Sindico = D. Vicente y
 de yllada = D. Antonio de Sola y Garro = D. Juan Illiguer
 Acosta = D. Juan Ballejo y Garro = D. Juan de la Cruz = y y D. Juan
 Sanchez Aguayo: Lepidatos: y así juntos acordaron lo siguiente
 En primer lugar caudales, como en el que se celebra en cinco de enero
 pasado de este año, se nombraron a D. Juan Illiguer y de la
 Cruz, y D. Jph Castillo Carrillo, por Diputados de la Santa Real
 Audiencia de los Reales de Millones y rentas de la Alcañiza, que
 este Consejo tiene en en Cauera y rentas, para que entendi
 ven en el dar y cuidar la renta de Indias y recaudacion de
 dho. renta, y respecto de que el dho. D. Jph Castillo, por su
 mucha edad y avanzada de años, apedida de la de pose
 erse de dho. Diputado por no poder ir a ella, con
 el de la que se le da y ha de ser confiado de ellos = de
 villa acordó que por los expresados motivos de dho. y de
 acordado al dho. D. Jph de la Cruz se le faga Diputado y en su lugar
 se nombre y nombre por el Diputado a D. Antonio de la Cruz



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO**

de esta villa = D.^o Antonio Ruiz de Casas Alferon maia leib, y procurador
Sindico = D.^o Vicente ynfante yllera = D.^o Juan de Gamica
D.^o Juan de Alguazilmaia = D.^o Juan de Aguirre = D.^o Juan de
yano = y D.^o Jph Sanchez Aguais: Regidores: y asy juntos acordaron

lo siguiente
En este Cavildo por D.^o Juan Dionisio Ruiz Verina Alauilla represento
Intitula expedida por el C.^o D.^o el Duque mi C.^o por el qual es sea
uido nombrado para th.^o de Alguazilmaia Alauilla, de termino
y Jurisdiccion, en lugar de D.^o Diego Castillo Carrillo, cuius titulo

es de este tenor siguiente
D.^o Luis Antonio fernandez de Cordova, Espirita de la Cerda, Duque de Medina Cely,
de fernan, Segorbe, Cardona y Alcala: Marques de Ruigo y de Logolludo
de Cavallero del Illustre Orden del Rey don de Oro, del Real de Carr
Genaro, y de de Sanzago, Gentil hombre de Camara de S. M. de la Casa
llevario y Ballestaro maia = Por el presente nombro a D.^o Juan Dionisio
Ruiz, por theniente de Alguazilmaia de esta Villa de Ruigo, en
termino y Jurisdiccion, en lugar de D.^o Diego del Castillo Carr,
y le doi el Poder y facultad que vaxrequiere, para que en las auerri
rias en fernandades, u otra qualquier impedimento de Alguaz
ilmaia de esta, pueda irax y exercer dho empleo, e cumplir
que fuere ni voluntad, y nombrar, trayendo vax Alia de Justicia
y executando todas las Provisiones que le Ordenare el Consejo
de dha Villa, y lo demas que conaxer ponda adho empleo en la m.^o
ma conformidad que lo ampracticado sus antecessores. y
Mande al Consejo Justicia y Regimiento de ella, le seruian
y admitan al uso y exercizio de la referida empleo, en la forma
que es costumbre, y que guardandole y haciendole guardar las
dmas y pre eminencias que le pertenecieren, le acudan y hagan
acudir contados los dias y embolamientos que le conaxer ponda,
Dado en Arax Juan, a tres de Mayo de mill Setecientos
Seenta y cinco = El Duque = Por Mandado de S. M. D.^o Juan

Baptista de Aguirre = Lora sellado
Segun consta de dho Titulo en cuius virtud dho D.^o Juan Dionisio
Ruiz, pide su cumplimiento, y que vax le exercia por tal th.^o
de Alguazilmaia Alauilla, de termino y Jurisdiccion por

Suo y ejercicio, y que se de por Testimonio: y de los y confes
 rias sobre el = Cauilla acordada, se guarden cumplidamente y se
 entodo y por todo segun y como viera, es servido mandan
 y en su cumplimiento se servira el dho d^{no} Juan Dionisio de
 portat d^{no} Alvarado mayor Alcaide de Termino y Hered
 dicion, para su su y ejercicio, en los Casos y tiempos pro
 venidos, y que haga el suamto acostumbrado: y haueri de
 el dho d^{no} Juan Dionisio Contada de venia concurrido en es
 te Cauilla, se de exercicio portat d^{no} Alvarado mayor p
 ra su su y ejercicio en los tiempos que a se ope tenerez en
 su d^{no} y ejercicio segun dho de Mar dho empla
 sion, fiel, legal, y cumplidamente, como deus y es obligada
 y de de fender el misterio de la Purissima Concepcion de
 illa Santissima, que oficio cumplia, y heredo la Pa
 data Justicia, tomo arrento, y lo bolba a pedu portat d^{no}

y y se acordado dar
 con esto se acordado este Cauilla y lo firmaron =

D^{no} D^{no} Serrano ^{D^{no} Ortega} Antonio ^{D^{no} Vizcaino} Infante
 y Mesa ^{D^{no} Mesa}

D^{no} Anso de viles ^{D^{no} Miquel} D^{no} Juan
 y Gamiz ^{D^{no} Mariana} ^{D^{no} Milla}

D^{no} Juan ^{D^{no} Jos. p^o Sanchez}
 Moyano ^{D^{no} J. p^o Milla}

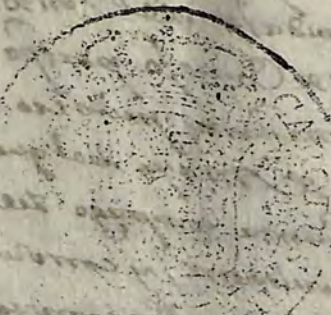
Juan Garcia
 Moreno

En Cauilla de Paejo en treinta y cinco de setiembre de mill e seiscientos
 setenta y cinco años, se juntaron a Cauilla los señores Condes de
 y señores de Cauilla, como lo es deus y es sumbre, en su casa de
 D^{no} Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales Condes de
 Conde de ella = D^{no} Antonio Paejo el Curro Alcaide mayor, de
 Procurador Juridico = D^{no} Vicente Infante y Ullera = D^{no} Antonio de
 Vela Garriz = D^{no} Juan Miquel = Mariana = D^{no} Juan de Lyba = D^{no}
 Juan Moyano = y D^{no} J^o Sanchez Alcaide: Regidores: y así juntos

acordaron lo
 con este estado en este Cauilla de Juan Ballejo Gonzalez Regidor
 y acordado lo que se
 fide en este Cauilla y se descriptura de obligacion, o obligada, ante



Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Requerimientos, Protestas, querrelas, Recusaciones apelaciones
 y aporramientos autos y diligencias Judiciales y extrajudi-
 ciales que combengan, de forma que por falta de poder, no
 defe de hacer otras cobranzas, y poner sobre los dichos
 Caudales de dho. Ponto, y seguir todos y iguales que se Pleytos y
 se ofuscaran, y vici por culpa e negligencia, Omision o de-
 cuido menegarse el buen cobro de dhos. Caudales y los d-
 atos de Grantos maravedis, seguirse su cobranza de mala
 calidad, y se perdieren algunos de ellos, aduen de su cuenta
 Carga y riesgo, y haga seraqueen al Pagon por ante los señores de
 res de dho. Ponto, y que se cumindan por los prioros con bo-
 nientes que paratodo ello y haneros y dependiente, se lea
 el poder y Comision que dedes sea queiere y en ezeerrare
 sin limitacion alguna y con facultad de yr a dho. Ponto
 Eratore en esse Caudal, como se necerita nombrar Regidor
 putado lluezo, que comotal asista en el Ponto de el San Estuill
 por tiempo de dho. queada emperar acouer y contauere de
 de Manana primero de Junio proxima venidero, y cum-
 plia el dia fin de Mayo de el que viene de mill y siete y ciento
 setenta y seis, y hauiendo conferido sobre ello = La mill
 acordada nombrar y nombrar, telegia, y telegia porat Dr-
 putado lluezo de dho. Ponto a dho. diente y n fancey el dho
 heb. de este Consejo, para que loza, no se ferra dho. empleo e
 referido qto de dho. y por dha. Ocupacion y traua
 dia y pecunia los omni que se pexa por dho. amigado a la y
 trauero expedida por el dho. J. Marg. del Campo de Mill
 por uno y en el ynterim quatracoza demanda, emv istad
 la de presentaciones que este Consejo tiene hechas, y por e
 en cargo mite y ananda al maior benefico de caudal tan
 y mprestante, y para dho. vis y seruzio, se le da el poder

Do p
Deput del Ponto



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

y facultad que de dho se requiere y exercezario, vindiendo en
 alguna, y comoral Diputado con cinco y cinco en su poder las
 Nuevas que se refieren de dho Porito: y el dho D.º Fr.º de la Cruz y fuente,
 Diputado dho nombrado, y que nuevamente dize de las
 Nuevas que comoral Diputado se refieren en su poder, por tenerlas
 respecto de haber sido tal Diputado en otros años antecedentes
 Excepción en este Caudal como oydia de la dha fin de este presente
 mes de Maio, cumple el año de su Depositionaria, el ayuntamiento, y
 el dho de los bienes y rentas del porito de San Esteban, Jph
 de Luque el Fiscal, y en su virtud el nuevo subrevisor nombrado
 que es Antonio Villalta, y demerita de su presidencia a que se
 queda el dho que queda en sea en los dho de dho Porito, y
 se entregue al referido Nuevo Depositionario, y se tornen Cuentas,
 al dho Juan de la Cruz: y habiendo confesado que el dho Villalta
 corda de mudo el dho que asique se en sea en los dho de
 dho Porito, que asido a cargo del expresado Jph de Luque el
 Fiscal, y se entregue al referido Antonio Villalta, Nuevo de
 Porito, y se entregue por dho cargo y Data del dho Jph de Luque
 para su Cuentas, y de dho de dho Antonio Villalta para
 que le sea de cargo en las dhas = y por el presente se ciene mas
 de este Consejo, y se reformen y tomen las
 Cuentas al dho Jph de Luque el Fiscal, como tal Depositionario Mayor
 Admº que asido de los Caudales de dho Porito, de dho de su Depo-
 sitionaria, y hasta el dia fin de Junio proximo venidero, como esta
 mandado por el Jph de Luque el Fiscal, Marques del Campo de Villan,
 para que hasta dho dia sean comprehensivas al estado efectivo
 en que se hallan dho Caudales: y por aora y en el ynterim que
 oya y perziva dho escrivano Contador por sus causas por dho de
 año que cumple oy dia de la dha, de todo lo que tiene trasfado, toman,
 y formar dhas Cuentas, y mill y quinientos 22 y en, que velos de y en
 traque el dho Jph de Luque, y se pongan por Data en las Cuentas, co-
 mo este Consejo lo acordó y se practico en las Cuentas de dho Caudales
 de dho de mill setecientos setenta y uno, y que en la aprovacion
 de las Cuentas de dho año, dho Jph de Luque, asido de dho de
 no se oya en el despacho que de dha aprovacion se comunico

venida el dho
men Cuentas



ciute maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CIN. O. 2**

haviendo conferido sus ellos = La ditta acorda nombraua y nombra
portales Alcaldes Ordinarios de ella, a D^{no} Juan Ballejo Gonzalez y
D^{no} Juan Moyano, Regidores deste Consejo, por concurrir entos me-
fexidos las calidades y circunstancias que se requieren para semejante
re empleo, para que toquen, usen, y ejerzan todo el tiempo que se
empiezan a ejercer y continen desde Oy dia de la fecha, y cumplida otra
tal dia declaro que viene de mill suzeramientos de rentas de seis, y por el
seleada el poder y facultad que de des se requiere y es menester, y que
navigan para la Justicia, administrandola segun y en la forma
que han usado y exercido sus antecesoros, cumpliendo y executando
entado las Reales Ordenes; y Oydo y entendido por los susodhos, di-
jeron lo acordaron y acordaron en esta forma y juraron por Dios y
sua alma que lo harian segun dho, deudas y ejercer el susodho empleo,
con fides, fidel, y legalmente como es de la obligacion de su cargo, deuen,
y son obligados, y de defende el misterio de la puvissima Congregacion
de Maria S^{ra}, y de la ditta laposicion, en representacion de la ditta Justicia
de tales Alcaldes Ordinarios que recibieren en ditta, para
su ditta, y de servirlo y que se les qualde las dntas dntaciones
y pre eminentes de que se encargaron, lo pidieren por testimonio y se les

y acuerdo por
de con esto se acordó en esta ditta y lo firmaron =

D^{no} Ana Serrano
D^{no} Juan Ballejo Gonzalez
D^{no} Juan Moyano

Antonia Ruiz

D^{no} Vincente Infante
y Mesa

D^{no} Anzoaveles
y Gamir

D^{no} Miguel
Giffana

M^o Sr. D. Ballejo
Gonzalez

D^{no} Juan
Alcibaz

D^{no} Juan
Moyano

Juan Garcia
a la Reina

D^{no} Juan Balboa = D^{no} Juan Moyano = D^{no} J^{no} San
chea Aguirre: Regidores: y ayuntados a cordacion b^oica
Fratre en este Cavildo como porra entera al presente b^oica
go en esta villa de fuera de ella, an dudo Cuenta los Pan
nos de la guerra no halla lo que se necesitan para su susten
to en el Pueblo de San, y piden a la Real Audiencia de
poco de la guerra acabada y consumido b^oica que se
libra en el P^o de San, y hauiendo conferido sobre ello el Cavildo
acorda que del trigo que ay en el P^o de San de ella, se
den y entreguen a los Panaderos de la villa, para que
suavencen el Pueblo de San, a un tanto de fanegas de
trigo, y por el precio de cada una, den de la renta
de la Real Audiencia, que es el precio mas comun y conveniente
aque al presente sale en esta villa, con lo qual ande de
el Pan de la Real Audiencia, el Blanco a tremita y dos m^odas
y el otro a demitay a cho m^odas, que se le da de praxa, a
cosea ponderada de dicho precio, y precio, cuyo trigo se le da
y entregue Antonio Villalba como depositario de
Adm^o: actual que es de los m^odas y acentos de dicho P^o de San
con asistencia de los demas ayuntados de el, que
nos lo ejecuten en virtud de Testimonio de el, que
cada qual de ellos ponga en forma, en una con
tiguacion ponga la diligencia de la entrega de
dicho trigo, y con ello se leze en un Data en las
Cuentas de dicho P^o de San, y se le haga cargo en el de
m^odas, y del procedido de dicho Pan, porque el ymporte
de dicho trigo, y el de la entrega ponga en especial cuidado
en que se siga el precio y que la cantidad de consumo
en un año

Fratre en este Cavildo como el presente tiempo es
en el que se debe hacer compra de trigo para el
P^o de San de la villa, y a fin de que no falte el
precioso quanto de San, con lo que concurre como es
Notorio que este Pueblo de entrada, y no de otro es
aque se llega la escasez y falta de granos que se
padere y espaventa, y respecto de que la compra
de a mayor satisfaccion es, hauiendo en esta villa
y para reconocer lo que en asunto tan ymportante
se espuede conseguir, hauiendo conferido sobre

ella = La villa acordó que el Sr. Corregidor, y demas ynter-
 ventores de dho. drito, hagan, solizizen y pacifiq. que la
 comyenda de drito que se pueda conseguir, y de dho. drito cali-
 dad, de lo que hubiere, apueria de dho. drito siete at. La
 fanga que es el mas conueniente y conueniente a que el presente
 vale en esta villa, y al menos quemar bien pudieren a
 futas, y el pago de lo que compraren labagan y satis far
 gan del Dinero que esta en poder de Antonio Dillata
 depositario May. Adm. actual que es de los dhenos y den-
 tas de dho. drito, y lo executen en virtud de Festin.
 de este Acuerdo, en su continuacion pongan la diligencia
 de la com. p.ada que hizieren a dho. drito, nombres de den-
 de dho. drito y p.ados, para que adho. Depositario a si mismo
 seua de Cargo en las cuentas de dho. drito, y de dho. en el.

y de Marcos de
 a con esto se vacou este Cavildo, y lo firmaron =
 L. D. An. Serrano P. Antonio Dr. Vincente Lafante
 y Ontocal Ruiz y Mesa
 Dr. Anselmo de Gonzalez Dr. Illan
 y Ramirez Moyano
 Dr. Joseph Sanchez
 Juan de Carrion
 Dr. Moreno

Concuilla de drito en veinte y nueve dias de dho. drito
 de mill. Siete cientos Setenta y cinco años, se firmaron a Cavildo
 los Señores Corregidor Justicia y los dho. drito, como lo es dho. y con
 nombre, es asauer el... de Sr. Antonio Serrano y dho. drito
 de los dho. drito Corregidor de dho. drito = Sr. Antonio Ruiz de Cargo
 de dho. drito Mayor de dho. drito = Sr. Vincente y Lafante
 y dho. drito = Sr. Antonio de dho. drito = Sr. Juan Balles = Sr.
 Juan Moyano = y Sr. Joseph Sanchez Alguacil Regidores: y conyuntos
 acordaron lo siguiente
 fuere en este Cavildo como en el que se celebra en veinte y tres de dho.
 remos, venorables a Sr. Pedro Juan de la Chica Alguacil Mayor
 por Diputado porque parece de villa de Baena



Melore maravedis

SELLO QVARTO, VEINTO
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO

Marques de Sueso, y de Cogolludo Sr. Cavallero del Inyigne Or-
den del Reyn de Oro, del Real de San Fernando, y del de San-
tiago, Gentil hombre de Camara de S. M. su Cavallero y Ba-
llero mayor = Por el presente nombro a D. Juan Ruiz de Mo-
lina por theniente de Juez del Campo de milla de Sueso
Suterrina y su jurisdiccion, entugar a D. Dionisio Ruiz, para
que en lamisma conformidad que el Juez del Campo de ella, y
sin limitacion alguna, pueda ir a y estar en este empleo, tra-
yendo para otra de Justicia, o sin ella, dirigiendo todo
el otro termino, Penando y denunciando las Causas de Daños
que hallare y aprehendiere, en sembrados, Pinos, Montes, y
Ochavos, y llevando preso a los dañados, a la Carcel, donde
deuan estar procediendo contra ellos conforme a Dios, y a com-
pandado de Abogado de Justicia y conzienia las sentencias
y llevando a pua y deuda e ejecución sus autos, y sentencias,
guardando en ellas las Ordenanzas y autos de buen gouerno de
dhami Villa, Pragmaticas de S. M. y Leyes del Reyno; llevando
la parte que le tocare, y ejecutando lo demas que compete a su
feudo empleo de Jefe de Juez del Campo, demancia que
en terminos, Montes, sembrados, y heredades estan y en guar-
dadas, sin que se hagan daños en ellos. Mando al Consejo Ju-
y legito de dhami Villa, levan y tengan por tal th. de Juez
del Campo, levan y tengan de su y ejercicio de sus empleos,
haviendo precedido el suamento de fidelidad, y fianza ne-
cessaria, y levan y hagan dar las sueriones y Carcel que
hubiere merceder, como tambien el favor y ayuda necessaria;
guardandole y havandole guardar las honrras, pan que se da,
y libertades que le pertenecen, y acudiendole y havandole
acudir con los dios que le tocaren, observando el Arancel Real
Dado en el dñe de Venete y cinco de Junio de mill y siete
ciento y cinco = el Duque = Juan de S. C. Ramon
Pardo = Este sellado

Segun consta de este titulo, envia vna copia a dho d^o Juan
 Ruiz de Motina pido su cumplimiento, y que vele a su vez
 por el cumplimiento de Juez del campo Atavilla su termino
 y Jurisdiccion para su dho y ejercicio en la misma confi-
 midad que el Juez del campo, sin limitacion alguna, y que
 y como su dho Comandante, y que de el se pida testimonio y de bu-
 ldo de dho titulo: y visto y conferido fue el dho Atavilla acordado
 se guarda cumplido, y escote en todo y por todo segun y con-
 fuese el dho Comandante y en su dho cumplimiento se en-
 via a dho d^o Juan Ruiz de Motina por el dho termino de
 del campo Atavilla su termino y Jurisdiccion para que
 y ejerce dho empleo en la misma conformidad que el Juez
 del campo, y sin limitacion alguna y que haga el Juegamen-
 to acostumbrado y sin dilacon de las cosas prevenidas para
 dho dho y ejercicio, y se guarden las Ordenes, franquicias y
 libertades de que goza ha Nation de que goza y vele de bu-
 ldo de dho titulo: y hauiendole ymbiada llamado y concurrido el dho
 Juan en este Cavildo con toda de venia se le escrivio por parte
 dho de Juez de campo Atavilla su termino y Jurisdiccion para
 que y ejerce dho empleo en la misma conformidad
 del Juez de campo y sin limitacion alguna: y visto por dho
 dho y como que quisiera segund se deue y es obligado y de-
 berde el Misterio de la Purissima Concepcion de Maria su
 que Oficio cumplia, lo buldo apedia por testimo, y vele
 y como sea

Con esto se cansa este Cavildo y lo firmaron =

L. D. Ant. Serrano D. Antonio D. Vicens y Lujan
 Otepal Ruiz y Mesa

D. Juan de Uly D. Baldo D. Juan
 y Gamiz Gonzalez Moyano

D. Joseph Sanchez Juan Garcia
 Aguayo a Morena

En la villa de San Pedro de los Rios de la Nueva España a diez y siete dias
 del mes de Mayo de mil e setecientos e tres años, se juntaron a Cavildo los señores Corregidores
 de dha villa, con los señores de ella y concurrido a su acuerdo el Sr. D. Juan
 de Serrano y Ortega Abogado de los Reales Correos concurrido

Deinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO**

a consequda comprar Otras Dorrientas f. de raga cordhan de Castro,
veinte y seis de Aniepo a quatroenta y cinco m. y las Lienta Setenta
quatro de bonuuo a quatroenta y cinco m. y los otros ymportan O
mill seis cientos cinquenta y dos m. de lo que aiva para q
seisenta dineros para el pago; y haviendo con fecho de Jue el
dauilla acado de de pache Libranza de los expresados O ch
mill seis cientos cinquenta y dos m. contra Antonio Villalra
prontario de dho porito, para que del dinero que tiene en ven
da y entregue aullanuel de Vilches Perezino de dauilla, a quien nos
tra con Consejo para que con toda seguridad lo lleue y condurea a dha
de Castro del Rio y en ella lo de y entregue al dho d. Pedro fran. de
la Chica para que pague y satisfaga el ymporte de las dhas Do
rientas f. de raga y que se conduran adho porito; y se le de Orden
dho d. Pedro para que en compra de trigo, y secrete, respecto del
no que con curra en esta villa, y se esta comprando

La villa acado se abra el archivo del porito del Pan de ella, y queda el
que se setenta millas m. los quales se den y entreguen a dho Villal
deponitario mayor de dho porito, para que con el b. conat y demas y
trumentos los empusen en trigo a precio de quatroenta y siete
fanega que es el mas comun y coniente a que uole en esta villa, y a
menor que pudieren aputar, y delome for que con curra, al
y diendo al beneficio de caudal tan ymportante

aconesto se acano este cauildo y lo firmaron

L. D. Anr Texano *Datiga* Ju. Juliano *Proviene* Infante
y Mesaz

Por Jhos de vcler
y Gamora *M. Miquel* *Antonio de*
Alfana *Pamiz Nolas*

Don Joseph de nche
Agual *Juan Garcia*
Monera

La villa de Luigo en seis dias de dho de Agosto de mill se
setenta y cinco años, se juntaron a cauildo los señores Conde
y el ymiento de dauilla como lo an dho y contumbre, es el



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
CINCO.

M. L. de D^{no} Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales
Consejos de ella = D^{no} Antonio Ruiz de Castro Alferriero
Deo, y Procurador Judicial = D^{no} Antonio de Nolas Garniz = D^{no}
Juan Miquel y Arana = D^{no} Juan de Leyba = D^{no} Juan Moyano =
D^{no} Antonio de Garniz Navero = y D^{no} Jph Sanchez Aguayo Tesoro.

En este Cauis de por D^{no} Vicente de Flores Lerma Abailta, represente
intitulo expedido por el Sr. Duque de Alba por el qual se
servido remembre por Sr. Abailta en lugar de D^{no} Jph Car-
tillo Castillo, cuius titulo es de el reitor de

D^{no} Luis Antonio fijo de Cordova, Espinola de la Seda, Duque de Alba
duca de Cely, de feria Sigore, Condor, y Alcaide: Marques de Puigo
y de Cogolludo Sr. Cavallero del Insigne Orden del Fajon de Oro
de el Real de San Fernando, y de el de Santiago, Gentil hombre de
de el Real de S. M. su Cavallero y Ballesero maior = Confi-
camano de S. M. su Cavallero y Ballesero maior = Confi-
anda de Nos D^{no} Vicente de Flores, quemen y fielmente haeris
lo que por mi se fuere en comendado, y por la satisfacion que
tengo de via persona, por el presente de nombre por Regidor
de mi Villa de Puigo, en lugar de D^{no} Jph Carillo Castillo, y de
doi el Poder y facultad que se requiere, para que por el tiempo
de mi voluntad, y Nombrar, veis y exercis dho empleo, se
gum y como deueis hacer, y con escurado de mis intereses.
Y mande al Consep. Jui. y Tax. de dha Villa, admitan
y dexen al dho y exercis de dho empleo, en la forma que
seca en esta, y que arguandem y hagan guardar las Omeas
pre eminentias y exempcionas que por Leyes de el Rey
son devidas, y que guarden con los dros y enolumentos
que ovieren tenenien en su limitacion alguna. Dado en la
ciudad de Venete y uno de Julio de mill Setecientos y sesenta
y cinco = El Duque = Por mi de S. M. = Ramon Pardo,
Segun comora de dho titulo, envia dntes el dho D^{no} Vicente de
Flores pide su cumplimiento, y que se le dexen por tal Sr. Abailta
para su uso y exercis. y dntes y conferido sobre esto = La Villa
acordo de guarda cumplida y execute en todo y por todo

según y como su Ex^{ta} es servido mandare y en su e^{do} y
cumplir^{to} se^{re}veria al dho D^{no} Vicario señores por
las dhas^{as} Avilla para su uso y exercicio, y que haga el Jura
mento acostumbrado, y se guarden las Ordenes y Re
nuncios y exampciones que por dha^{ta} Nro^{ra} deuegora: y
haviendo el dho dho concuado en este Cavildo con la
deserenzia, se^{re}veria por tal Reg^{ta} Avilla, para su
y exercicio, y Juro por Dios y una Cruz que ha de ser
dho deuse y exercere dho empleo, diu^o fidel, legal, y cum
plidamente, como deve y es obligado, y de defender el
Misterio de la Purissima Concepcion de Maria Santissima
que ofrecio cumplir, tanto a ciencia, lo qual por es^{ta}
y se le acordó por

La Villa acordó que el C^o Consejo y tres Diputadas de la Junta
establecida para la dha^{ta} Direccion y gouernio de los Caudales de
Propios y Arrendos deste Consejo, despachen libranza para que
del Arca de tres llaves donde entran dhos Caudales se saquen
trescientos y tres los quales se den y entran a
a Alexandro Calzade Perino Avilla, por los m
mos en que se^{re}veria con el dha^{ta} dante de ayu
da de Costa, porque auadriese esta dilla y sus de
de la Nueva que se^{re}veritase, desde el dia seis de
Junio pasado deste año, hasta el Ocho de Septiembre
proximo venidero, y tenida en quanto publico para
dho quarto, gatto y conuunto, y de cada libra de
adier y seis Onzas, a dore mas adelante, y pagar a
mismo este Consejo de la Real hacienda el dho de Junio
y Milton, y demas de la Nueva que se^{re}veritase y recor
sumiere para que no faltare tampoco el quarto, para
combenios enfermos y demas que se^{re}veritase

La Villa acordó, que el C^o Consejo y tres Diputadas de la
Junta establecida para la dha^{ta} Direccion y gouernio
de los Caudales de Propios y Arrendos deste Consejo, despa
chen libranza para que del Arca de tres llaves, donde
entran dhos Caudales, se saquen quatrocientos y
y se den y entreguen a D^{no} Manuel Rodriguez Rey

Consejo, Justicia, y Realim. to. En mi C. de Puerto Rico.

Teniendo por conveniente, que D. Juan Moyano,
y D. Juan de Lerma Cesen en el ejercicio de sus
empleos de Recordory de ese Ayuntamiento: m
mando, que haciendo presente en el, esta mi R.
solucion, disponais, se la de el puntual, y debido
cumplim. to, y me deis aviso de averlo asi executado.

Di. 27 de octubre. m. d. C. Madrid 30. de Julio

1765.



... para el qual se creyó que...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA

Segun y como mas luego en dho Decreto se expresa, el qual se pone en este Libro Capitular, y en otros libros, la una d'el, son las que anteceden a esta

Aquí el Decreto

Y visto y confesado sobre ello = La villa acordó segun se cumpla y execute en todo y por todo segun y como sueldo es simple y exparte entoda y por todo segun y como sueldo es simple do mandan, y en su cumplimiento se haga saber dha villa de salvacion a los dnos D Juan Moyano, y D Juan de Leyba, para que les comente, y vean en el ejercicio de dhos empleos, como

sueldo comenda =
Fratore en este Cavildo como D Juan Moyano, azeado en el empleo de Regidor deste Consejo, y respecta de que el referido en este presente año sea Diputado de Obras pu^{bl} y secrete de apremio denzia, y haviendo confesado sobre ello = La villa acordó nombrar y nombra por dho Diputado de Obras publicas, y por el dho que queda deste presente año, hasta fin de Diciembre de este año de 1666, sea D Juan de Vallejo, sea deste Consejo, para que comente en esta villa y en su jurisdiccion, y para ello se le de el poder y comision especial y qual que de dho Sarguiente y conseruano, sin limitacion alguna

Fratore en este Cavildo, como D Juan de Leyba, azeado en el empleo de Regidor deste Consejo, y respecta de que el referido en este presente año sea uno de los Diputados de la Junta establecida en dha villa de Neales Oidones, para la admⁿ Direccion y gouernio de los Candidatos de sufragio y dho deste Consejo, por qual secrete de apremio denzia, y haviendo confesado sobre ello = La villa acordó nombrar y nombra por uno de los Diputados de la referida Junta establecida, a D Jph Sanchez de Aguayo, sea deste Consejo, para que toca, ve y separe desde el dia de la fecha hasta fin de Diciembre de este presente año, y para ello se le de el poder y comision especial y qual que de dho Sarguiente y conseruano, sin limitacion alguna; y por el dho D Joseph Sanchez fue azeado

Fratore en este Cavildo que respecta de haber azeado D Juan de Leyba en el empleo de Regidor deste Consejo, y que estava nombrado por Diputado de dho dho de las fabricas de Bida y lana, y de otros oficios que ay en esta villa, y en su jurisdiccion, por el tiempo deste presente año, por lo qual secrete de apremio denzia

Sindico = D.^o Antonio de Velasquez = D.^o Juan Miquel y
 deana = D.^o Juan Ballejo Gonzalez = D.^o Antonio de Gamiz Navea
 y D.^o Jph Sanchez Regidores, y conjuntos acordaron lo siguiente
 En este Cavildo como por los ynteruentores del Poito del Pan de
 esta villa se expresado queda muy poco dinero envea del que sea
 sacado del Archivo para la compra de trigo que desta herienda
 para dicho poito, y para que se continue y no se detenga, havien
 do confesido que el dho = Sevilla acordó sobre el Archivo de
 dho Poito, y que de el sacasen sesentamillars y en las quales se
 den y entreguen a Antonio Pidalta Depositario Mayor. Dho
 Poito, para que con el C. Consejo, y demas ynteruentores los
 empleen en riego aparis de quinientas y cinco de la fuerza, que
 es el mas comun y conveniente a que al presente se le en esta
 y alomenos que pudieren a su vez, y de lo que se que concurriere
 y atendiendo al beneficio de cada qual tan y importante
 En este Cavildo y la firmaron =

Yo D.^o Antonio Serrano por Antonio de Velasquez y Gamiz
 Onteiga
 Juan Ballejo Gonzalez
 Antonio de Gamiz Navea
 D.^o Juan Miquel y deana
 D.^o Jph Sanchez Regidor
 D.^o Antonio de Velasquez
 D.^o Juan Ballejo Gonzalez
 D.^o Antonio de Gamiz Navea
 D.^o Juan Miquel y deana
 D.^o Jph Sanchez Regidor

En la villa de Suego en veinte y dos dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y sesenta y
 cinco años, se juntaron a Cavildo los Senores Condes de Suevia y de... como
 lo andalla y castumbre, es asuse el dho d.^o Antonio Serrano y Ortega avog
 de los Reales Consejos de ella = D.^o Pedro Juan de la Chica y los Alguacil
 mayores = D.^o Antonio Ruiz de Castro Alcaide mayor de... y procurador sin
 dico = D.^o Antonio de Velasquez = D.^o Juan Miquel y deana = D.^o Juan Ballejo
 D.^o Antonio de Gamiz Navea y D.^o Jph Sanchez Regidor, y asu
 juntos acordaron lo siguiente
 Vidose en este Cavildo una petición presentada ante el C. Consejo, de ayron
 D.^o Jph Caello y D.^o Manuel San, que tendiendo que por talen el tributo a
 veinte y quatro rs. cada arrova, le pesenere subie ynquarta a la libra de
 Sabon, por estarse vendiendo a diez y seis, por haver valido el Arayte
 a veinte y quatro, y que en el pecho de cada a los confesidos de diez y quatro rs.
 vedese vender a diez y seis, quatro cada libra de dho Sabon, y con dho
 pidiendo se comparere al Consejo de Arayte, y que declarase el pre
 cio que tenia y oviera que era a los dho de diez y quatro rs., y que con
 tando de mandare vender talibra de Sabon a los diez y seis que son,
 y por uno de dho C. Consejo se mande comparere solo a los dho, y que



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

Siete y veinte y cinco años, se juntaron a cauido los Señores
Consejos de Justicia y de lo Real de Navarra, como lo han de uso y costumbre, e
así el Sr. D.º Antonio Separa y Ortega Abogado de los Reales Con-
sejos de Navarra = D.º Pedro Juan de Lañica y los Alguacilma-
yores de Navarra = D.º Antonio Ruiz de Castro Alcaide mayor de Logroño y Procurador Sindico
D.º Antonio de Velas Gamiz = D.º Juan Ballejo Gonzalez = D.º Joseph
Sanchez Aguirre: y D.º Vicente de Flores: Regidores: y ayustados aca-

da con lo que
Viose en este Cauido una Cuenta y Relación Jurada de Carga y Data
que en el presente, y de D.º Pedro Juan de la Chica y los Alguacil-
maiores de Navarra, como Diputados que fueron nombrados por este Consejo para
ata villa de Castro del Rio y demas partes que combiniere a practicar
compreda de trigo para el punto de la villa de Navarra, para este efecto falta
de granos que se pudiese, por una Cuenta Relación Jurada, e hizo con-
go de la cuenta quatro mill novecientos setenta y dos de trigo
que entres partidas y de los caudales de dicho punto se hallaron
con Navarra de Castro del Rio, para referido fin, y da en Data
mill y setenta y cinco que compró en la villa de Navarra, y entade
espejo a diferentes precios, y que tenian en dicho punto de
ferencia de granos, y se remediaron en dicha villa, y a mismo
da en Data el costo de otros propios que despacho, y derechos de los
Comedores en dicha compreda y sumas de y usaban de veinte
y dos dias que se usaron, a treinta y cinco: Cui Data y por esta
toda ella, quatro y noventa y cinco mill trescientos setenta y diez
mil y noventa y cinco que resulta estar de dicho punto y a cargo de
vito en quatrocientos diez y ocho y diez mil y noventa y cinco
Consejo, se vino a aprobar y acordar que dicho punto: segun y co-
que Antonio de la Chica depositario de dicho punto: segun y co-
mo mas largo y en pago se acordó en dicha cuenta que nota y con-
fundo de lo = Navarra acordó a renovar y a renovar toda la cuenta
y Relación Jurada entada y partada como en ella se contiene
y que el Sr. Antonio de la Chica, de y pague a referido D.º Pedro Juan
dichos quatrocientos diez y ocho y diez mil y noventa y cinco en que al cargo de
dicho punto y se le deben satis fazer, y lo efecue en virtud de
testimonio de este acuerdo para continuar a dicha Re-
lación, y de que se le viene el Sr. D.º Pedro, y todo se ponga con
el libro que de uno formada por los señores Regidores de dicho punto
de la referida compreda, y de los de otros granos: y para

D^{no} Juan Miguez Arana = D^{no} Antonio de Gamiz Navad
D^{no} Jph Sanchez Aguayo = y D^{no} Vicente de Flores: Regidores.

y asi juntas acordaron lo siguiente
Sobre en este Cavildo su Justificacion dada y recibida destuylla
por D^{no} Pedro Vela y Correa Alguacil mayor de la Regim^{ta} de ynfante
ria de Michuasi de Cordova sufra en diez y seis de este presente
mes y año, por lo que participa falta de este soldado del conting
de Avilla, los seis por lo que cumplido los doce años de Ordenanza
y otro por lo que faltado, y puenne se practique el dote, y
cumplero de ellos con arreglo a los Regl^{os} Ordenes: segun y como
mas luego se expuso en esta Justificacion, quisiesto y confesi
do de ellos = La Villa acordó que sin dilacion, y con la mas
prontitud se haga y se quite Padron de todos los moros valteros
que hubiere en esta villa y sus terminos, para que en conocimiento
de ellos y reconocer su precio a su tiempo, a fin de venir a tra
zer el dote que es en esta para completar los soldados Mi
nimos que se piden y faltan de los fondos de esta villa
y demas cosas que se ofuscaran, en que entienda y se cum
pa en todos los Cavalleros Capitulares de este Consejo, y praci
y casto todo con el arreglo mandado.
En esto se causa este Cavildo y lo firmaron =

En D^{no} J. de Serrano
D^{no} Antonio de Virena y Infante
y Mesa

D^{no} J. Ortega
D^{no} J. Miguez Arana
D^{no} Antonio de Gamiz Navad
D^{no} J. Sanchez Aguayo
D^{no} Vicente de Flores y Ocampo

Juan Garcia
Moreno

En villa de Sueso en diez dias de octubre de mill e quinientos
sesenta y cinco años, se juntaron a Cavildo los señores Consejo Justicia
y Regimiento de Avilla, como lo anduso y costumbre, para que el
D^{no} Antonio Serrano y Ortega Alguacil mayor de los Reales Consejos
de ella = D^{no} Antonio Ruiz de Castro Alguacil mayor de ella, y Promotor
Sindico = D^{no} Vicente ynfante y flores = D^{no} Antonio de Gamiz Na
viz = D^{no} Antonio de Gamiz Navad = y D^{no} Vicente de Flores Regidores



Diez y tres de mayo de mil setecientos y setenta y cinco.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA
Y CINCO.**

De Areyte, el que a declarado que el precio mas comun y corriente
aque vale el Areyte en esta ciudad es de treinta y dos reales la arroba.
Segun y como mas largo, se expresa y consta en otros autos
que visto y confuido sea el dicho Areyte a cada libra
de Tabon de Areyte y dos Onzas, deuen de a puerco de setenta y
seis mil que por ahora se le da de puerco, y ver al que le pertenese,
Respecto del precio de treinta y seis como es, aque vale cada arroba
de Areyte, deuen precio andragar todos los reales de los
ympuestos en dicha Areyte y el Areyte de guerra este Consejo
ympuesto en cada una de dichas libras de Tabon

de guerra en cada una de dichas libras de Tabon
Tratore en este Cauildo como D^o Juan Domingo Ruiz, tiene enaj^{to} la renta de la
Real de guerra de vino para Aguardiente, Miel y de otras cosas
de la villa de Areyte y de otros, por el dicho Areyte, que cumplir el dia fin
de diez y siete de setenta y siete, en precio de once mill Duzientos
y cinquenta y tres, en que se fue llamada de tercero llamase en este
forma: los seis mill Nueve cientos cinquenta y ocho y veinte y cinco que
pertenecen a la Real hacienda por la cuota y extincion del Estanco de
dicha Areyte: y los cuatro mill de otros y noventa y cinco que
sobrante pertenecen a este Consejo: y respecto de los reales de los años
que por el sobrante pertenere a este Consejo, se deuen sacar al ruego de los años
para el dicho Areyte alguna suma, y heuendo confuido sea el dicho Areyte a cada
libra de Areyte el precio de treinta y seis reales de guerra de vino para el
año proximo vin dero de diez y siete de setenta y seis por cada libra de
Onzas hasta fin de diez y siete, por el camino de la Real de guerra y que
hizieron de la cantidad en que asi se remata en el dicho D^o Juan Domingo, y que
el t. Consejo de guerra dimandado a cumplir, y los autos que se conformaron
y se sustentaron con D^o Juan Illiguer y Chana Real Diputado de plenos poderes de este Consejo
y con este Cauildo este Cauildo y lo firmaron

D^o D^o Serrano
Monteal

D^o Antonio
Raso

D^o Vicente Infante
y Mesa

D^o Antonio de los
y Gamir

D^o Antonio de
Garcia y Ocampo

Juan Garcia
Moreno

En la villa de Areyte en diez y ocho dias de mayo de mil setecientos y setenta y cinco

mill Diez e once años, se juntaron a causa de
los señores Consejo Justicia y Rex^{to} desta villa con lo de Juan de
y con sumbre, es asauer el Sr. D^o Antonio Serrano
breve abogado de los Reales Consejo. della = D^o Pedro
de la Chica Aguait-maia = D^o Antonio Ruiz de Castro
Alferez-maia, Pedro, y Promocador, Juidice = D^o Antonio de
Lizmi = D^o Juan Miguez y Anana = D^o Juan Ballo = D^o
Antonio de Larrin Navas = D^o Joseph Sanchez Aguait =
y D^o Vicente de Flores, Regidores: y adijuntos acordaron long
vidore en este Cavildo una lezion que en el represente, dada
por D^o Ant^o Joseph Ballo Canas y Pedro de Perin de la Villa
de Lurre, th e Consejo. y Aguait-maia del Santo Ofizio
enquedire esproceder de la Memoria que fundo D^o Castro
lina de San Jeronimo, que consistie en diez y seis p^o de
sua de deans, al presente de Guerra, en el sitio de la
Cauasca, lunde con la Decida Real de aquel partido, en
laque, auitad de Lurre que se le concedio, fabrico la Casa
de Seta que se halla en ella, y que en atencion a hauey diu
dida una guerra con tres porciones, y para que los actuales
arrendadores, y demas que les subredan, quedasen porre
fijas y labrar sus respectivas porciones a la maia con
modidad, es correspondiente y a uidentia la fabrica
de otras dos nuevas Casas en la misma Tierra, con
moderacion a las antes, la una de veinte y dos varas de
largo, y cinco de ancho, y la otra de ocho de ancho, y
otras veinte y dos de largo, y para que tenga efecto con
chue pidiendo esta villa de suia concederle para el
fin expresado, por quanto dello no resulta el mas leve
perjuicio a nadie ni interese alguno, porque de aqui
la Contencion de una decida, aunque se aprouche de
las expresadas tres varas de ancho, y quarenta y quatro
de largo, queda la correspondiente amplitud para pastar
de ganados, Bestias y Ceros: segun y como mas tarde
se expone en el pedim^{to}, que dize y confiado sea ello
La Villa acordó que para uerme en como vint^o de sy otra
preservacion, es D^o de perjuicio al comun, se sea D^o de
resado alguno de la Villa de los y de como vint^o
del expresado sitio que asi pretende de una decida para
hacer y fabricar las dos Casas, para lo qual se nombra
dijutados a D^o Juan Ballo Gonzalez de este Consejo,
lo espone con asistencia de Andres Ruiz de Anad
persona ynteligente, a que declare sobre ello, lo que

hallare y vale Ofertoria, y dho Diputado y conforme, y todo fho se
Vidore en este Cavildo para la provi dencia que tenga por comben-
Vidore en este Cavildo, una Peticion que encl se presenta, dada
por Juan Calbo almerse, hijo de Jph Diego Alau en la
Poblacion de fuente tojar de uterem, en quediende pretende ha-
zer, para sy, sus herederos y subreos, una Casa de la con-
su Coural en el Esido de dha Poblacion, por una de la yglesia
que ay en ella, y en mediato de las tieras del Patronato que fundo
Pedro Ramirez, y que para ello necesita de suelo de cinco decas
de ancho, y diez de largo, en que no se sigue perjuicio al comun
terreno, ni ynteressado alguno, antes si venia a mucho
adorno y acompañamiento, y para hacerlo, conclue pidiendo
destruilla, desiva conzedele licencia para hazer y leedi-
ficar dha Casa consu Coural en el fido dho: segun y como
mas largo se expresa en dho Pedim que dho y confuendo,
bre dho = dha dha acuerdo que para que en caso de si aya pre-
sension es de perjuicio al comun terreno dnteressado alguno, se
haga dha de ofo y reconozim^{to} del expresado sitio que a dho pretende
para hazer y fabricar dha Casa consu Coural para lo qual se nombra
por Diputado a Dⁿ Juan Ballejo Gonz^{lez} de la dha dha de Comesa quin lo
efecute con asistencia de Andres Ruiz de Anozes, Persona yntelig^{te}
quien declare lo que hallare y vale Ofertoria y dho Diputado y conforme, y
todo fho venia al Cavildo para la provi dencia q se expresa con dho
Vidore en este Cavildo una Peticion que encl se presenta dada por dho dho
Vidore en este Cavildo para la poblacion de fuente tojar de uterem, en quediende pre-
tende hazer y le edificar para sy, sus hered^{os} y subreos, una Casa de la
consu Coural en el sitio de dha Poblacion por una de las que ay en ella,
para lo que necesita de suelo de cinco decas de ancho, y diez de largo, en que
no sigue perjuicio al comun terreno ni ynteressado alguno, antes si venia
de mucho adorno y acompañam^{to}, y para hacerlo, conclue pidiendo destruilla
desiva conzedele licencia, para hazer y le edificar dha Casa consu Coural
en el fido dho: segun y como mas largo se expresa en dho Pedim que
dho y confuendo sobre ello = dha dha acuerdo que para que en caso de si aya pre-
sension de dha pretension, es de perjuicio al comun terreno dnteressado alguno,
se haga dha de ofo y reconozim^{to} del expresado sitio que a dho pre-
tende, para hazer y fabricar dha Casa consu Coural, para lo qual se
nombra por Diputado a Dⁿ Juan Ballejo Gonz^{lez} de la dha dha de Comesa
quin lo efecute, con asistencia de Andres Ruiz de Anozes
Persona ynteligente, quien declare lo que hallare y vale Ofertoria,
y dho Diputado y conforme, y todo fho venia al Cavildo, para la
provi dencia que se expresa con dho

Vidore en este Cavildo, una Peticion que encl se presenta, dada por dho dho
ral, labrador y dho Alau, en la poblacion de fuente tojar de uterem
en quediende pretende tomar en el Esido de dha Poblacion por una de la
Yglesia, un pedazo de suelo de cinco decas de ancho, y diez de largo, para
hacer y le edificar una nueva para sy, y sus subreos, una Casa
consu Coural, en que no sigue perjuicio al comun terreno ni ynteressado
alguno, antes si de adorno y acompañam^{to} y conclue pidiendo destruilla

2

Siete uentor sesenta y cinco años, se juraron a Caudillo los
Concejo Justicia y Regido de Avila, como lo andeuso y con nombre
es asauer el Sr. D. Antonio Ruiz de Castro, digo Juanano y otros
Abogado de los Reales Consejos Conde de Alcazar = D. Antonio Ruiz de
Castro Alferca maior de la y Procurador Sindico = D. Vicente Infante
y Ullera = D. Antonio de Velazquez = D. Juan Ballejo Gonzales
D. Antonio de Velazquez Navas = D. Joseph Sanchez Aguayo = y D.
Vicente de Flores: Dize que D. Juan Ballejo Gonzales =
Vidore en este Caudillo una Peticion que en el representa, dada por
llacas Perino de Avila, en el sitio de fuente tojar deute camino,
quedre tiene y posee por suya propia una Casa de Feja en el
esido de dho sitio, y que para sumario anchura pretende to
mar en dho esido, un suelo de tierra Parca de Ancho, y no
cuerpo largo, y en el hacer y fabricar un quarto para casa,
incorporando con dha casa, y que en ello no desique perjurio
al comun tercero ni yrteusado alguno, y conclue pidiendo
se le conceda licencia para ello: segun y como mas largo se
expresa en dho pedimento que visto y conseruido sea ello = Llamado
al Caudillo que para auerir en consorcio de dho dha pretension
es, un perjurio al comun tercero y yrteusado alguno, y
haga dho de Opor, y reconocimiento del expresado sitio que
asipretende, para hacer y fabricar dho quarto, para lo que
se nombra por Diputado a D. Juan Ballejo Gonzales. Regido
de este Consejo, quien lo execute con asistencia de Andres
Ruiz de Almorox Personero y Regente, quien decha lo que
hallare y se le ofusca, y dho Diputado y Regente, y todo fecho
se ponga al Caudillo para la suuidencia que detenga por
conveniente

Vidore en este Caudillo una Peticion que en el representa, dada por
Juan de Alcazar, Perino de Avila en el sitio de fuente tojar de
te camino, en que dize pretende hacer de nuevo, para su susten
y subsistencia una Casa conseruida en el esido de dho sitio
por una de las de las que ay en el, para lo que necesita un suelo
un suelo de tierra Parca de Ancho y cuerpo largo, y en el fabricar
dha Casa, en que no desique perjurio al comun, tercero ni
yrteusado alguno, antes de acompañamiento, y para
realizar conclue pidiendo se le conceda licencia para hacer
y edificar dha Casa: segun y como mas largo se expresa en
dho pedimento, que visto y conseruido sea ello = Llamado
que para auerir en consorcio de dho dha pretension es, un
perjurio al comun tercero y yrteusado alguno, y haga dho de
de Opor, y reconocimiento del expresado sitio que asipretende
para hacer y fabricar dha Casa conseruida, y para el
se nombra por Diputado a D. Juan Ballejo Gonzales



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

para lo qual se nombran por Diputados a D.^o Antonio de Paredes Gamiz, y D.^o Vicente de Torres y Ocampo Regidores de este Consejo, quienes lo tragan y ejecuten en dicha conformidad, y demas que en el se contiene. y por los sus d^{os}. fue aceptado
En este Cavildo y Regimiento =

D.^o Antonio de Paredes Gamiz
D.^o Vicente Infante y Mesa

D.^o Antonio de Torres y Ocampo
D.^o Antonio de Paredes Gamiz

D.^o Joseph Sanchez Aguayo
D.^o Vicente Flores y Ocampo

Juan Garcia
Procurador

En la villa de Mexico en trece dias del mes de Noviembre del mill setecientos y cinco años, se juntaron a Cavildo los Señores Condes Justicias y Regimientos de la villa, como lo es de uso y costumbre, es a saber el Sr. D.^o Antonio de Paredes Gamiz y Diego Abogado de los Reales Consejos Conde de ella = D.^o Pedro Francisco de la Chica y los Alguacil mayores = D.^o Antonio de Castro Alcaide mayor de ella, y Procurador Sindico = D.^o Vicente Infante y Mesa = D.^o Antonio de Paredes Gamiz = D.^o Juan Miguel de Arana = D.^o Juan Baltazar Gonzalez = D.^o Antonio de Paredes Gamiz = D.^o Joseph Sanchez Aguayo = y D.^o Vicente Flores y Ocampo: Por

lo qual acordaron lo siguiente
Y acordaron en este Cavildo los autos formados a pedimento de D.^o Antonio de Paredes Gamiz y Pedro de la Perina de la villa de Mexico, y de Joseph Balde Carras y Piedrola Perino de la villa de Mexico, y de los señores de la Memoria que fundo D.^o Catharina de D.^o Gerónimo de Paredes, sobre pretender vete con toda dizenzia para esta deca



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

del sitio de la Casaca, y alabinde de una huerta que tiene y posee
por dimes de dha Memoria, hacer y labrar dos Casas además
de otra que tiene para abitacion de sus Arrendadores, en caso de
sumptos y secundo por esta dilla hacer Vista de Ofi y Reconozimto
para averificar en dha pretension es uno de perjurio al comun
terreno ynteresado alguno, y para ella se nombro por Diputado
a D^{no} Juan Ballea Gonzalez, quien habiendose con asistencia
de Andres Ruiz de Torres y persona ynte ligente, el que de esta
viese sobre ello lo que hallare y se le Oficiere y que dho Diputa
do informasse, y todo fho verasere al Cavildo: En cuya virtud
consta se ahecho y executado dha Vista de Ofi y Reconozimto
en lo que se declara el dho Andres Ruiz de Torres que dha
pretension es de perjurio al comun terreno ni yntere
sado alguno por ser dha denda muy dilatada y Capaz, por lo
qual, aparto y venial en dha denda en dho dho de dimes y
dos dhas de largo y ancho de ancho para la primera Casa que
a de fabricar, arriñado a la misma huerta: y que en barrido
ma denda, arriñado a dha huerta y por dho dha Casa
que en ella está fabricada y para hacer y labrar la segunda
Casa, aparto y venial impedido de dho dho de dhas de largo
y ocho de ancho: para que siendo servido este Consejo, he con
zedo la licencia que tiene pedida: y por dho Diputado en vis
ta de dha diligencia y de otros ynteriores que se pressa aca
tomado, vive ynterforma lo mismo: Segun y como mas largo con
ta de dho autos: y habiendose conferido sobre ello = La Vista
acordó que no siendo de perjurio al comun terreno ni yntere
sado alguno, con redia y con redia licencia al dho D^{no} Antonio
Joseph de ValdeCaras y Perota, para que en dha denda
y alabinde de un pedazo de huerta, tome los dos pedazos de el
sitio y suelo del largo y ancho que se es presado y sean
senalado, para que en cada uno de ellos, fabrique una Casa

contas que tendran tres Casas en dha Villa para la
autarion de los Amurdatados que don y fueren de dha
lguerra, arreglándose en todo a lo que contiene y expresa
dha Vista de Ojos, Reconocimiento y informe, sin exce-
derse, y la goce y posesion y sus herederos y subrogados por

perpetuamente para siempre jamás
y dha en este Caudado, una setion que en el Reconocimiento dada por
Antonio Ruiz de Flores Vizcaino en el Sitio de Castiella
Campos de su termino en que dice Nerevita hacer y he-
dificar de Nuevo para sy sus herederos y subrogados una
Casa de esta condic. con sus Corrales, Zafarron, Pasares, Tinacos y Ca-
ualterias para el Recreo y Albergue de sus Ganados y Gra-
nos, en el Sitio de dho Sitio en campos, por raso de la Can-
que en el tiene Juan de Malina Reyes, y que para ello se
reserva de cinquenta varas de suelo en quadros, y que
en ello no se sigue por juicio al comun tercero ni por
tercerado alguno, antes se servira de adorno y mas
comparamiento, y concluye pidiendo se reconozca
servira para ello: segun y como mas largo se expone
en dho Reconocimiento, que visto y confesado Sobrello = da dho
acuerdo que para servir en reconocimiento de sy dha
terceracion es, uno por juicio al comun tercero Oynter
sado alguno, se haga dha Vista de Ojos y Reconocimiento
del expresado Sitio que asi pretende para hacer y fa-
bricar dha Casa como lo pide para lo qual se nombra
por Diputado a don Juan Ballejo Gonzalez Rector de
este Consejo quien concurre con asistencia de don
Luis de Amores, persona y reliciente, quien sobre
ello declare lo que hallare y vele acerca, y dho Diputa-
do informe, y todo fho setaiga al Caudado, para la
providencia que berrga por conbeniente

tratore en este Caudado como porra entrar al presente varante tres
en esta dilla de fuera della, andado Cuenta los Jambados
cuarto, no hallar lo que en dha parte para auerter el Pueblo
Pan, y piden velar de providencia respecto de haerse con sumido
lo ultimo que se elibio en el Sitio: y hauido confesado Sobrello
ella = La Villa acordó que del raso que ay en el Sitio del Pan
della, se den y entreguen a los Panaderos del quarto para que
tercer el Pueblo de Pan, y mill f. de raso, y por el procedido
de cada una, andado Luavilla y imorra, que segun

localidad de los tijos que ay, y precio corriente, es el que corre
 proude, con lo qual andedan el San de a treinta Onzas, el Blanco
 a treinta y dos mil, y el Baro a treinta y cinco mil, que de la de
 Portura, en atencion a lo queua expresado y a corresponderia
 de dicho precio, cuios tijos leido y entregue Antonio Villota como Depo
 sitario May^{or} Adm^{te} actual que es de los dias y horas de dho punto
 con atencion a los demas y circunstancias de los, quienes lo accion
 en virtud de testimonio de este Acuerdo que diu a libranza
 en forma, en cuios continuacion pongan su diligencia de la
 riega de dho tijos, y con ello se acuerda en Data de dho punto
 en las cuentas de dho granos y se le haga cargo en el demas, y del
 producido de dho San prouida el ymporte de dho tijos, y en
 carga pongan especial cuidado en que no aiga extraneo y que la

Para daria lo con suma en San amado
 Veronte en este Cauda diferentes Memoriales que en el representaro
 dados por Perros, Labradores, Pajaros y Salomines Abauflay
 Suraminos, en que piden se le de prestado tijo de el punto de el San de
 ella, para empazar los ranechos que se fueren tener, y no tener
 tijo para ello, y ofrecen obligarse a pagar con un termino de
 crees por fanega por San de dho prestado, y para el dia de
 Santiago de la otra quuene de mill siete centos setenta y
 seis, con hipoteca especial de ciertos rijos de dho San de
 prouen tener y prouer, y dho y confiado de ello = La di
 lla acordó que para el fin que piden, y obligandose a pagar
 como lo ofrecen, y demas comun lo que eritan en cada me
 morial, y con su rmission y Saluo en caso de auentarse,
 como es con su rmission, y danda de la dixerencia que esta con
 dida por el Sr. Alcalde mayor de dho de el Correo y de Intendente
 Gual de la Ciudad de Cordoua y su Prouincia, que esta vianda
 por audencia de el Sr. Promotorio, Juan Subdelegado de los
 puntos de su Departam^{to}, libras y libras prestadas de dho punto,
 alor que aqui se con rmission las canas dadas de tijos de

A D ^{na} Rosa Calvo de dho de Fran ^{ca} Calmaestra. 1 ph, y Antonio Calmaestra. de las libras de mil y 200	8020-
a D ^{no} Joseph Ronales y Diego Peru: y Joseph Parja: de mil y quatro f ^{ts}	8024-
a Juan Parja de el dho, treinta y seis f ^{ts}	8036-
a D ^{no} Juan Pablo de dho, Peru, y 1 ph de el de, de mil y quatro f ^{ts}	8044-
a D ^{no} Juan de Alcalde Conaillo Peru, y Diego de Gal ber, Diez fanegas	8050-
a Baltasar de dho y Sumager: y Antonio de dho: Ocho fanegas	8058-
	8122-



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Juan Bermudez y Sumager Diez y seis f ⁸	8122
ad ⁿ Pedro Carr ^o Gamiz Peñu, o Higandere deman comun Juan Delgado que ofiere lafaria, Quatro f ⁸	8016
a Jph Luis Abad y Sumager: y d ⁿ Manuel Joseph R. Rodriguez Rey: Diez y seis f ⁸	8004
a Luis Carr ^o harrera y Sumager, Quatro f ⁸	8016
a Juan Gamboa, Ocho f ⁸	8004
a Jph Rodriguez Guata de Dios: Manuel Pulido: y Sumager: y Juan Nadeles, Nueve f ⁸	8008
ad ⁿ Juan Luis de Martina, Diez f ⁸	8007
a Jph de Burgos Buñes el mayor, y el menor, y Sumager, Dore f ⁸	8010
a Andres Luis y Sumager, Dore f ⁸	8012
a Antonio Luis de Almones: Jph Luis de Amor: y Sumager: Catorre f ⁸	8012
a Mercurio Cabado y Sumager, Ocho f ⁸	8014
a Juan Carrillo, y Juan Nieto, Quatro f ⁸	8008
a Jph Ferreras Baptista: Pedro de Luis: y sus mujeres: Quatro f ⁸	8004
ad ⁿ J ^o Jimenez y Sumager Quatro f ⁸	8004
a Diego de Aguilera Gamiz y Sumager, quatro f ⁸	8004
a Antonio Alvaro Trujillo y Sumager, ocho f ⁸	8004
Cuys partidas et rigo arlibradas a los d ^{os} Reinas Labradas, Pulares y Pedenturas	8008

2252 f⁸

agui ex preador, Sumar y el montan, Por rientes din q
y Nueve fanegas f⁸ a rigo, las quales les de y en traque
Antonio Villalba como Depoñario Mayor de mas el dⁿ
actual que es de los heries y de mas de dⁿ los d^{os}, con
avisos de los demas y mte mentores del, en virtud
de testimonio de este Acuerdo, puestas en continuan
de cada uno de d^{os} Memoriales, el que le corresponde



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

y de quedar obligados que vinia a libranza en forma, como qual se deservian en data en las Cuentas de dho. señores: y por lo tocante a las partidas que contra no llega cada una a veinte p^{as} no se haga escipena en forma, en conformidad de lo mandado, sino lo p^{as} superior y acostumbrado: y por lo tocante a las partidas que consta para cada una, desde veinte p^{as} arriba, se haga y otorgue por los que entran en cada memoria, y partida escipena y de oblig^{on} en forma

En este se causo este Causido y lo firmaron =

Don	Don	Don
Diego Serrano	Pedro Fran ^{co} de la Chica y P ^{as}	Antonio Ruiz
Ortega		
Don Vicente Infante y Mesa	Don Ant ^o de los Rios y Gamir	Don Juan de la Cruz y Aguirre
Don Juan de Balboa Gonzalez	Don Antonio de Gomez Nabas	Don Joseph de Arce y Aguayo
Don Vicente de Flores y Ocampo	Don Juan de la Cruz y Moreno	

En la Villa de Mexico con Catorce dias de febrero de Noviembre de mill setecientos sesenta y cinco años, se juntaron a Causido los Señores Condes de Sutilia y de... como lo andamos y costumbre es... el Sr. D^{no} Antonio Serrano y Ortega suogada de los Señores Condes de Sutilia = D^{no} Pedro Fran^{co} de la Chica y P^{as} alguacil mayor = D^{no} Antonio Ruiz de Castro Alferrez mayor, fecho y Procurador Sindico = D^{no} Vicente y Infante y Mesa = D^{no} Antonio de los Rios y Gamir = D^{no} Juan de la Cruz y Aguirre = D^{no} Juan de Balboa Gonzalez = D^{no} Antonio de Gomez Nabas = D^{no} Joseph de Arce y Aguayo = y D^{no} Vicente de Flores y Ocampo: Regido por el Sr. D^{no} Juan de la Cruz y Moreno

Recome en este Cavildo diferentes Memorialles que en el
 presentan, dados por vecinos Labradores, Pezcanos, y Alent
 nes, de Castilla y de Navarra en que piden se les de prestado trigo de
 Ponto deellan de ella para empollar los vacuechos que se fueren de
 ynterese suyo para ello, y obligarse a pagar como con el
 min de Cereales por farraga por Daron de los empraxidos para el
 de Santiago deellan que viene de mill siete cientos de setenta y seis
 con hipoteca e hipotecas de dichos Puntos deellan que se piden
 rinen y poseer: y visto y confiado sobre ello = Castilla acordó
 que para el fin que piden, y obligandose a pagar como lo piden
 y demancomun lo que entran en cada Memorial, y corre
 mision y salido en caso de averia, como es costumbre, y
 dando de laivenia que esta concedida de buena y libre pro
 sada de dicho Ponto adque aqui se contentan, las cantidades de
 el trigo siguientes

A Juan Nadales y sumug ² de las libra de veinte y quatro f ³ de trigo	
a Manuel Dim ² de Montore y sumug ² , veinte f ³	do. 24-
a Juan Leon el mayor: Juan Leon el menor: y sumug ² : veinte f ³	do. 20-
a Leonardo Minor. Alg. y sumug ² , veinte y quatro f ³	do. 20-
a D ^o Sanchez de Canete: y D ^o Juan Infante de la de Juan de la fuente: Diez y seis f ³	do. 24-
a D ^o Pedro Gonzalez fern, Doce f ³	do. 16-
a D ^o de la y sumug ² , ocho f ³	do. 12-
a Antonio de Aguilar: Ger. Juado: y sumug ² : Doce f ³	do. 8-
a Juan Armador Sanchez y sumug ² , quatro f ³	do. 12-
a deona de Ferralber, de estado doncella, quatro f ³	do. 4-
a Diego Sanchez el guano, ocho f ³	do. 4-
a Antonio Malagon y sumug ² , quatro f ³	do. 8-
a Mathes de Corpor: D ^o proual Rodrigo: y sus mu geres: seis fanegas	do. 4-
a Fran ^{ca} delgado el Pudo, tres f ³	do. 6-
a Juan de Montes: D ^o Dimenez Guadix: y sus mugeres: Diez fanegas	do. 3-
a Juan Cabo Lincon el menor, y sumug ² , seis fanegas	do. 10-
	do. 02-

a Manuel Ruiz de Castro: Fran ^{co} Ruiz de Castro: y sus mugeres: Dose f ^o	8182
a D ^o Antonio de Teja y Oroca Pared, y Jph Gonz ^o Cano, Dose f ^o	8002-
a Antonio de Orunay Sumuger, Dos faneg ^o	8012-
a Antonio Jim ^o Matamoros y Sumugera, Quatro f ^o	8002-
a Antonio Caro Pared y Sumuger, Dose f ^o	8004-
a Jph de Milla y Sumuger, Ocho f ^o	8012-
a Pedro de Milla y Sumuger, Ocho f ^o	8008-
a Juan de Aguado: y Maria Ulicata Gonz ^o Pineda de Miguel de Aguado: Quatro f ^o	8008-
a Jph Granados y Sumuger, Diez f ^o	8004-
a Juan de Aguilera Romacho: Alonso Gomez de las Casas: y Sumugeras: Quatro f ^o	8006-
a Luis de Piedras: Blas de Merida: y sus Mug ^o : Ocho f ^o	8004-
a Jph Serrano Santaella y Cas ^o y Sumug ^o , Dos f ^o	8008-
a Ignacio Caueras, Ocho faneg ^o	8002-
a Juan Cavallero Espinar, Dos f ^o	8008-
a Fran ^{co} Minor Aguilera el Viejo: y Leonardo Minor Aguilera, Diez f ^o	8002-
a Diego Perez y Sumuger, Diez y ocho f ^o	8006-
a Fran ^{co} Ortiz de Luis, y Sumugera, Quatro f ^o	8018-
a Antonios Guevar: Juan Ant ^o Perez: y sus mug ^o : Ocho f ^o	8004-
a Jeli Leon, y Sumugera, Quatro f ^o	8008-
a Pedro Serrano Santaella y Sumug ^o , Tres f ^o	8004-
a Juan Antonio Garcia hidalgo y Sumugera, Ocho f ^o	8003-
a Juan de Milla y Sumuger, Ocho f ^o	8008-
a Juan Pae ^o Santaella y Sumug ^o , Tres f ^o	8008-
a Andres Merino: y D ^o Juana Merino conzella, Dos faneg ^o	8003-
a Juan Sanchez de Canete menor: Luis Ruiz Santaella: y Sumugeras: Quatro f ^o	8002-
a Fernando Perez Calbo y Sumugera, Dose f ^o	8004-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

a Matias de Aguilera Remache y Sumuga, Quatro $\frac{1}{2}$	8351
a Juan Garcia de Enares y Sumuga: y Maria Jim ²	8004
a Montefio Vilda de Bexos Garcia, Seis $\frac{1}{2}$	8006
a Pedro Ortiz de Luna y Sumuga, Quatro $\frac{1}{2}$	8004
a Andres Sanchez de Flores el Vido: y Picon de S. ²	
de Flores y Sumuga: Seis $\frac{1}{2}$	8006
a Luis Ruiz Abad y Sumuga, Diez y ocho $\frac{1}{2}$	8018
a Thomas Toledano: fran ^{co} Luis Abad: y sus mugeres:	
y Luis Gonz ² Zepeda el Vido: Quince $\frac{1}{2}$	8015
a Antonio de Ortega y Sumuga, Seis $\frac{1}{2}$	8006
a Juan Ant ^o del Moral y Sumuga, Quatro $\frac{1}{2}$	8004
a Enrique de Vilda y Sumuga, Quatro $\frac{1}{2}$	8004
a Antonio Canes: Valentin Gonz ² : y sus mugeres:	
Dore Juanes	
a Antonio Ruiz de Flores, Quatro $\frac{1}{2}$	8012
a Antonio Ruiz de Castro el mozo y Sumuga, Diez $\frac{1}{2}$	8004
a Juan Diaz y Sumuga, quatro $\frac{1}{2}$	8010
a Antonio Lopez Gil el mayor: fran ^{co} Cauera el menor:	
y sus mugeres: Dore $\frac{1}{2}$	8004
D'Alpha Nunez de la Cerda de estado donella, Seis $\frac{1}{2}$	8012
Antonio Odonier y Sumuga, Dore $\frac{1}{2}$	8006
Juan Garcia hidalgo y Sumuga, quatro $\frac{1}{2}$	8012
Señor Garcia hidalgo y Sumuga, Quatro $\frac{1}{2}$	8004
Jos ² Senans fuerte y Sumuga, Quince $\frac{1}{2}$	8004
Pedro Sen ^{co} Cacho y Sumuga, Quatro $\frac{1}{2}$	8005
fran ^{co} Matias de reueros y Sumuga, Diez $\frac{1}{2}$	8004
Manuel Illaun y Sumuga, Quatro $\frac{1}{2}$	8010
Rysoval de Alcala y Sumuga, Seis $\frac{1}{2}$	8004
Luis Illaun y Sumuga, tres faneg ²	8006
fran ^{co} Ribesee Jim ² y Sumuga, Ocho $\frac{1}{2}$	8003
Juanes Illaun y Sumuga Quince $\frac{1}{2}$	8008
Antonio Garcia hidalgo el Vido: Andres Garcia	8005
	8531

ventay cinco años, se juntaron a Cañudo los Señores Corregido Jur. de Sta
 Junta de Cañudo, como lo han de uso y costumbre, es a saber el Sr. Jefe de Sta
 Juana y Oregia congado de los Reales Corregidos Coruña de Sta. D. Juan
 Luis de Castro y Ferrnandez de los y Procurador Sindico = Sr. Vicente Tu
 fante y de Sta. D. Antonio de S. de Gamiz = D. Juan Miguera de Sta. de
 D. Juan de Balboa = D. Antonio de Gamiz Navas = D. Jph Sanchez de Sta. de
 y D. Vicente de Flores de Campos Regidores: y asi juntos acordaron lo sig
 uiente en este Cañudo de diferentes memorias que en el representaron
 dados por diversos labradores, señores y vecindades de Cañudo y
 su jurisdiccion, en que piden se les de prestado, que se del tanto por parte
 ella para emprender los ranchos que se fueren a hacer, y no tener que
 para ello y se fieren obligarse a un paga comun de termin de Oregia por
 fanga por losos de Sta. en prestado para el dia de S. Santiago para
 gacamente de mill suerentes de S. de Sta. de Sta. con hipoteca especial de
 ciertos bienes rales que se pusan de un en y otro: y visto y conpe
 sta ello = Cañudo acordó que para el fin que lo piden, y obligandose a
 paga como lo ofrecen, y deman comun lo que entran en cada un
 mial, y con sumision y de la en en cada de a ventate, como es conve
 y usando de la venia que esta concedida, libranz libras por
 cada de de Sta. de Sta. alor que aqui se acordaron, las Cantidades
 de las sig
 de Sta. de Sta.

a D. Juan Perez: Leides Bauzura: y sus mugeres: y Antonio Carr. Albornoz: Treinta f. de Sta. de Sta.	do 30 -
a Andres Carr. y Sumuga, Treinta y dos f. de Sta. de Sta.	do 32 -
a D. Jph Medina y Sumuga, Veinte y ocho f. de Sta. de Sta.	do 28 -
a Lorenzo Carracho Top: Domingo Ballarero: Juan Miguera de Molina: y sus mug: y Maria Dorillo de estado Donzella: Veinte f. de Sta. de Sta.	do 20 -
a Pedro Rodriguez y Sumuga, Treinta f. de Sta. de Sta.	do 30 -
a Juan Serrano Calbo, Treinta f. de Sta. de Sta.	do 30 -
a Juan de Sta. de Sta. Treinta f. de Sta. de Sta.	do 30 -
a Juan Antonio Gonzalez, Dore f. de Sta. de Sta.	do 05 -
a D. Luis de Sta. de Sta. D. Jph de Sta. y Sumuga: Dore f. de Sta. de Sta.	do 12 -
a Juan Nunez y Sumuga, Seis f. de Sta. de Sta.	do 12 -
a Miguera y Juan Lopez Rey de Molina obligandose de man comun con sus mug, Dore f. de Sta. de Sta.	do 06 -
a Juan Migo de Sta. de Sta. Antonio de Campo: y Sumuga: Seis f. de Sta. de Sta.	do 12 -
a Juan Migo de Sta. de Sta. y Sumuga, Quatro f. de Sta. de Sta.	do 06 -
a Jph Serrano Calbo: Diego Luis de Flores: y Sumuga: Seis f. de Sta. de Sta.	do 04 -
a Jph Diaz de Sta. de Sta. y Sumuga, Trece f. de Sta. de Sta.	do 06 -
	do 03 -
	2230

Juan Louedans el Viudo: Ambrosio de Sanabria	2236-
ronio Louedans: y sus mugeres; Dore f ^o	8012-
a Juan Jph Garcia y suada, tres f ^o	8003-
a Fran ^{co} Lamiar: Manuel Gamba; Matho Garcia Li Jero: y sus mugeres: seis f ^o	8006-
a Fran ^{co} Ballesteros: Estuan Gonzalez: y sus mugeres: Dore f ^o y tres f ^o	8012-
a Jph Sanjaer Guillen: Fran ^{co} Baena: y sus mugeres: seis f ^o	8006-
a Elguet Gonzalez: Vicente Patana: y sus mugeres: cuatro f ^o	8004-
a Pedro Joseph Barueritos y sus mugeres, Dore f ^o	8012-
a Antonio de Uguiera Seca, Dore f ^o y tres f ^o	8012-
a Juan Cam ^o de suada, Dore f ^o	8012-
a Fran ^{co} Almona Osuero, Ameno: Ant ^o Ruiz Izqui erdo: y sus mug ^{es} : tres f ^o y tres f ^o	8003-
a Fran ^{co} Estuan de Lopinar el Viudo, tres f ^o	8003-
a Jph Cam ^o Albornoz y sus mugeres, cuatro f ^o	8004-
a Juan Obo Lincon Amari y Valentina Gonzalez seis f ^o y sus mugeres, tres f ^o	8003-
a Juan de Vida el Viudo, seis f ^o	8006-
a D ^o Juan de Valeruela Peru ^o y D ^o de los Rios, Dore f ^o y tres f ^o	8012-
a Manuel Gil y sus mugeres, cinco f ^o	8005-
a Juan Ruiz Alas y Ant ^o de Ortega sus mugeres, cuatro f ^o	8004-
a Juan de Dios Alvario: Andres Rodriguez: y sus mugeres: ocho f ^o	8008-
a Juan Perfecto Lemache y sus mugeres, cuatro f ^o	8004-
a Fran ^{co} Ferraro Santaella, Andres Mendora sus mug ^{es} : y Miguel Sexi Santaella: Dos f ^o	8002-
a Antonio Ortiz Guerrero y sus mug ^{es} , Dos f ^o	8002-
a D ^o Fran ^{co} de Bayar: D ^o Antonio de Bayar Peru ^o . y Fran ^{co} de Lima el del Puerto: Dore f ^o	8012-
a Juan de Molina Osuna: Lee Diaz: y sus mugeres: cuatro f ^o y tres f ^o	8004-
a Jph Carrillo de Gamiz y sus mugeres, Dore f ^o	8002-
a Juan de Onieva y sus mugeres, tres f ^o	8003-
	2392



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

a Andres Honer y Sumuger, tres ²	8392
a Juan Martin delgado el menor y Sumug, quatro ²	8003
a Jph de donce y Sumuger, seis ³	8004
a Fran ^{co} de J ^{ra} Gomez y Sumuger, y Ger ^{ma} de Pagan Viuda de Juan de Gomez: quatro ³	8006
a Luis Cuevas y Juan de Vida, tres ³	8004
a Juan Munoz Castellanos: y D ^a Catharina Calde ron Viuda: quatro ³	8003
a Diego Antonio Castilla: Juan de Mercede: y Sumug: quatro ³	8004
a Jph Cobo de nican el maior: Andres de Nueda: y sus mu geres: quatro ³	8004
a Fran ^{co} de Aguilera Luis Santalla y Sumug, tres ³	8004
a Antonio Calbo Rubio: Sen ^{or} Gonzator: y Susmu geres: quatro ³	8003
a Pedro Manuel de la Rosa y de Merida: y Sumug: seis fanegas	8004
a Miguel Perez Santaella y Manuela Espinosa Sumug, cinco fanegas	8006
a Jph Ferrero Santaella el mayor, y de nonce de Reve res y Sumuger, quatro ³	8005
a Juan Sanchez de Canete el menor, y Maria Perpa Sumuger, doce ³	8004
a Marcos Camacho Lobo y Sumuger, Catorce ³	8012
a Bar ^{me} de Maños: Fran ^{co} Sanchez Lico: y Sumugeres: ochos ³	8014
a Manuel Barua Moreno y Sumuger, diez y seis ³	8008
a Juan Antonio Perez Santaella y Sumug, cinco ³	8016
a Jph Ferrero Santaella: Juan Ferrero Santaella: y Sumugeres: seis ³	8005
a Manuel y Juan de Maños Lobo y Sumug: Diez ³	8006
a Bar ^{me} de Maños y Sumuger, tres ³	8010
a D ^a Maria de Leyba, Viuda de Juan	8003
	0520

y demanar en un logue en cada Memorial, y con continuation
y salario en caso de aver deute, como es costumbre, y usando de la
licencia que esta concedida, libran y libran prestadas de dho P^onte,
al que aqui se contentan, las cantidades de trigo sig^{ta}

A D ^o Juan Luis de Castro, y Fran ^{co} Juanes, se les libra veinte y quatro <u>libras</u>	do 24-
a Juan Jimenez de la y Sumuza, treinta y seis <u>libras</u>	do 36-
a D ^o Juan Cobo Linon: Pedro Cobo Linon y Sumuza: veinte fanegas	do 20-
a Fran ^{co} Verea Beltran: Juan Baura: y Sumuza: veinte fanegas	do 20-
a D ^o P ^o David Hidalgo, cinquenta <u>libras</u>	do 50-
a Pedro Lopez Rey, y Sumuza, veinte <u>libras</u>	do 20-
a Fran ^{co} Cobo Linon, y Maria de Espina Sumuza: veinte y seis <u>libras</u>	do 26-
a Juan Jimenez Montano de Maiza, y Sumuza, veinte <u>libras</u>	do 20-
a Diego Cano de Queada: Bar ^{me} de Aguilera: Jph Jimenez Ama: y Sumuza: Dore <u>libras</u>	do 12-
a D ^o P ^o de Anaya y Sumuza: y Juan Luis Abad: seis fanegas	do 06-
a Gaspar Gonzalez Fran, y Sumuza, diez y seis <u>libras</u>	do 16-
a D ^o Alexo Garcia y Sumuza, quatro <u>libras</u>	do 04-
a D ^o P ^o de Piedras: Fran ^{co} Rodriguez y Sumuza: seis fanegas	do 06-
a Manuel Soriano Sancha de Maiza y Sumuza tres fanegas	do 03-
a Bar ^{me} Liguera y Sumuza, Catone <u>libras</u>	do 14-
a Antonio Juan y Sumuza, diez y ocho <u>libras</u>	do 18-
a Juan Luis Blanco y Sumuza, ocho <u>libras</u>	do 08-
a D ^o Jph Cuallcas, Dore <u>libras</u>	do 12-
a D ^o Pedro Manuel Beascoa, ocho <u>libras</u>	do 08-
a Juan de Castro Maiza y Sumuza diez <u>libras</u>	do 10-
a Fran ^{co} Baura, y Catalina Jim ^o Sumuza, tres <u>libras</u> y Pedro Lopez Rey <u>libras</u>	do 03-
a Fran ^{co} Linared y Sumuza, Dore <u>libras</u>	do 12-
a D ^o de Anaya Carr, y Sumuza, tres fanegas	do 03-



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Don Juan Cabra el maior, y Juan Pelagio Coto, diez y seis f ^{os}	83 51
a Jph Ruiz Santaella y Sumuera, cinco f ^{os}	80 16
a Jph de Alcala Osuna y Sumuera, Dos f ^{os}	80 05
a Juan Joseph de Luque Ocho f ^{os}	80 02
a Juan Rodriguez Vيدا de Lorenzo Lopez: y Vizte Sanchez Sahis: Dos f ^{os}	80 08
a Juan Sanchez Alonzo y Sumuera Dos f ^{os}	80 02
a Juana de los Santos Vيدا de San Aluarez: don tonio Matagon el maior y el menor: Bar. me. Gu. y Sumuera: seis f ^{os}	80 02
a Antonio Illunor de Cuenca: Xptual Leon: y Sumuera: tres faneg ^{as}	80 06
a Ana Maria de Murcia y Calbo Vيدا de Pedro Gonzalez de molina: y Juan Calbo: seis f ^{os}	80 03
a Pedro de Castro y Sumuera, Cuatro f ^{os}	80 06
a Manuel y Jph Barrientos y Sumuera, seis f ^{os}	80 04
a Jph Pedro far Blasco: Juan Pauon: y Sumuera: Dos faneg ^{as}	80 06
a Andres Ruiz de Amoros, Dos f ^{os}	80 12
a Doña Luisa Carr Muga de Don Ambrosio Cavallos, ausente en los Reynos de Indias, seis f ^{os}	80 12
a Juan Manuel de Torres y Sumuera, Dos f ^{os}	80 06
a Bar. Illunor de Ag. y Ullana de Luque Sumuera, ocho faneg ^{as}	80 02
a Juan Barica: Domingo de Alanda: y Sumuera: cinco faneg ^{as}	80 08
a Juan de Morales y Sumuera: y Don Ant. de la Cruz, ocho f ^{os}	80 05
a Antonio Carr Teri: Gabriela Illunor Vيدا de Antonio de la Cruz: y Juliana de Nitches	80 08



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

8464

a Juan Carrillo Secano: seis f ^o	8006-
a Julian Pousdams el Viejo: Antonio Pousdams: Ambrósio de Leiva y su mug ^{er} : Dore f ^o	8012-
a Pedro Luero: Manuel Loyo: y Thomas del Castillo: Dore f ^o	8012-
a Fernando Luero, y Julian Maldonado Dore f ^o	8012-
a Juan Sanchez de Flores, quatro f ^o	8001-
a Juan de la Ballestina y sumuga, cinco f ^o	8005-
a Juan de los Rios y sumuga, dos f ^o	8002-
a Juan Agustín Ordóñez: Juan Garcia Santaella: Dionisio Luis Gaultan: y sumuga: seis f ^o	8006-
a Juan de Luado y sumuga, quatro f ^o	8004-
a Juan Carlos Ramirez: Manuel Garcia: y sumuga: quatro f ^o	8004-
a Diego Dominguez de la Sierra: y Agueda de la Peña Vieja de Mathes Lero: ocho f ^o	8008-
a Juan Jim ^o Montefio de su mug ^{er} , Dore f ^o	8012-
a Juan de los Camachos: Ant ^o Gonzalez de la Leada: y su mug ^{er} : Nueve f ^o	8009-
a Lorenzo Cano y sumuga, seis f ^o	8006-
a Diego Cano de Gandobal el Viejo: Miguel Leon y sumuga: quatro f ^o	8004-
a Juan de los Rios: Juan de la Torre Losada: y sumuga: Diez f ^o	8010-
a D ^o Juan Dionisio Luis y sumuga, diez f ^o	8010-
a Juan de la Cruz, quatro f ^o	8004-
a Pedro de Mérida y sumuga, dos f ^o	8002-
a Antonio de Ortega y sumuga, ocho f ^o	8008-
a Juan de la Torre y sumuga, cinco f ^o	8005-
a Pedro de la Motina y sumuga, quatro f ^o	8004-
a Juan Lopez Rey, y sumuga, seis f ^o	8006-

8619

a Fran^{co} Cauarez, ocho f^o 2
 a Fran^{co} de Gamir Nauas, y Sumu^o, quatro f^o
 a Fran^{co} Lopez y Sumu^o, y Escuan Gonz. Dos f^o
 a Fran^{co} Morales y Sumu^o, y Juan Pansa, seis f^o
 a Fran^{co} de Leyba y Sumu^o, cinco f^o
 a Andres Moyano y Sumu^o, Dore f^o
 a Juan Salvador de Martos y Sumu^o, cinco f^o
 a Marcos Povedano y Sumu^o, y Maria Juliana Lo-
 pez y Nauas y de Andres Povedano: Diez f^o
 a Fran^{co} de Reyes y Sumu^o, quatro f^o

2619
 doo 8
 doo 4
 doo 2
 doo 6
 doo 5
 do 12
 doo 5
 do 10
 doo 4

Cuias partidas de trigo asi libradas a los dho^s vecinos
 Labradores, Pasteros y Peñoneros aqui en pre-
 sado, Suman y montan, seis y cinco y setenta y cinco fanegas de
 trigo, lasquales se de yerraque Antonio Villalta como depositario
 de las dhas. Am^{as} acual que se de los vecinos y Peñeros de dho^s vecino, con
 asistencia de los demas ynteruentos del, embixado de testifi-
 cado de dho^s Pasteros en continuacion de cada una de dhas. memora-
 les el que le corresponde y daquedae obligado que deuia delibrar
 re en forma, con lo qual se le exoneran en data en la cuenta
 de dho^s granos: y por lo tanto a las partidas que corren a llegas cada
 una a veinte f^o machaga de trigo en forma en conformidad de lo
 mandado, si solo lo paxen de yacer turbado: y por lo tanto a las
 partidas que corren para cada una de dhas. veinte f^o machaga de trigo
 y otorgue por lo que en esta en cada memoria y partida de dho^s

2675

y de obligacion en forma
 de honesto secano este Cuidado y lo firmaron

D. D. Don Serrano
 Dizeca

Don Antonio
 Perez

Don Vincente Infante
 y Mesa
 Don Sebastian
 Gonzalez

Don Andres de
 Gamir

Don Antonio de
 Gamir

Don Joseph de
 Araya

Juan de
 Herrera

En la villa de Puzos en veinte y cinco dias del mes de Noviembre
 de mill y siete cientos setenta y cinco años, se juntaron a Cuidado
 de los señores Condes Justicia y Regimiento de la villa, como lo
 deuo y costumbre, es a saber el Sr. D. Don Antonio Serrano
 Juregado de los reales Condes de dha villa D. Don Antonio

Ruiz de Castro Alferri mayor, Nelo y su uada Sindico = 9^{mo}
 rente Infante y Uda = D^{no} Antonio de S. de las Gamis = D^{no} Juan Ballejo
 Gonzalez = D^{no} Antonio de Gama Naval = D^{no} Jph Sanchez Aguas =
 y D^{no} Vicente de Flores Legidores: y otros juntos acordaron lo siguiente
 Vieron en este Cabildo diferentes memoriales que en el presente
 dados por diversos labradores, Pezuecos y Peleñones de San
 Sebastian, en que piden Sales de pratas de trigo del Puerto de San
 de ella, para empasar los rano chos que se fueren tener, y en el
 negocio para ello, y otras cosas obligare a pagar con interese de
 cueros por fanega para el dia de S^{ta} Catalina de cada quinquena
 de mill siete centos sesenta y seis, con hipoteca especial de suatos
 de rano Sales: y visto y confiado de ello = la d^{na} de cada quinquena
 al fin que lo piden y obligandore a pagar como los otros y demandar
 comun, lo que entran en cada Memorial, y con sumision y rano en rano
 de acentar, como es costumbre, y dando de la librenza que esta con-
 radida, libranza y libro pratas de dho Puerto, a los que aqui se con-
 tendian, las Cantidades de trigo sig^{uiente}

- A Andres de la Cruz Aguilera: Juan de Morales: y sus
 mugeres: de la libra de rano y quatro f^o de trigo ————— Do 24.
- A Alonso de la Cruz Cera, obligandore Sumugera de rano
 comun con el rano de rano, veinte y ocho f^o ————— Do 28.
- A Juan Rodriguez Ballesteros y Sumugera, veinte y
 quatro fanegas ————— Do 24.
- A Jph Sanchez de Mendocia, obligandore Sumugera de
 rano comun con el de rano, veinte fanegas ————— Do 20.
- A Juan de Paredes y Sumugera, treinta y dos f^o ————— Do 32.
- A Pedro Perez de Paredes: Juan Gonz^o Santaella: Juan Jo
 s^o Perez de Paredes: y Sumugera: de rano de rano f^o ————— Do 21.
- A Pedro Lirio: Juan Jim^o de Salamanca: Juan Jo
 s^o Lirio: y Sumugera: veinte y quatro f^o ————— Do 24.
- A Juan Lirio: D^{no} Antonio Perez: y Sumugera: ocho f^o ————— Do 8.
- A Juan Jph de la Cruz Aguilera y David Maria de
 Herrera Sumugera, doce f^o ————— Do 12.
- A Juan Lirio Jim^o y Sumugera, tres f^o ————— Do 3.
- A Juan Guerrero el ma: Juan Delgado: y Sumugera:
 ocho f^o ————— Do 8.
- A Antonio Lopez: Thomas Ullorans: y Sumugera:
 doce f^o ————— Do 12.
- A Margarita Romero Ruda de Alonso Guerrero,
 cinco fanegas ————— Do 5.
- A Jph Carr^o de la Cruz Jim^o y Uda Jim^o de la Cruz
 Sumugera, seis f^o ————— Do 6.
- A Jph Castillo: veinte fanegas: y Sumugera: seis f^o ————— Do 6.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

allanar de Alba Illoyano y sumuger y Juana de Alba Illoyano donetta: Quatro fs	8233-
a Don Juan Case Abad Capellan: Ant ^o & Mauad: Seis ^{an} de Luque y sus mugeres: Dore fs	804-
a Juan Salbador Lorenzo Pareja y sumuger y Cotore fs	813-
a Juan Gonz ^o de Sempio y sumuger, Ocho fs	814-
a Fran ^o Bermudez, y llanusa Carl ^o Sumug ^o y quatro fs	808-
adaxerria Camacho Luda de Juan Case Co color te: Matheo Abades y Sumug ^o : Ocho fs	804-
a Juan Illiz ^o Lora y Sumuger, tres fs	808-
a Pedro Lopez Paana y Sumuger, Ocho fs	803-
a Juan de Reyna y Ana Sanchez de Canete y su muger, Ocho fs	808-
a Fran ^o Calbo de Flores y Sumuger, Dore fs	812-
a Juan Manuel Tardena: Lorenzo Perez: y sus mugeres: Ocho fs	808-
a Fran ^o Luis Abad: Sph ^o Juan de Flores: y Sumugues: Seis faneg	806-
a Sph ^o Povedano y Sumuger, Quatro fs	804-
a Sph ^o de Lcovar: Lorenzo Gonz ^o : y Sumugeres: O: Tres faneg	803-
a Juan Luis Luis Abad el menor, y lloria de la fia Sumuger, Quatro fs	804-
a Juan Remache Aguilera y Sumuger: y Juan Lato de Luque: Quatro fs	804-
a Don ^o Garcia y Ana Gonz ^o Affan Sumug ^o , Dore fs	812-
a Cathalina Siñica, Luda de L ^o er ^o Sanchez: Fran ^o Cardon y Sumugera: Tres faneg	803-
a Sph ^o Aguilera Serradella y Sumuger, tres fs	803-
a Pedro de Ouna y Sumuger, Quatro fs	804-
a Estevan Oadonier de Maua y Sumug ^o , Diez fs	810-
a Fran ^o Matheo Zeldan, obligandose Sumuger	8375



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

demane común conchare feudo, Ocho f ^o	8375
a Jph Carrillo Cibero el Viejo, Cuatro f ^o	8008
a Luis Lopez de Alvaras; y Manuel de Alvaras y Alvaras Viejo: Seis f ^o	8004
a Juan Antonio de Alla y Sumuga, Doce f ^o	8006
a Juan Antonio Jim de la Portilla: Juan Perri. Almora: y sus mugeres: Ocho f ^o	8042
a Pedro de Ulloraz y Sumuga, Diez f ^o	8008
a Antonio de Camaral Alas: Roque de Almas; y Sumuga; Diez f ^o	8000
a Luis Carrillo: Juan Venio Gamboa: y Sumuga: Seis f ^o	8000
a Pedro Molina Reyes y Sumuga, Seis f ^o	8006
a Jph Lopez Rey y Sumuga, Seis f ^o	8006
a Diego Comacho y Sumuga, Tres f ^o	8006
a Juan Lopez: Nicario de Reyna: y Sumuga: Tres fanegas	8003
a Doña Nicolasa Alvaras, Vieja de Antonio Gon. zalez, Dos f ^o	8005
a Juan Jimenez Alvaras y Sumuga, Seis f ^o	8002
a Juan Silvestre Jimenez y Alana de Al de Alvaras Sumuga, Seis f ^o	8006
a Juan Manuel Calvo Tubio: Jph Garcia obledo; y sus mugeres: Diez f ^o	8006
a Jph de Alvaras y Sumuga: y Xpoual Sanchez de Caner: Seis f ^o	8000
a Jph de la Cruz torre blanca y Sumuga, Dos f ^o	8006
a Juan Menjuer: Juan Pulido: Manuel Sencero Almora: y sus mugeres: Nueve f ^o	8002
a Gaspar de Almora y Sumuga: y Jph de Almora y Juan de Jph Sanchez; y Xpoual Sanchez: Ocho f ^o	8002
	8008
	8508

a Juan Oadonier, y Mariana Ojeda Sumuza, tres fanegas	8508
a Miguel Jim. de la Sarda y Sumuza, de cinco fanegas	8003
a Juan Oadonier. Ullasato, tres f ³	8005
a Alonso Camuelo Zamora y Sumuza, ocho f ³	8003
a Felipe de Coca y Sumuza, cuatro f ³	8008
a Manuel Palomino y Mariana Moravia Perez Sumuza, 10 tres f ³	8004
a Pedro Ortiz de Leiva: Mathias Vera: y Sumuza: y Pedro Lopez Rey: ocho f ³	8003
a Juan Gonz. de Limpio el mayor y de menor y Sumuza, doce fanegas	8008
a Juan de Cordova: Juan Blas Pulido: y Sumuza: seis fanegas	8012
a Antonio de Lopez: Juan de Lopez: y Sumuza: seis fanegas	8006
a Sph Garcia Lipsio: Santiago Sph Turado: y Sumuza: seis f ³	8006
a Diego Laminas el Viejo: Mathias de Martin y Sumuza: ocho f ³	8006
a Ant. y Manuel Sca. Bop, obligandose Sumuza con los referidos, ocho f ³	8008
a Juan Gonzalez Camaron y Sumuza, diez f ³	8008
a Juan Breuani Perez y Sumuza, tres f ³	8010
a Joseph de Gamero y Sumuza: Ana Noy Verdade Sph Serrano: y a Sph Serrano: Doce f ³	8003
a Antonio Louasso y Juan de hacedor, obligandose Sumuza con los referidos con los referidos, ocho f ³	8012
a Juan Oadonier, y Juan Jim. Sumuza, seis f ³	8008
a Antonio Gonz. de Osuna y Sumuza, Doce f ³	8006
a Juan Delgado y Catalina Garcia Sumuza, cinco f ³	8002
a Juan Louedano y Sumuza: y Juan Carr. Escalante: seis fanegas	8005
a Sph Buedano y Sumuza, cuatro f ³	8006
a Sph de Luque haura y Sumuza, diez f ³	8004
a Sph Turado y Sumuza: y Alfonso del Rey: cuatro f ³	8010
a Oadonier Jim. y de Juan Ruiz, cuatro f ³	8004
a Antonio Perez de la Blanca y Sumuza, ocho f ³	8004
a Mateo de Montes y Sumuza: y Blas Ant. de Montes: diez y seis fanegas	8008
a Juan Ullolima Reyes y Sumuza, seis f ³	8016
a Gaspar Sca. el mayor y Sumuza: Maria Antonia	8006

Lucrudo Juada de Thomas Ruons: y Maria	2692
Valentina Ram y da Martin Sen: Doré	2012
a Juan de Espinosa, y fran ^{co} Lulito Cubero, quatro	2004
a Fran ^{co} Sanchez Guillen y Sumuza, Doré	2012
a Vicente Sanchez Guillen y Sumuza, Doré	2012
a Juan Jurado de Osuna y Sumuza, quatro	2004
a Diego de Mondex y Sumuza, quatro	2004
a Don ^{de} Koldon Paeza, seis	2006
a Jph Romero: Diego de Alarida: y Sumuza: y Juan	
Jph Gomez: Nueve faneg	2009
a Manuel Reforin Paeza de la Rosa y Sumuza, quatro	2004
a Fran ^{co} Cerano Santaella y fran ^{co} Camacho Sumuza, Doré	2012
a Manuela Lopez Juada de fran ^{co} Perez, diez	2010
a Andres Paez Maese y Sumuza, quatro	2004
a Jph Donayred y Sumuza, Dos	2002
a Felipe Sevilla: Julian Cordón: y Sumuza: seis	2006
a Jph de Reyna: fran ^{co} de Meida: Juan de Meida:	
y Sumuza: seis	2006
a Thomas de Osepa y Sumuza, seis	2006
a Fran ^{co} Benito Alarales: Pedro Cano: y Sumuza: quatro	2004
a Fran ^{co} Joseph Gomez: y Andres Sen Benavé:	
des, obligandose Sumuza a man comun con los	
referidos, Diez	2010
a Fran ^{co} Davis de Anduza y Sumuza, quatro	2004
a Manuel Sanchez de Caner y Sumuza: y Alonso	
de Reyna: seis	2006
a Blas Palomar y Sumuza, tres	2003
a Jph ^{co} de Alarales y Sumuza, seis	2006
a Juan Cobo, y Jora ellana de Alva Sumuza, tres	2003
a Fran ^{co} Cano de Dilcha y Sumuza, ocho	2008
a Juan Cano y Sumuza seis	2006
a Bas ^{me} Jimenez, Doré	2002
a Juan Cano de Casanrey Sumuza: y Jllig ^l Banguera:	
Diez y seis	2016
a Juan Nieto: Pedro Pulido: fran ^{co} de Aguilera: y	
Juan Perez: seis faneg	2006
a Aproual Sanchez hino Jora: Pasqual Goni ^l Alar:	
y Sumuza: seis	2006
a Ana Ramirez Juada de Andres Cano: y fran ^{co}	
Bruno Cano Juada	2004
a Juana Lam. Juada de Pedro Canelo: Diego Canella	2889



Diez y siete maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

Sumuga: y Pedro Cuello: tres f ³	8889
Aph Lopez Rey: Ambrosio de Alba: y Sumuga cast:	8003
Ocho fanez a d	8008
Alfonso Ramirez y Sumuga seis f ³	8006
a Thomas Sanchez de Flores, seis f ³	8006
a Juan de Morales Burgos y Mariana Ordóñez Sumu- ger, tres f ³	8003
a Pedro Dominguez y Sumuga, Dos f ³	8002
a Antonio Campana: Gaspar Cano: y Sumuga: seis f ³	8006
a Juan ^{co} Calbo Rubio, tres f ³	8003
a Juan ^{co} Sanchez de Canete el mayor: Juan ^{co} Sanchez de Canete el menor: Jph Sanchez de Canete: y Sumuga tres: Diez y ocho f ³	8018
a Miente llasro y Sumuga, Quatro f ³	8004
a Antonia de Alba Viuda de Diego Ordóñez: y Antonio Ordóñez: Dos f ³	8002
a Aph Ruiz de Flores: y Mariana de Casmo Viuda de Andrés Ruiz de Flores: Dos f ³	8002
a Juan Ruiz Carbonero y Sumuga, Quatro f ³	8004
a Juan Jurado de Augue y Sumuga, Dos f ³	8002
a Pedro Bermudez Navas, y Juana Navarra de Osuna Sumuga, Dos f ³	8002
a Aph Mercuria y Sumuga, Dos f ³	8002
a Juan ^{co} Bentana de la Cruz y Sumuga, Quatro f ³	8004
a Juan ^{co} Tolano y Sumuga, Dos f ³	8012
a Juliana Veneranda Viuda de Juan Jph Gariate arero: y Jph Garia Arero, Cinco f ³	8005
a Pablo Tejada: Ana Crespo de Valdeca	8983



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Vida: Juan Jph Jcer Santaella y Sumuger: Nu eue fanegs	8983.
a Joaquin Monjuar y Sumuger, tres f ^o	009.
a Juan Pareda Tomorans: Diego de Alcatay Sumug: Seis fanegs	003.
a Juan Gonzalez de Molina, diez f ^o	006.
a Jph Camprona y Sumuger, quatro f ^o	000.
a Blas Munoz y Sumuger, obligandose de morco. muri, Nicolas Cubero que Ofrece fiarles, Tercos f ^o	000.
a Jph Gomez Zigueros el menor: fran ^{co} Pedrofa Stan co: y Sumugeras: quatro f ^o	005.
a Juana Pareda Delgado Vida de Jph Gonz ^o Ca maras Alvar, diez f ^o	000.
a Antonio de Aguilera Gamir y Joaquina Carr Sumuger, ocho f ^o	000.
a Juan Neco y Sumuger, quatro f ^o	008.
a Pedro Munoz y Sumuger: y Manuel Gonz ^o delto lina: Seis fanegs	004.
a Pedro de Salazar: Jptoval Calbo: y Sumugeras: Ocho fanegs	006.
a Baillio Juanao y Sumuger: y Maria Xuri Vida y de Pedro Juanao de los Moros: Doce f ^o	008.
a fran ^{co} y Jph hinojosa y Sumug ^o , ocho f ^o	008.
a Jph de la Cruz de Molina y Sumug ^o : y fran ^{ca} de Jaque Vida de Juan de mual de Penar: Seis f ^o	006.
a fran ^{ca} hauria y Jph de Salazar Sumug ^o , cinco f ^o	005.
a Antonio hinojosa y Sumug ^o , seis f ^o	006.
a Simon de Burgos: Juan Jm ^o Cabrera y Sumug ^o : ocho f ^o	008.
a Bern ^o Baldiua y Sumug ^o : y Manuel de la Cruz Carr Vida de Diego Baldiua: tres f ^o	003.
a D ^a Maria Diaz Vida de Juan Juanao Santaella, seis f ^o	006.
a Bernau de Pinar de Alagon y Sumug ^o , diez f ^o	000.
a fran ^{co} de Ochoa y Sumug ^o , quatro f ^o	004.
a Jph de Jph y Jph de Alcatay tres f ^o	003.

a D^h de Osuna y Sumuzer, D^h de J^o
 a Fran Gariboa y Sumuzer: y D^h de J^o: D^h de J^o
 a Juan V^o y Sumuzer y Juan M^o de J^o: D^h de J^o
 a D^h de J^o: Juan M^o de J^o y Sumuzer: y D^h de J^o
 Jimenez y D^h de Juan Sanchez: D^h de J^o
 a Mathias de J^o: Juan Campana y Sumuzer: D^h de J^o

002
 008
 008
 006
 008
 002

a D^h de J^o y Sumuzer, D^h de J^o
 Cuius partidas et rigo arribadas a los d^hs Porras Labra

181658

donas Pujareros y Pelentines aqui expresados, suman
 y llontan, sin mill tanto serento y sin ofanas de rigo, las quales se
 de y entrague Antonio Villalba como Depositario el d^h de J^o actual
 qued de los d^hs y ramos de d^h de J^o con asistencia de los d^hs
 ynteruen tome del, embiend de Testimonios de este d^h de J^o en
 continuacion de cada uno de d^hs memorias, algunas con rigo de
 y de quedar obligados que si una de libeancia en forma, con lo qual se le
 marian en Data en las Cuentas de d^hs granos: y por lo tocante a los
 partidas que contra nos legar cada una a d^h de J^o nos haga en en
 forma, en conformidad de lo mandado, si lo lo p^o y acostumb
 do: y por lo tocante a las partidas que con rigo de cada una de d^h de J^o
 arria, se haga y otorgue por lo que en su ereda Memorial y parte
 y es de obligacion en forma

y con esto se dio este Cautido y lo firmaron

D^h de J^o Sexnaro
 Ortega

D^h de J^o Antonio
 Ruiz

D^h de J^o Vicente Infante
 y Mesa

D^h de J^o de J^o
 y Gamir

D^h de J^o de J^o
 Gonzalez

D^h de J^o Antonio de
 Gamir y Naves

D^h de J^o de J^o
 Sanchez

D^h de J^o de J^o
 Flores
 L. Campes

D^h de J^o de J^o
 Garcia
 de J^o de J^o

En la villa de J^o en los dias de los dias de Diciembre de mill y siete
 setenta y cinco años, se firmaron acautido los señores con rigo
 Juris y Regimiento de J^o, como lo es deudo y con rigo de
 aduay el d^h de J^o D^h Antonio de J^o y Ortega abogado de los Reales
 Consejos de ella = D^h Antonio Ruiz de Castro Alcaide mayor, Ab
 y Procurador Sindico = D^h Vicente Infante y Mesa = D^h Antonio
 de J^o de J^o = D^h Juan Miguera de J^o = D^h Juan de J^o
 Gonzalez = D^h Antonio de J^o de J^o Naves = y D^h Joseph
 Sanchez de J^o de J^o: Regidores y asisuntos a cordacion

de Tabon

y lo siguiente
 Videre en este Cavildo una Petition presentada, ante el Sr. Conde, dada por
 D. Manuel Paez, y D. J. P. Cautle, pretendiendo que por cada et
 Arroyo a treinta y tres de cada onza, se pague tener suba, y quanto
 de la libra de Tabon, por estar vendiendo de aduen y no de por suenda
 hido el Arroyo a treinta y tres, y que respecto de vale a los otros treinta
 y tres, se debe vender a veinte y quatro, cada libra de dho Tabon,
 y con cluion de qd dierdo se comprare uiese al conde de Arroyo,
 y declarase que el precio aqueuaria era a los otros treinta y tres, y que
 conuiniendo ser así se le subiese dho quarto para venderlo a los otros
 veinte: y por auto de dho Sr. Conde. fernando comprare a dho
 Conde, y que de lo que sobre ello, y fha verza se al Cavildo: enuia
 virtud de su Real cedula a Antonio de Negro conde
 de Arroyo, el que a declarado que el precio mas comun y conuiente
 aqueuare el Arroyo en esta Villa, es a treinta y seis de la onza:
 segun y como mas luego se expone y contra de otros autos que dho
 y confesado fue ello = la Villa acordó que cada libra de Tabon
 de treinta y dos onzas, se vendiera a precio de ochenta y tres que por
 aora se le da de por suenda, y sea el que se pague tener, respecto del precio
 de treinta y tres, que expresa y piden dho autos y redones, de cuios pre-
 cio, se debe pagar todos los reales dho y impuestos en dha Villa,
 y el Arriero de que sea este Conde, de quatro mil en cada una de
 otras libras de Tabon

Exatose en este Cavildo como por un entera al por bastante trigo en esta Villa
 de fuera de ella, andado cuenta los Paradedos del auiso de haber lo
 que se necesita para auerrear el Pueblo de San, y piden se le de providen-
 cia respecto de auerrear andado y conuiniendo, lo ultimo que se le dio en el
 Parito: y hauendo confesado fue ello = la Villa acordó que del trigo
 que ay en el Parito del San de ella, se den y entreguen a los Paradedos
 del auiso para auerrear el Pueblo de San, de mill y setenta y tres, y por
 el precio de cada una de cada una de ciento y cincuenta y tres, que segun
 la calidad del trigo que ay en dho Parito, es, el que corresponde y pre-
 cio comunite, con lo qual ande dar el Pan de a treinta onzas, el Blanco
 a treinta y dos mil, y el Baro a veinte y ocho mil, que se le da de
 por suenda, por las razones expresadas, y a conuiniendo de
 dho precio, cuios trigo se da y entregue a Antonio de Villa como Depositario
 de dho Parito actual que es de los bienes y ventas de dho Parito, con
 asistencia de los señores y ntecuradores del, quines lo executen
 en virtud de los testimonios de este Auendo que se da a libranza
 en forma, enuia continuacion pongan las Diligencias de la ven-
 ta de dho trigo, y con ello se remitan en dha Villa dho Depositario
 en las Cuentas de dho Parito, y se le haga cargo en el dho Parito,
 y del precio de dho Parito, para que el y importe de dho trigo
 y se en cargo pongan en por el cuidado en quanto ay ga el
 Parito y que la Paradedos de conuiniendo en San Amadado
 la Villa acordó que la escritura de obligacion para dho Parito de veinte
 fanegas de trigo y suereres, que en Cavildo de San y ocho de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Las Cantidades en quita en arrendados: segun y como mas largo se expresa en dho Redimento, que por auto del Sr. Conde de Aranda de vista Alcaidado, que visto y conferido fue ello = La Villa de Cordoba No alugar la prision de los enfeitados, y que cumplan con el arrendamiento

y obligacion que contra se oyeron en este Cavildo diferentes Memorialas que en el representan, dada por algunos Labradores, Pezaderos y Pescadores de la Villa de Cordoba, en que piden de los prestados sueldo del dicho del San de ella para emprender los darme otros que en finen tienen, y no tener tiempo para ello, y ofrecen obligarse a pagar con dote de diez ducados por semana por el dia de San Santiago declaran que viene de mill ducados de renta y seis, con hipoteca especial de ciertos bienes Reales: y visto y conferido fue ello = La Villa de Cordoba que por el fin que se pide, y obligandose a pagar como lo ofrecen, y demando comun lo que entran en cada Memorial, y en su mision y dote de cinco ducados de aumento, como es costumbre, y dote de la renta que esta concedida, libras y libras por cada uno de los dichos, a los que aqui se con tendran las cantidades de sueldo siguientes

- A D.º Antonio Torralbo de la Torre: Juan de Marcos: Mig.
Duran: Ant.º Pulido: y Fran.º Ramirez: Seis libras
Cuarenta y cinco f.º de sueldo
- a Juan y Manuel de Monted y Surruigues, treinta f.º
- a Jph.º de Aguilera Palomares el Viejo, y Fran.º de
Baeza, quatro f.º
- a Bar.º Lopez: Miguel Zamora: Juan de Mig.º Remache,
Lorenzo Varela: y Surruigues: Dos f.º
- a Clara Urena del Aguila Vieja de Jph.º de Argue
Lopez: y Juan de Argue Garcia: Dos f.º
- a Juan Antonio Langa y Surruigues, seis f.º
- a D.º Enrique Soler de Lara: y Juan Cantero el Viejo:
Ocho f.º
- a Antonio Ortiz y Juana de la Vera Surruigues, tres f.º
- a Jph.º de Loria y Surruigues: y Fran.º Ramirez: Seis f.º
- a Fran.º Sanchez Ramirez, y Surruigues, quatro f.º
- a Bar.º Zamorano y Surruigues, ocho f.º
- a Bar.º Botiego de Zamora: Juan Mig.º Duran: Jph.
de Gomez: Juan Gomez Alvarez: y Surruigues:
Seis f.º

Do. 5 -
Do. 30 -
Do. 41 -
Do. 42 -
Do. 2 -
Do. 6 -
Do. 8 -
Do. 3 -
Do. 6 -
Do. 4 -
Do. 8 -
Do. 6 -
913A

a Agustín de Céspedes y Sumuga, tres f ³	2134
a D ^o Antonio de Caba Berrillo y Sumuga: y Andres de la Cruz: cuatro f ³	2003-
a Bar ^{me} de Gomez et Viudo: Joseph Coto, y Antonia Montoro, Nueva f ³	2004-
a Antonio Ortiz de Leiva y Sumuga: y Juan Ortiz de Leiva: Doce f ³	2009-
a Juan Paeza del Muro, Diez f ³	2012-
a Matheo Serrano y Sumuga, Seis f ³	2010-
a Antonio Sario Juado et Viudo: Juan Gonzalez Carraron y Sumuga: Seis f ³	2006-
a Exp ^{te} Gonz ^o Carraron et Viudo, Doce f ³	2006-
a Juan Antonio Bar y Sumuga, Doce f ³	2002-
a Victor Luis Abad y Sumuga, Seis f ³	2002-
a Pasquat Gonz ^o Berto et Viudo, ocho f ³	2006-
a Juan ^{co} Fern ^o de Molina y Maria Diaz Sumuga, Doce faneg ³	2008-
a Juan Moreno, y Maria de Ag ^{ra} Gomez Sumuga, Quatro f ³	2012-
a Simon y Pedro Jim ^o Olmo y Sumuga, Seis f ³	2004-
a Jheri Gomez, y Juan Jimenez, Cinco f ³	2006-
a Juan de Molina Reyes y Sumuga, Doce f ³	2005-
a D ^o Jph Morales Penu, y Jph Paeza, Doce f ³	2012-
a D ^o Luis Gonzalez de Molina Penu y D ^o Joachin Calleso, Diez faneg ³	2012-
a Juan Lopez: Juan de Reyna: y Sumuga: y Diez y seis f ³	2010-
a Jose Molina y Sumuga, Doce f ³	2016-
a Juan de Arroyo y Ana Cano Sumuga, Doce f ³	2002-
a Ambrosio Diaz y Sumuga: y D ^a Rafaela Umpio de Estado donzella: tres f ³	2012-
a Ant ^o Carr ^o Albornoz: Andres Paez y Sumuga: ocho f ³	2003-
a Rosa Lorenza Lamiar y D ^a Juan ^{co} Villena: y Juan Luis Vellera: tres f ³	2008-
a Juan Jph Paez y Sumuga, Diez f ³	2003-
a Juan Sanchez Flores y Sumuga, Quatro f ³	2010-
a Ph. Montoro: Juan Gomez Anauel y Sumuga: Seis fanegas	2004-
a Jph Ortiz Chapano: Juan ^{co} Thadeo de Flores: y Sumuga: Diez fanegas	2006-
a Juan Ramirez Luis Gaitan y Sumuga, Seis f ³	2010-
a Julian y Ph. L. Tines Gonzalez y Sumuga: y ocho fanegas	2006-
	2008-
	2351-

a Juan de Montes, Moro de Car auonia de la Cas ruca, quatro f ^o	8351-
a Dn ^o ptoval Daziri y Leonada Jimed Gonzalez Sa muger, quatro f ^o	8300-
a Andres Nuñez Cavellanos y Samuger, quatro f ^o	8000-
a Juan de Auita y Maria Perez Samug, seis f ^o	8004-
a Juan Cano, y Juana Petronita de Gamera Samu ger, seis f ^o	8006-
a Clara de Dueñas Viuda de Juan ^o Moreno: Andres Ramascorro y Samuger: Dos f ^o	8006-
a Juan Parca Sanchez y Samuger, ocho f ^o	8002-
a Julian Moxier y Samuger, siete f ^o	8008-
a D ^o Sph ^o Bernardo Rodriguez Rey y Maria Juan f ^o	8007-
a Don Jimed Lopez Gonzalez y Samug, ocho f ^o	8010-
a Lorenzo Ramirez y Samuger: y Juan Bellorri: Dos f ^o	8008-
a Antonio de Sena y Samuger, dos f ^o	8012-
a Juan Oviedo Sena y Samuger, Diez f ^o	8090-
a Dn ^o ptoval toledano y Maria Gonz ^o Camaras Altas Samug, Diez f ^o	8010-
Quas partidas de pago antibradas a los dho señores tabacados Refueros y Rentaneros a quies presados, sumo y montan, Quatrocientos Quarenta y seis f ^o de pago, los quales se de y entrague a Antonio Villate como Depoñtario de la Renta y Renta de dho Pto, con sus renia de los dho ynterentores de emision de testimonios de este acuerdo puestos en continuas y cada uno de dho Mengualtes, et que se cogere y pende, y de gada de obligados guerra de li basima en forma, por lo qual se le acuerda en data en la cuenta de dho Pto y por lo tanto ante las partidas que conta mollega cada una a diez ref ^o mchaga de un año en conformidad de lo mandado, si sola lo pusiere y a su pmbido: y por lo tanto a las partidas que conta para cada una de diez ref ^o anua de diez y otorgue por lo que entran en esta Memoria y partida en. de diez en forma	8012-
844 68	

Acordado de sacario este Cavildo y oficio de...

D. D. Anre. Serrano
 Integral
 D. D. Miguel
 D. D. Ana
 D. D. Josepha
 D. D. Antonio
 D. D. Baldo
 Gonzalez
 D. D. Antonio de
 Gamero
 Juan Garcia
 Moreno

En la villa de Puzos en diez y nueve dias de los meses de Diciembre de mill e
 seiscientos y sesenta y cinco años, se juntaron a Cavildo los señores Cor
 reja Justicia y legiminto de la villa, como lo an de uso y costumbre, a
 aduena el Sr. D. D. Antonio Serrano y Dn^o delega auogado de los Reales
 Consejo Corredo de la D^o Pedro Juan de la Chica y de Alguacilano



Salute marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Aviso, y que en ello nose sigue por suirio al Comurr ni yntercedo
alguno, antes bien demueho beneficio, porque el dho sea de supe
real calidad para lape manencia de las obras, y que sedara apre
zio modificado y con mas Combenencia que los demas davoros y medi
do arata facion de el Comprador, y que es obligaa y adha para el
lino de edon y subreos a tener coniente y sien reparada para
el paso de dha Calle, la casa, y para su permanencia, haze por
el lado de su pertenencia y inmediato della, un Muro de diez Pa
sas de largo, con la elevacion coes pendiente, y alambion satis
facion: Segun y como mas largo y dho porca en dho ^{pedro} que dho
y con feido de ello = La villa acordò que para venir en cono rito
de dha dhercion, es uno de suirio al comun, se haga ditta de
ofa y reconozimto de dho Conesal y solar, Arroyo y rito, con depaerom
hacer y fabricar dha dhotino y agua con que ade dho sea, y peso de
la Calle, para lo qual venombia por Diputado a dho Juan Ballejo
Gonzales Reb. de este Conesal quin la feute, con Juan de Aquivera
Garniz Maestro de Albani Sena, quien sobre ello dectore, lo que
hallare y se oferca, y dho Diputado y uniforme y todo dho se tra
ga al Cavildo para la pcedencia que dherca por Combeniente

mit de dha
sellado.

Tratore en este Cavildo que en atencion a esta proprio el año ve
nidero de mill Setecientos Seis y seis, Venesita nombra
Persona que sea Receptor Depositario del Papel sellado que en
dho año Venesite para el gasto y consumo de la villa, y que tenga a
sucargo el Despacho de ello, y que se ala dha de ditta la Real
axerucion y traer dho Papel por vea la Casa de adonde se probee el
radilla, y se obligue al pago de lo que ymportare, de ditta y ditta
buyee en la forma acostumbrada y haviendo confesido sobre el
dho = dhuillo acordò nombrar y nombrò por tal Receptor Deposi
tario del Papel sellado para el dho feido año proximo venidero
a Juan Parra Zamorano Perito de esta dhuilla a quien se le da
el Poder y Comision Especial y Gral que dho sea que en y es
necesario para todo lo cooperado y que se adha ditta a la
ruia y traer dho Papel, y se le haga suer en nombramto para que
lo aca y efecute y en caso necesario se le aprumie a ello
La Villa acordò que el Sr. Conesal y Regidores Diputados de la Junta
establecida, despachen Libranza de tres y seis r. en para
que se aquen de el Arca de tres llaves donde entran los mis que se
dueren los Caudales de Reporio y dhu dha de este Conesal, y se den y
entreguen a Juan Parra Zamorano Perito de la villa, y
Receptor Depositario nombrada por este Conesal, de el Papel

Sellado que se necesitare para el gano y consumo de su a en
 etano prouino vendiendo semilla de trigo y de centeno y de
 mismos que annualmente se acostumbra dar a semejantes
 Depositiones para el uso del viaje que hore de la Ciudad de
 Ataca la Real America y para el uso de la Casa de
 adonde se probare esta villa y de los de la Escripura que se otorga
 en esta Ciudad obligandose a pagar

Y en esta Ciudad, diferentes memoriales que en el presente se presentan, da don
 por deinos Labradores Peñaferron y Pelentines de esta villa y sus terminos
 en que piden se les de prestado trigo de los deinos de esta villa, para em-
 plear los deinos que en fin tienen, y no tener trigo para ello, y
 ofrecer obligarse a pagar con sueldo de la Real Real Real Real Real pa-
 ra el dia de S. Santiago de mayo que viene de mill e siete e in ton de in-
 ra y seis, con hipoteca especial de ciertos rinos de la villa: y visto y con-
 ferido se le otorga en la villa acordó que para el fin que piden se obligan
 a pagar como lo ofrecen y demanan comun lo que entran en
 cada Memorial, y con sueldo de la Real Real Real Real Real Real Real Real
 como en el presente y deinos de la villa que esta con redida, si-
 braua y libros por el dia de los deinos de los que aqui se con-
 dian la cantidad de trigo de

Asuacion de suero y sumuger: y Pedro Ortiz: seluliba	
Por se fanegas de trigo	
A D. Proual Sanchez de Canete: Luis Sanchez de Canete	Do 20-
y sumuger: Diez f ³	
A Miguel Abbaroz: seis fanegas	Do 10-
A Pasqual Barrionto y sumuger: Diez ochos f ³	Do 06-
A Miguel Ramirez del Puerto: Quatro f ³	Do 18-
A Juan Trujillo: yph de la villa: y sumuger: tres f ³	Do 04-
A Manuel de Quena y sumuger: Quatro f ³	Do 03-
A Diego Pizarro de la Blanca y sumuger: Quatro f ³	Do 04-
A Juan Thomas Pizarro y sumuger: Quatro f ³	Do 04-
A Alfonso Molina: tres y sumuger: cinco f ³	Do 04-
A Juan Guerrero el menor y sumuger: quatro f ³	Do 05-
A Jph de Anayo Rodriguez: Juan Lino y sumuger: y Juan Lobo el de la villa: Diez f ³	Do 04-
A D. Beatriz de Cuena hija de Juan Lino enes:	Do 12-
tres fanegas	
A Jph Calbo de Flores: Juan Jph Calbo: y sumuger: Diez f ³	Do 03-
Seis f ³	
A Jph Ferrnader y sumuger: tres f ³	Do 06-
A Jph Gonzalez Carnauro y sumuger: tres f ³	Do 03-
A Juan Luis Abad el menor y sumuger: tres f ³	Do 03-
A Jph Gonzalez Limpio y sumuger: y Juan Gonzalez Limpio el mayor: Seis f ³	Do 03-
A Manuel Jimenez de la Verda el Niño: tres f ³	Do 06-
A Juan Sanchez de Canete el me: Antonio de Orr	Do 03-

y sus mugeres: Dore fanegas

a Antonio Louedano y su muger: y Juan de Navas
moro de casa auerata: Quatro f³

a Antonio del Valle, Dos f³

a Juan Calbo de flores: fran^{co} felix de Alcantara: y
su mugeres: Dos f³

a Thomas Ventura de Albar illoyarro y mug^r: y ^{an} Juan
tini del lloaal: Seis f³

a Sebastian del Real y muger, Dos f³

a Antonio de Ayala y muger, Dos f³

a Nicolas Can^o y muger Quatro f³

a Juan Venti y llanuela haviendon mug^r, Quatro f³

a Juan Ant^o de Barona, Quatro f³

a Juan Lueuis Parientes y muger, Tres f³

a Simón Jim^o Año: Juan Gomez Camacho: Uliguel Laca:

Petro Jim^o Año: Ant^o Jim^o Año y mug^r: y Theracia

J Silles d. de Blas Jim^o Año: Dos f³

a Estuan Ruano, Quatro f³

a Luis Gallardo: Diego de Paraga: y mug^r: Dos f³

a fran^{co} Gonz^o Camara Altra y muger, Seis

a Juan Iphi Cano y muger, Quatro f³

a Juan Sillera y muger: y Ant^o Jim^o t^o, Dos f³

a Niente Peter de Taon: fran^{co} Peter de Taon el menor:
y mug^r: Quatro f³

a Juan Illunor de Alpui lera el kudo, Seis f³

a Juan de Morales y felix Gomez, Dos f³

a Felipe Jim^o Montoro, Quatro f³

a Iphi Martin Gonz^o y muger, Dos f³

a Antonio Gonz^o Defenso y mug^r, Quatro f³

a fran^{co} de ayba heredero, y d^o Iphi Utedina, Dos f³

a fran^{co} Illauri y muger, Seis f³

a Pedro de Ortega Cano y mug^r, Seis f³

a Enrique de Flores y mug^r, Dos f³

a Luis Gomez Noete el kudo, Quatro f³

a Juan Ant^o Gavia hidalgo y mug^r, Dos f³

a Mathes Gonz^o rales: fran^{co} de los Reies: y sus mugeres:

Ocho faneg³
Cuias partidas a Trigo arilibradas de los d^{os} de

Labradores de Superior y Pelentines anexo,
pasador, vuman y Monton, Doscientas quarenta y ocho f³
de trigo, las quales se de y entregue Antonio Villata como de
proitanso de mostrando actual que es de los Reies y lentes
de los Ponto, con asistencia de los demas proitantes de



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Comunidad de Segismos por donde se acuerda, puesto en con tinua
de cada uno de los Memoriales el que se lea y se queda obli
gados que suiva a libramiento en forma, como qual se acuerdan en De
en las Cuentas de dichos lugares, y por lo tocante a las partidas que con
no llegar cada una a veinte f. no se haga en forma en confor
midad de lo mandado, sino lo que se acordare y se cumpla, y por
lo tocante a la partida que es de veinte f. se haga y se tenga p. lo
y que entran en el Memorial est. de p. lo en forma
Donceto se acuerda este Cavildo y lo firmaron =

Don Antonio de Serrano N. de la casa de S. Antonio
Don Diego de la casa de S. Antonio

Don Vincente Infante, M. de la casa de S. Antonio
y Mesa de S. Antonio

Don Antonio de Ramirez Valera
Don Joseph de la casa de S. Antonio

Juan Garcia
Don Manuel de la casa de S. Antonio